

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA SECCIONAL III**

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ
Vigencia 2013**

Santiago de Cali, noviembre 12 de 2014

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República

DAVID AJEJANDRO DÍAZ GUERRERO
Auditor Auxiliar

JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

Jorge Alberto Plaza Satizabal
Coordinador de la Auditoría

Equipo Auditor
Adriana Patricia Chamorro
María Ofelia Gómez de Gallón
Paula Isabel Ramírez Caicedo
Jorge Alberto Plaza Satizabal

TABLA DE CONTENIDO

No.		Pág.
	INTRODUCCIÓN	5
1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA	6
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1	MECI – SGC	11
2.2	REVISIÓN DE LA CUENTA	11
2.3	PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA	12
2.4	PROCESO PRESUPUESTAL	17
2.5	CONTRATACION	21
2.6	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	36
2.7	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	41
2.8	PROCESOS JURISDICCIÓN COACTIVA	46
2.9	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	51
2.10	PROCESO AUDITOR	53
2.11	CONTROL FISCAL AMBIENTAL	58
2.12	CONTROVERSIAS JUDICIALES	61
2.13	INFORMES MACROFISCALES	61
2.14	GERENCIA PÚBLICA Y GESTION TIC	62
3.	RECOMENDACIONES	66
4.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	67
5.	MATRIZ DE CONTRADICCION	74

INDICE DE TABLAS

No.		Pág.
2-1	Estructura financiera 2013	15
2-2	Estado de Actividad Financiera, Económica y Social	16
2-3	Cuentas de Orden Acreedoras	16
2-4	Presupuesto de Ingresos y Gastos Contraloría - 2013	18
2-5	Distribución por clase de contrato	21
2-6	Distribución por modalidad de contrato	21
2-7	Determinación de la cuantía de contratación	22
2-8	Contratos relacionados con actividades de bienestar social	23
2-9	Tramite de Requerimientos	37
2-10	Gestión Consolidada de las PQR	37
2-11	Actividades de Promoción y Divulgación	38
2-12	Origen de las Indagaciones Preliminares	41
2-13	Estado actual de las Indagaciones al cierre de la vigencia	41
2-14	Relación de comparendos presuntamente caducados	42
2-15	Antigüedad de los PRF	43
2-16	Procesos en riesgo de prescribir la acción fiscal	43
2-17	Inactividades procesales	45
2-18	Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC	46
2-19	Procesos terminados por pago	47
2-20	Gestión de Acuerdos de Pago	47
2-21	Antigüedad de los PRF	47
2-22	Decreto de Medias cautelares	49
2-23	Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC	50
2-24	Procesos terminados por pago	50
2-25	Antigüedad de los PAS	51
2-26	Estado de trámite de PAS con inactividad	52
2-27	Estado de Trámite de los PAS	53
2-28	Programación y Ejecución de Auditorias - Vigencia 2013	55

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la CP y el Decreto Ley 272 de 2000, respecto de la vigilancia de la gestión de los organismos de control fiscal conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por las normas vigentes, y en desarrollo del Plan General de Auditorías – PGA 2014, a través de la Gerencia Seccional III practicó Auditoría Regular sobre la gestión fiscal durante la vigencia 2013 desarrollada por la Contraloría Municipal de Tuluá, aplicando para ello los sistemas de control que involucran la verificación de la información suministrada en trabajo de campo con el fin de evaluar el grado de cumplimiento, la calidad y oportunidad de la gestión misional y el adecuado uso de los recursos administrados, comprobar la existencia y operatividad del sistema de control interno, lograr emitir un dictamen sobre los Estados Financieros y efectuar el respectivo pronunciamiento sobre la cuenta.

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El presente informe está armonizado en cinco capítulos: el primero relacionado con el Dictamen sobre los Estados Financieros y Pronunciamiento sobre la Cuenta rendida; el segundo presenta los resultados obtenidos en la auditoría agrupados en los procesos administrativos y misionales; el tercero contiene las recomendaciones que se traducen en sugerencias prácticas, objetivas y profesionales que realizan los auditores con el fin de aportar ideas para mejorar o corregir deficiencias; el cuarto con los hallazgos resultantes de la auditoría regular y en el quinto capítulo se detallan las conclusiones después de surtirse el proceso de contradicción, en el cual se incluyen los hallazgos administrativos; sobre estos se formulará el Plan de Mejoramiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del presente informe a través del módulo correspondiente en el aplicativo SIS Misional de la AGR.

Para la elaboración y consolidación del presente informe de auditoría se tuvo en cuenta la carta de observaciones comunicada a la entidad por correo electrónico mediante oficio No. 2014-215-0040981 del 25 de septiembre de 2014; la evaluación del derecho de contradicción remitido por la entidad, la revisión de la cuenta rendida y los papeles levantados por el equipo de trabajo durante el trabajo de campo.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el art. 274 de la CP, el Decreto 272 de 2000 y la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Tuluá, sobre la vigencia 2013, en la cual se evaluaron los resultados de la gestión misional y administrativa, el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en los diferentes procesos desarrollados, la evaluación del Sistema de Control Interno y la revisión de la cuenta rendida de la vigencia 2013.

La contraloría de Tuluá había sido suprimida en el año 2003 por efecto de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, y al producirse la recategorización del Municipio en 2012 y cumplirse de nuevo los presupuestos exigidos se procedió a la creación del órgano de control mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2012, expedido por el Concejo de Tuluá. La entidad entró en operación en junio de 2013, asumiendo formalmente la competencia para ejercer la vigilancia sobre los sujetos de la jurisdicción Municipal, en agosto de 2013, la que hasta ese momento ejercía la Contraloría del Valle del Cauca a través del Centro Regional de Control Fiscal de Tuluá – Cercofis.

Corresponde a la AGR producir un informe en el cual se expresa la opinión sobre la gestión adelantada por la administración y el cumplimiento de la normatividad vigente. La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación.

De conformidad con lo anterior, se planeó y ejecutó el trabajo de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el Informe.

▪ Sistema de Control Interno

El SCI observó operatividad para el logro de los objetivos propuestos durante el período de implementación en el segundo semestre de la vigencia evaluada, a partir de la cual entró en funcionamiento el órgano de control municipal; no obstante, se observaron algunas deficiencias de control interno en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios, lo que arroja un nivel **Bueno**.

▪ Contabilidad y Tesorería

Se realizó el Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de

Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría Municipal de Tuluá a 31 de diciembre de 2013, obteniéndose como resultado un **Dictamen con Opinión Limpia** y el proceso de tesorería obtuvo una calificación **Excelente**.

- **Presupuesto**

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias del Municipio por \$1.009.366.648, el recaudo alcanzó el 100% del total de los ingresos aforados, no se efectuaron adiciones al presupuesto. Los gastos correspondieron en su mayor parte a gastos de personal por \$429.080.229 equivalentes al 45%, Gastos Generales por \$512.400.080 equivalentes al 53%, y Transferencias por \$17.170.422 (2%) para un total de compromisos de \$958.650.731 (95%) del presupuesto definitivo.

La información de ingresos y gastos estuvo coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue adecuado, se cumplió con los compromisos, se obtuvo como resultado un nivel **Bueno**.

- **Contratación**

Se observó que en la mayoría de los casos los contratos celebrados se atendió lo establecido en las normas vigentes sobre Contratación Administrativa y el Manual Interno de Contratación adoptado por el órgano de control, además los objetos contratados cumplieron con los objetivos estratégicos, sin embargo, se presentaron seis procesos contractuales que no se ajustaron a la normatividad vigente ocasionándose presuntamente detrimento patrimonial y tipificación de faltas de tipo disciplinario, por lo que la calificación fue **Regular**.

- **Participación Ciudadana**

Se observó gestión adecuada en el trámite de los requerimientos elevados por la ciudadanía ante el órgano de control, al evacuarse la totalidad de los asuntos radicados; se observó cumplimiento de los términos para responder a los requirentes, obteniéndose como resultado un nivel **bueno**. Dada la reciente creación del órgano de control, no se adelantaron acciones significativas de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana obteniendo calificación **Buena**.

- **Procesos de Responsabilidad Fiscal (Incluye Indagación Preliminar)**

La Contraloría no cumplió con los términos señalados por la ley para adelantar las Indagaciones Preliminares; no obstante, se aclara que el empalme se realizó el 23

de julio de 2013 tras la creación de la Contraloría Municipal; sin embargo, los términos continuaron su curso normal y no se evidenció esta gestión en las indagaciones auditadas, por lo que se considera **regular** la gestión; sin embargo, se debe aclarar que ello obedece a que al crearse la Contraloría de Tuluá – CMP, durante la vigencia 2012, ésta asumió competencia para el conocimiento de los asuntos relacionados con la organización municipal y en consecuencia se produjo el recibo de los expedientes en trámite desde la Contraloría Departamental del Valle del Cauca – CDVC.

La gestión en el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal no fue la más idónea, por cuanto la recurrente inactividad procesal afectó su normal desarrollo incumpléndose términos y evidenciándose inobservancia de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y celeridad en la gestión y por ende en la búsqueda del resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público; tampoco fue diligente el decreto de medidas cautelares, por lo que la calificación fue **Regular**.

- **Procesos de Jurisdicción Coactiva**

El vigilado avocó conocimiento, inició el cobro persuasivo y coactivo en oportunidad, no obstante lo anterior, sobre dichos actos administrativos se declaró la nulidad de todo lo actuado por haber sido proferidos por funcionario sin competencia para ello. En los procesos auditados, no ordenó indagación de bienes, no se decretaron medidas cautelares, por lo que se determina que fue una gestión **regular**.

- **Procesos Administrativos Sancionatorios**

Se evidenció acatamiento del procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, sin embargo, no se armonizó la reglamentación interna, se presentaron inactividades procesales. La gestión de trámite resultó baja al no ejecutoriarse ninguna decisión de fondo, concluyéndose una gestión **regular**.

- **Proceso Auditor**

La entidad estableció el universo de control sobre 11 sujetos de control. Las cuentas correspondientes a la vigencia 2013 fueron rendidas a la Contraloría del Valle del Cauca, entidad que luego trasladó su competencia a la Contraloría Municipal de Tuluá a partir de la posesión del Contralor Municipal.

La gestión del PGA presentó al cierre de la vigencia un nivel de cumplimiento de 50% sobre las auditorías programadas; la cobertura sobre los presupuestos

vigilados alcanzó el 75,6%. Al cierre de la vigencia se concluyó una de las tres auditorías programadas en el PGA y la correspondiente a la Alcaldía de Tuluá fue adelantada por la CDV a través del Cercofis; previa consideración de lo expuesto en el Informe sobre el caso atípico que rodeó la puesta en funcionamiento del órgano de control municipal, se concluye en una calificación **Buena**.

- **Control Fiscal Ambiental**

Dado que en la vigencia solo se culminó un ejercicio de control (Personería Municipal), en el cual no se incluyó esta línea de auditoría debido a la reciente creación del órgano de control municipal, este proceso será objeto de evaluación en la auditoría que se practique sobre la vigencia 2014.

- **Controversias Judiciales**

La entidad no registra procesos en curso debido a su reciente creación.

- **Informes Macrofiscales**

La entidad programó tres auditorías modalidad Regular con enfoque integral en cumplimiento del Plan General de Auditoría PGA-2013: Personería Municipal vigencia 2011-2012, Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte IMDER vigencia 2011-2012, y Hospital Rubén Cruz Vélez vigencia 2012.

Se efectuó seguimiento a los Planes de acción relacionados con el Objetivo 4: *“Fortalecer la Cultura del autocontrol y la prevención de actos de corrupción”*, con dos acciones, Seguimiento al Cronograma de Informes a Entes Externos y Rendición Deuda Pública Entes Territoriales objetos de control, con un cumplimiento del 80% y 100% respectivamente, se obtuvo como resultado un nivel **Buena**.

- **Control de Legalidad**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 125 de la Ley 1474 de 2011, al evaluar el proceso auditor se realizó seguimiento a las actuaciones que en este sentido la entidad ha efectuado sobre sus sujetos procesales, sin evidenciar la existencia de litigios contra actos presuntamente viciados de nulidad.

De igual manera, en ninguno de los procesos evaluados se observaron actos que atentara contra las normas superiores y que ameritaran la aplicación de lo estipulado en el art. 125 *ibídem*

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Concluida la revisión de la cuenta, el proceso auditor sobre los procesos seleccionados, evaluado el informe de contradicción y con base en las observaciones consignadas sobre el Sistema de Control Interno, Proceso Financiero, el Dictamen sobre los Estados Financieros, Proceso de Contratación, Proceso de Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Gestión Fiscal Ambiental, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Administrativo Sancionatorio, Macrofiscales y Controversias Judiciales, *Se Fenece* la cuenta correspondiente a la vigencia 2013.

Santiago de Cali, noviembre 12 de 2014

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. MECI - SGC

2.1.1. Informe de Control Interno Contable

Se observó el Informe Anual de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,68 sobre 5 en el cual se presenta un grado adecuado de desarrollo.

2.1.2. Coordinación de Control Interno

Durante el período evaluado que correspondió a la gestión de la Contraloría Municipal (II semestre de 2013), la responsabilidad del ejercicio del Control Interno estuvo a cargo de un profesional en calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno. La gestión desarrollada presentó operatividad limitada al período transcurrido a partir de la posesión del Contralor Municipal y la puesta en operación del órgano de control fiscal en el segundo semestre de 2013; por tanto, la implementación de los diferentes procesos y su puesta en marcha demandaron el esfuerzo del equipo de trabajo por lo que la opinión sobre la operatividad del SCI está circunscrita a la circunstancia descrita, por lo que la evaluación del sistema deberá efectuarse en la vigencia siguiente, sin que ello obste para formular observaciones sobre actuaciones que debieron realizarse en el período evaluado. En la web institucional se publicó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

2.1.3. Implementación del Modelo Estándar de Control Interno – MECI

Se evidenció el envío certificado al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, de la encuesta de evaluación del MECI, con un indicador de madurez de 14%, y el Informe Ejecutivo Anual de Control Interno, vigencia 2013, en el cual se informó sobre el cumplimiento del modelo de control interno, y se tomaron acciones derivadas del seguimiento y análisis de datos. El indicador se presenta por encontrarse en implementación el SCI al cierre de la vigencia; sin embargo, el indicador a 31 de abril de 2014, es de 82%.

2.2. REVISIÓN DE LA CUENTA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 07 del 2012, expedida por la AGR, se procedió a la revisión de la cuenta rendida dentro del término establecido, efectuándose en primer lugar una verificación de las

formalidades mediante el diligenciamiento del “Formulario de Verificación de Documentos”.

Se observaron inconsistencias en la información relacionada con los siguientes formatos: F-02 Caja Menor, F-03 Cuentas Bancarias, F-11 Ejecución de Cuentas por Pagar, F-13 Contratación, F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, F-18 Procesos de Jurisdicción Coactiva y F-21 Entidades Sujetas a Control Fiscal.

La entidad procedió a efectuar las correcciones y allegó los documentos requeridos a través del SIREL, en la versión de corrección de la cuenta, los cuales fueron evaluados por los auditores responsables de cada proceso; no obstante, la oportuna respuesta de la entidad a las observaciones formuladas, se observaron algunas inconsistencias en la información reportada.

2.3. PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA

▪ Control Financiero

Los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el PGCP. Se observó una estructura contable conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

La entidad comenzó el ejercicio de sus funciones constitucionales a partir de mayo de 2013, finalizando la vigencia, se dio inicio a la implementación y capacitación de los servidores públicos del programa ASCII, que abarca manejo contable, tesorería, presupuestal, inventarios y nómina. Se presentaron inconvenientes operativos en el reporte de la cuenta, que se presentó en pesos y no en miles, situación pendiente de adecuar por parte del proveedor del aplicativo.

Se elaboró el Plan Anual de Caja Mensualizado con base en el presupuesto aprobado, garantizando el flujo de efectivo que permitió el cumplimiento de las obligaciones. Las transacciones de recaudo y giro de Tesorería, según la muestra selectiva, fueron respaldados por documentos previamente diseñados, preestablecidos en su contenido; los comprobantes de egreso se evidenciaron con sus respectivos soportes.

▪ Control de Legalidad

Se observaron impresos los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública; los saldos se encontraron conformes a los reportados en el SIREL.

Se actuó conforme al Plan Anual de Caja Mensualizado, ejecutado a través de pagos y recaudos. Los ingresos correspondieron a las transferencias recibidas del Municipio, fueron recaudados en el 100% del total de los ingresos presupuestados.

Los Estados Financieros fueron el resultado de las transacciones provenientes de los sistemas de información que reflejaron los hechos económicos sucedidos durante la vigencia, con sus respectivos soportes de causación, de conformidad con el PGCP y en concordancia con los principios básicos de contabilidad.

Caja Menor. Mediante Resolución No. 010-2013 de julio 10 de 2013, se autorizó la cuantía para la caja menor en 8 salarios mínimos legales mensuales por \$4.716.000, en el Artículo tercero: Rubros, dice el rubro presupuestal que conformará la caja menor es 3.1.2.2.17 Otros Gastos Generales, y en el Artículo Cuarto: De la Destinación. Los fondos que conforman la caja Menor de la Contraloría Municipal de Tuluá, son para atender los gastos generales que tengan carácter de urgente e imprescindibles previstos en el presupuesto, y para hacer más ágiles los pagos de cuantías mínimas.

Se observó que presenta inconsistencia en el rubro asignado Otros Gastos Generales, con el de la destinación gastos generales, por lo cual **se recomienda** ajustar de manera consistente la Resolución No. 010-2013 de julio 10 de 2013, por medio de la cual se apertura y reglamenta la caja menor en lo que respecta al programa y los rubros presupuestales que la conforman.

Giros de cheques sin haber efectuado el traslado de la cuenta de ahorros: Los cheques del Banco de Occidente Cuenta corriente 037-51521-0 girados y no reclamados con corte a diciembre 31 de 2013, no se registraron en la cuenta 2242529 Cuentas por pagar – Acreedores – Cheques no cobrados o por reclamar por \$166.263 miles, contrapartida 111005 Banco de Occidente Cuenta Corriente por igual valor, presentando un saldo en libros negativo de -\$ 133.124 miles.

Se observó que este registro no se encontró conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos- Título I Catálogo General de Cuentas - Capítulo II Descripciones y Dinámicas:

“242529 Pasivos-Cuentas por Pagar-Acreedores, Cheques no cobrados o por reclamar. Dinámica Se acredita: 5- El valor de los cheques girados no reclamados o que habiendo sido reclamados no se hicieron efectivos en el tiempo determinado por la entidad contable pública.”

Además que se giraron los cheques sin haber efectuado el traslado de la cuenta de ahorros, que solamente hizo efectiva la transferencia en enero 10 de 2014 por

\$100.000 miles.

Por lo anterior se evidenció no conformidad con lo establecido en la Resolución 357 de 1998:

“Numeral 4.1.1. Controles asociados a las actividades del proceso contable.

12 “Identificar la existencia y funcionalidad de procedimientos para la elaboración, revisión y depuración oportuna de las conciliaciones bancarias, que implique control sobre la apertura y utilización adecuada de las cuentas bancarias”.

La entidad presentó inobservancia en la aplicación del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y falta de control en el manejo de las cuentas bancarias.

Teniendo como resultado eventos que pueden inhibir la ejecución adecuada del proceso contable para el logro de los objetivos.

Se configura **hallazgo Administrativo**, la situación descrita pudo obedecer a la errónea interpretación del manejo contable y de tesorería de la cuenta corriente.

Conciliación de las cuentas individuales: Al revisar el cruce de información de las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y los rubros presupuestales del formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos, se observó que presentaban inconsistencias convenidas con las cuentas contables, **se recomienda** efectuar la conciliación en cumplimiento de la Resolución CGN No. 357 de julio 23 de 2008, numeral 3.8 y 3.16, Conciliación de Información y Cierre Contable. Instructivo CGN No 002 de 13 de diciembre de 2013, numeral 1.2.2.

Se evidenciaron los ajustes débitos requeridos en trabajo de campo correspondientes a la Nota de contabilidad CN-000174 de 13 de agosto de 2014 “Pasivos estimados de la vigencia 2013, por error en registro” con crédito a la cuenta 581588 Ajuste de ejercicios anteriores – gastos de administración por \$24.632 miles, partidas motivo de observación del grupo auditor.

▪ **Control de Gestión**

Se efectuó un análisis a los Estados Financieros, de conformidad con las normas de auditoría y los principios de contabilidad generalmente aceptados, tomando como muestra las cuentas más representativas.

Tabla No. 2-1
Estructura financiera 2013 (Miles de \$)

Código Contable	Nombre de la cuenta	Vigencia 2013	Participación
1	ACTIVO	\$449.084	100
11	Efectivo	110.025	24
14	Deudores	510	1
16	Propiedades, Planta y Equipo	305.069	68
19	Otros Activos	33.480	7
	Total Pasivos y Patrimonio	\$449.084	100
2	PASIVOS	\$70.908	16
24	Cuentas por Pagar	8.410	2
27	Pasivos Estimados	55.513	12
29	Otros Pasivos Recaudos a favor de terceros	6.985	2
3	PATRIMONIO	\$378.176	84
31	Hacienda Pública	378.176	84

Fuente: Rendición de cuentas. Catálogo de cuentas vigencias 2013

Clases de Cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio: La Contraloría Municipal de Tuluá para la vigencia 2013, registró un total de activos de \$449.084 miles, siendo el rubro más representativo la propiedad planta y equipo, con un saldo de \$305.069 miles correspondiente al 68%.

El pasivo en la vigencia fiscal de 2013, registra un total de \$70.908 miles, presentando un mayor porcentaje de participación los Pasivos Estimados, con un saldo de \$55.513 correspondiente al 12%. Este concepto se ajustó mediante Nota de contabilidad CN-000174 de 13 de agosto de 2014 “Pasivos estimados de la vigencia 2013, por error en registro” debito en las cuentas 271501 Cesantías \$15.432 miles, 271502 Intereses de cesantías \$1.853 miles y 271509 prima de navidad \$7.347 miles, con crédito a la cuenta 581588 Ajuste de ejercicios anteriores – gastos de administración por un total de \$24.632 miles, en donde se ajustaron las partidas motivo de observación.

El Patrimonio durante la vigencia 2013, presentó un saldo de \$378.176 miles correspondiente al 84% del balance, se evidenció la cuenta 59 Cierre del ejercicio por igual valor.

Clases de Cuentas de Ingresos y Gastos: El Estado de Actividad Financiera Económica y Social para la vigencia fiscal de 2013, presentó un excedente operacional de \$378.176 miles.

Tabla No. 2-2
Estado de Actividad Financiera, Económica y Social (Miles de \$)

Código	Nombre de la Cuenta	2013	%
4	INGRESOS	1.053.170	100
44	TRANSFERENCIAS	1.052.768	100
48	OTROS INGRESOS	402	
5	GASTOS	1.053.170	100
51	De Administración	674.297	64
5101	Sueldos y salarios	293.644	28
5103	Contribuciones efectivas	58.449	6
5104	Aportes sobre la nómina	8.449	2
5111	Gastos generales	314.649	30
5120	Impuestos y Contribuciones	-894	-2
58	Otros Gastos	697	
5802	Comisiones	697	
59	Cierre ingresos, Gastos y Costos	378.176	36
5905	Cierre Ingresos, Gastos y costos	378.176	36

Fuente Anexos Catálogo de Cuentas vigencia 2013

Cuentas de Orden: No se tienen Cuentas de Orden Deudoras por Derechos Contingentes Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos. Tampoco Cuentas de Orden Acreedoras por Responsabilidades Contingentes – Litigios y Demandas – Administrativos.

Cuentas de Orden Acreedoras: El grupo de Responsabilidades Contingentes, presenta un saldo a 31 de Diciembre de 2013, de \$261.360 miles, debido a los movimientos en la cuenta 991505 - Bienes aprehendidos o incautados.

La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, mediante Resolución No. 0678 de 21 de octubre de 2013, revocó parcialmente la Resolución No. 1956 del 31 de diciembre de 2010 removiendo de depósito provisional a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y nombró como destinatario provisional del bien identificado con certificado de tradición y libertad No. 384-21807 ubicado en la calle 34 No. 21-09 Urbanización Las Acacias, Barrio Sajonia del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, a la Contraloría Municipal de Tuluá. Registró según avalúo No. 2109 de reposición de octubre 30 de 2013 por \$261.360.000.

Tabla No. 2-3
Cuentas de Orden Acreedoras (Miles de \$)

Código	Nombre de la Cuenta	Vigencia 2013
9	Cuentas de Orden Acreedoras	0
93	Responsabilidades Contingentes	261.360
99	Acreedoras por Contra (DB)	261.360

Fuente: Rendición de la cuenta Vigencia 2013 –Formato 1

Se recomienda:

- Analizar y proceder según corresponda a informar o efectuar los registros de resoluciones por cobros coactivos: fallos de sanciones y Responsabilidad fiscal.
- Establecer un sistema de indicadores contables que permitan un análisis e interpretación de la contabilidad.

▪ **Control de Resultados**

Los sistemas de información permitieron proveer los datos relevantes que facilitaron a la administración el ejercicio del control sobre las transacciones. Se observó adecuada administración de los ingresos obteniendo la liquidez necesaria para el cumplimiento del pago de las obligaciones, las cuales fueron canceladas obedeciendo la programación de acuerdo con la disponibilidad derivada del ingreso de los recursos del presupuesto; se realizó el Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría Municipal a 31 de diciembre de 2013, obteniéndose como resultado un ***Dictamen Limpio***.

▪ **Control Interno**

En la evaluación al Control Interno Contable se evidenciaron oportunidades de mejora que deben ser implementadas con el fin de lograr los objetivos que se plantean, acorde con las normas vigentes.

No se cuenta con un sistema de indicadores contables que permitan un análisis e interpretación de la contabilidad.

Se concluye, que no obstante haberse observado los resultados adecuados del informe de Control Interno Contable, tal ejercicio no estableció las deficiencias presentadas en los Controles asociados a las actividades del proceso contable en el cumplimiento de las normas.

2.4. PROCESO PRESUPUESTAL

▪ **Control a la Planeación y Programación del proceso**

La adopción del presupuesto para la vigencia 2013 se efectuó de la siguiente manera:

Tabla No. 2-4
Presupuesto de Ingresos y Gastos Contraloría - 2013

Norma	Concepto	Fecha	Valor (\$)
Acuerdo 23 de 2012	Presupuesto General de Rentas y recursos de Capital y apropiación de gastos del municipio.	30-11-12	1.009.366.648
Resolución No. 001	CM Tuluá liquidó el presupuesto de gastos y se fijó el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) vigencia 2013	04-06-13	1.009.366.648
Aforo Definitivo			\$1.009.366.648
Recaudos (100%)			\$1.009.366.648

Fuente papeles de trabajo

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias del Municipio por \$1.009.366.648, el recaudo alcanzó el 100% del total de los ingresos aforados, los gastos correspondieron en su mayor parte a gastos de personal por \$429.080.229 equivalentes al 45%, Gastos Generales por \$512.400.080 equivalentes al 53%, y Transferencias por \$17.170.422 (2%) para un total de compromisos de \$958.650.731 (95%) del presupuesto definitivo.

La información de ingresos y gastos estuvo coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue adecuado, se cumplió con los compromisos, se obtuvo como resultado un nivel **Bueno**.

▪ Control de Legalidad

El PAC definitivo correspondió a la suma de los PAC mensualizados del periodo rendido por \$1.009.366.648 más adiciones por \$439.984.756, menos reducciones por igual valor para un PAC definitivo de \$1.009.366.648. El PAC situado fue igual al PAC definitivo del periodo, por haberse recaudado el total del presupuesto, coincide con lo reportado en el Formato F-6 Recaudos.

Se encontraron conformes las cifras iniciales, las modificaciones por créditos y contra créditos, los valores ejecutados apropiados, las cuentas por pagar causadas de 2013, los pagos se observaron coherentes con lo reportado en el SIREL.

Presentaron el informe de capacitación donde participaron los funcionarios de la Contraloría Municipal de Tuluá, en desarrollo del Plan de capacitación y fortalecimiento a los Jefes de Control Interno de los Sujetos de control Municipal, dirigidas a las necesidades de cada dependencia, y del Plan General de auditoría para la vigencia. Se verificó el valor ejecutado total por \$29.287.333 (3%) sobre el presupuesto ejecutado de gastos \$958.650.731, encontrándose que cumplió con lo establecido en la Ley 1416 de 2010. De acuerdo a la información ejecutada

presupuestal 21020201 - Capacitación \$29.287.333 y 21020107 - Bienestar Social y estímulos por \$9.444.000.

En lo relacionado con las actividades del Plan de Acción, se evidenció la Evaluación Institucional a la gestión de los procesos de la CM de Tuluá, en la cual se observaron los compromisos en cumplimiento del objetivo No. 3: “*Implantar Capacidad Instalada para el Desarrollo Institucional*”.

Estrategia 3.3 Fortalecimiento de la capacidad y la competencia del Talento Humano de la entidad, mediante la aplicación de “La Política de Desarrollo Integral del servidor público”, y sus programas de inducción, reinducción, capacitación, bienestar social e incentivos, con el fin de promover el sentido de pertenencia, la mejora del clima laboral y la productividad institucional, con un desempeño de cinco actividades y metas cumplidas de 100%.

Estrategia 3.4 Implantación e implementación de la Plataforma tecnológica (software y hardware), que permitan la innovación, la competitividad, necesarios para el cumplimiento de la gestión y la ejecución de los procesos misionales, administrativos y de participación ciudadana de la entidad, con un desempeño de siete actividades y metas, cumplimiento de 100%.

▪ **Control de Gestión**

Se recaudó el 100% del total de los ingresos aforados, comprometiéndose \$958.650.731 (95%) del presupuesto definitivo, quedando un excedente o superávit fiscal a diciembre 31 de 2013 de \$50.715.917 (5%), recursos que junto a los rendimientos financieros, fueron reintegrados al Municipio el 28 de agosto de 2014. Se efectuaron pagos por \$949.674.267 (94%) y cuentas pendientes por pagar \$8.976.464.

Suministro de combustibles y lubricantes: La entidad suscribió el contrato No. 006-2013, cuyo objeto era el suministro de combustibles y lubricantes por \$5.000.000 con vencimiento 31 de diciembre de 2013, fecha en la cual presentaba un saldo por ejecutar de \$3.976.464. Este contrato por haberse culminado la vigencia fiscal y no haberse prestado la totalidad del bien o servicio, debió liquidarse por el valor del bien o servicio prestado a la fecha. La entidad amplió el término del contrato hasta la vigencia 2014, evidenciándose falta de programación y planeación, conforme los artículos 13 y 14 del Decreto 111 de 1996:

“ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.” (L. 38/89, art. 10).

La entidad presentó falta de acatamiento a los principios del Sistema Presupuestal del Estatuto Orgánico de Presupuesto como son la planificación y la anualidad, al no haber contratado adecuadamente el suministro de gasolina, teniendo como resultado, ineficacia en la programación y gestión presupuestal, por lo que configura **hallazgo administrativo**, la situación descrita pudo obedecer a la deficiencia generada en la falta de programación y planeación presupuestal.

Conformidad de las Prestaciones sociales y demás emolumentos cancelados con lo señalado en el Decreto Nacional 1919 de 2002: La entidad informó “... *que la entidad de control no realizó pagos por primas de Servicios y Bonificaciones en la vigencia fiscal 2013.*”, y reconoce las prestaciones según el Decreto Nacional 1919 de 2002.

Cumplimiento del Decreto 1463 de 10.07.13: Mediante correo electrónico el 12 de agosto de 2014 el DAFP le informó a la Contraloría Municipal: “*Las Contralorías en este momento solo están habilitadas para gestionar el segundo subsistema o sea el de hojas de vida... porque aun para la información de organizaciones no se les ha dado el rol para que carguen la información y esto se debe a que tenemos una validación en el sistema en la cual hasta que la alcaldía no cargue la escala salarial o asignación civiles la contraloría no lo puede hacer esto porque en el sistema se valida que el salario del contralor no supere la del alcalde*”.

▪ **Control de Resultados**

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias del Municipio por \$1.009.366.648, cumpliendo con un recaudo del 100% del total de los ingresos aforados, se cumplió con los compromisos en forma oportuna.

▪ **Control Interno**

Las transacciones verificadas en la muestra fueron debidamente documentadas y los documentos controlados, según el sistema de registro presupuestal, no obstante, haberse presentado hallazgo administrativo por contrato de suministro de combustible y lubricantes que presentó saldo por ejecutar, evidenciándose falta de programación y planeación. Se elaboró y ejecutó el Plan de Capacitación acorde con las funciones misionales y de apoyo a la entidad y se dio cumplimiento al 2% sobre el presupuesto.

2.5. CONTRATACIÓN

Durante la vigencia se celebraron 54 contratos por \$603.428.187, de los cuales dos adicionados en \$2.124.570 (Nos. 3 y 001-2013), para un total comprometido de \$605.552.757, financiados con recursos provenientes de Transferencias, según la distribución consignada en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-5
Distribución por clase de contrato

Clase	Cant.	Part. %	Valor	Adición	Valor Total	Part. %
PS diferentes a C11 y C12	15	26,0	113.112.914	0	0	0,0
PS área misional C11	8	15,0	115.200.000	1	1.332.000	63,0
PS área administrativa C12	10	19,0	46.566.885	0	0	0,0
Arrendamiento/Adq. de Inm.	1	2,0	9.000.000	0	0	0,0
Compraventa y/o suministro	14	26,0	194.604.641	1	792.570	37,0
Mantenimiento y/o reparación	2	4,0	3.158.000	0	0	0,0
Obra Pública	3	6,0	119.132.997	0	0	0,0
Otros	1	2,0	2.652.750	0	0	0,0
Total	54	100	\$603.428.187	4	\$2.124.570	100

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13

Los contratos de prestación de servicios (diferentes a los tipos C11 y C12), constituyeron, junto a los de Compraventa y/o Suministro, el 52,0% de los celebrados en la vigencia, seguidos por los de apoyo al área administrativa (C12), que constituyeron el 19,0%. En cuanto a la modalidad de selección, la Contraloría Municipal celebró los contratos bajo tres modalidades, conforme a la información que se presenta a continuación:

Tabla No. 2-6
Distribución por modalidad de contrato

Modalidad	Cant.	Part. %	Valor	Adición	Valor Total	Part. %
Contratación Directa	25	46,0	232.158.165	1.332.000	233.490.165	39,0
Abreviada	3	6,0	245.281.197	0	245.281.197	40,0
Mínima Cuantía	26	48,0	125.988.825	792.570	126.781.395	21,0
Total	54	100	\$603.428.187	\$2.124.570	\$605.552.757	100

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

En la siguiente tabla se consigna la base y cálculo de las cuantías que correspondieron al órgano de control para la contratación celebrada durante la vigencia objeto de revisión:

Tabla No. 2-7
Determinación de la cuantía de contratación

Contrato	Valor \$
Presupuesto de la entidad (en pesos)	1.009.366.648
Valor salario mínimo 2013	589.500
Presupuesto en salarios mínimos	3.808
Menor cuantía (smlv)	280
Valor Menor Cuantía	165.060.000
Valor Mínima Cuantía	16.506.000

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

Durante la vigencia no se celebraron contratos cuya financiación estuviera sustentada en vigencias futuras. Las disponibilidades presupuestales (CDP) fueron expedidas con anterioridad a la firma de los contratos, al igual que los Registros Presupuestales (RP), que fueron efectuados oportunamente, excepto en los casos de los contratos Nos. 14 y 19 cuya operación fue efectuada antes de la firma de los contratos, por lo que se elevó requerimiento de corrección o aclaración al órgano de control. Las garantías, en los casos en que se exigieron, fueron aprobadas previamente a la ejecución de los contratos.

Las adiciones a los contratos no superaron el 50% del valor inicial del contrato. El comportamiento en cuanto a la frecuencia de contratos confrontado con el número de contratistas presenta un normal desarrollo.

▪ **Control a la Planeación y Programación**

La facultad para contratar se encuentra en cabeza del Contralor Municipal y no ha sido delegada en otro funcionario, según certifica el mismo Contralor Municipal; las actuaciones precontractuales son ejecutadas en su gran mayoría por la Secretaria General, quien se apoya en un contratista de nivel técnico.

No se evidenció acto administrativo de carácter general en el cual se manifieste acogimiento al periodo de transición, establecido en el Decreto 1510 del 2013, por lo que se aplicó lo dispuesto en este Decreto para la actuación contractual a partir de su vigencia.

▪ **Control de Legalidad**

Austeridad en el gasto: Se observó la suscripción de cuatro contratos, tres de los cuales en desarrollo del Plan de Bienestar y Estímulos adoptado por la entidad para la vigencia 2013, cuyos objetos y valores se relacionan a continuación:

Tabla No. 2-8
Contratos relacionados con actividades de bienestar social

No. contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Fecha
005-2013	C1: PS diferentes a C11 y C12	“Prestar el servicio de apoyo logístico en la conmemoración del día de amor y amistad, en el marco del plan de bienestar social...”	280.000	23.10.13
007-2013	C1: PS diferentes a C11 y C12	Prestación de servicios funerarios a los servidores públicos de la contraloría municipal de Tuluá, en el marco del programa de bienestar social”	349.800	01.11.13
023-2013	C1: PS diferentes a C11 y C12	“Prestar el servicio de publicación de mensaje navideño de la contraloría municipal de Tuluá en un semanario de amplia circulación en la región.”	870.000	20.12.13
016-2013	C1: PS diferentes a C11 y C12	“*Prestación de servicios de apoyo logístico para la implementación del programa de bienestar social e incentivos de la vigencia 2013 de la contraloría municipal de Tuluá.”	**2.100.000	22.11.13
Total			\$3.599.800	

*Consignados en los estudios previos como necesidad “Retroalimentación de fechas especiales, que tengan reconocimiento a la labor de los servidores públicos y sus familias, promoviendo la integración y el sano esparcimiento (día de la mujer, día de la secretaria, día de los niños, día del contador, día del abogado, día de la madre, día del padre, día del amor y amistad etc).”

**costo de acuerdo con la oferta presentada ascendió a \$2.100.000

De la lectura de los objetos, en los contratos Nos. 055-2013 y 0016-2013, se deduce que presuntamente se vulneraron los preceptos legales de orden nacional (Aplicables por no existir norma territorial), sobre austeridad en el gasto público que de manera expresa prohíben la realización de fiestas, agasajos y conmemoraciones con cargo al presupuesto de la entidad, así:

Decreto 1737¹ de 1998 art. 12, modificado por el Decreto 2209² de 1998, y a su vez modificado por el art. 2º del Decreto 2445³ de 2000, que establece:

“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”

En cuanto a los gastos por concepto de aviso navideño comprometidos en el contrato No. 023-2013, se tiene que en el art. 13 *ibídem*, se restringen aquellos por concepto de publicidad a solo los que se relacionan con las funciones y

¹ Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro público.

² Por el cual se modifican parcialmente los decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.

³ Por el cual se modifican los artículos 8º, 12, 15 y 17 del decreto 1737 de 1998.

actividades propias de cada entidad. Al revisar el contenido de la publicación efectuada, se observa que el mensaje no contiene información sobre la misión y funciones de la entidad, ni que la citada actividad se encontrara incluida en Plan de Divulgación y Promoción para la vigencia 2013, o dentro de las estrategias institucionales para el desarrollo de los citados componentes.

Referente al auxilio funerario, es necesario tener en cuenta que la Ley 100⁴ de 1993 en el art. 1º, inciso 2º, prevé:

“El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.”

Esta disposición establece el auxilio funerario como una prestación adicional a cargo de las Instituciones Administradoras de Pensiones, así:

- Para quienes opten por el régimen solidario de prima media con prestación definida, el art. 51, dispone: *“Auxilio funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superiores a diez (10) veces dicho salario.”*
- Para quienes opten por el régimen de ahorro individual con solidaridad, el art. 86 consagra: *“Auxilio funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.”*

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva administradora o aseguradora, según corresponda”.

Cuando el deceso del funcionario se origina en un accidente de trabajo o en una enfermedad profesional, se trata de una contingencia comprendida en el Sistema de Riesgos Profesionales y por tanto la prestación económica, esto es el auxilio funerario, estará a cargo de la Administradora de Riesgos Profesionales conforme lo señala el Decreto 1295⁵ de 1994, que posteriormente fue recogido de manera expresa a nivel legal, en los siguientes términos:

⁴ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales.

“Auxilio funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o de un pensionado por invalidez del sistema de riesgos profesionales, tendrá derecho a recibir un auxilio funerario igual al determinado en el artículo 86 de la Ley 100 de 1993. El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales”.

Así las cosas, el auxilio funerario es una prestación a favor del empleado que se encuentra establecida a cargo de la administradora del régimen pensional o de la administradora del sistema de riesgos profesionales, según el origen del deceso.

Al analizar los contratos suscritos que ordenaron lo precitados pagos, no se evidenció soporte legal que autorizara a un organismo territorial asumir el pago de los gastos señalados observándose por parte del Contralor Municipal y la Secretaria General del organismo de control presunta extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el art. 6° de la Constitución Política, el núm. 1° de los arts. 34 y 35 de la Ley 734⁶ de 2000, así como lo descrito en el art. 6° de Ley 610⁷ de 2000. Con lo anterior, se ocasionó presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial por \$3.599.800, según lo previsto en el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996, situación que pudo obedecer a la no intervención del Área Jurídica como asesora del proceso, observándose que la mayoría de los documentos precontractuales, de ejecución y liquidación fueron proyectados por un contratista (Quien no ostentaba el título de Abogado), sin que se evidenciara además control y monitoreo sobre lo actuado, por lo que se configura **hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria**.

Contrato de prestación de servicios: Se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS-005-2013 por \$60.000.000, cuyo objeto fue: *“La firma Contratista se compromete a realizar el acompañamiento y Asesoría a la Contraloría Municipal de Tuluá en la elaboración de un Plan de choque para la organización y puesta en marcha de las auditorias, lo procesos de responsabilidad fiscal y los procesos administrativos sancionatorios, que la entidad recibiera por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.”*; las obligaciones pactadas fueron las siguientes:

⁶ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

⁷ Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías.

Obligaciones Contractuales	Asesora Jurídica y de Procesos	Auditor Fiscal I	Informe de Supervisión	Observaciones de la AGR
1. Levantar una hoja de ruta de cada una de las auditorías y expedir una ficha técnica de cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal y de los procesos administrados sancionatorios de competencia de la nueva contraloría territorial de Tuluá.	<p><i>“Liderar las actividades y acciones en el trámite de los procesos sancionatorios y de responsabilidad fiscal (...)</i></p> <p><i>(...) Diseñar, aplicar y evaluar indicadores de gestión y resultados de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva llevados a cabo de tal manera que se logre su sistematización, archivo y conservación para acertada toma de decisiones y la medición en la mejora en los procesos.”</i></p>	<p><i>“Elaborar, adoptar, actualizar y hacer evaluación y seguimiento al Plan General de Auditoría y a los diferentes programas, proyecto y cronogramas del área de control, vigilancia fiscal y participación ciudadana así; cómo participar en el diseño formulación y fijación de las políticas y estrategias, objetivos, metas e indicadores de gestión y resultado para adecuado funcionamiento de la entidad”</i></p>	Asesoría a línea contable durante el proceso auditor a la Personería de Tuluá, sobre las vigencias 2011 y 2012.	<p>Respecto a la ejecución de la auditoría practicada a la Personería, se contaba con un profesional de la Contaduría Pública, con los conocimientos técnicos necesarios para realizar la labor, máxime cuando a la funcionaria se contrató para satisfacer la necesidad.</p> <p>Respecto a la hoja de ruta, evidenció que la misma se limitó a determinar la etapa procesal función propia de la primera instancia.</p>
2. Determinar y dejar constancia escrita del estado en que se encuentran los diferentes procesos que serán entregados por la Contraloría del Valle del Cauca a la Contraloría de Tuluá, determinando los informes a entregar las etapas en las que se encuentran cada proceso, así como las etapas subsiguientes y el término legal con que cuenta la Contraloría para cada actuación.	<p><i>“Realizar el debido control de manera mensual para garantizar la continuidad y la efectividad en cada uno de los procesos administrativos sancionatorios, fiscales y de jurisdicción coactiva de las entidades sujetas de control”.</i></p>		Las constancias y certificaciones tienen un valor probatorio e informe entregados al despacho del señor contralor para efectos del seguimiento y control y pago parcial 2.	<p>Las citadas funciones son propias del Jefe Jurídica y de Procesos.</p> <p>No se generó impacto positivo en el trámite de los procesos los cuales presentaron irregularidades sustanciales que generaron nulidad, dilación de términos además de inactividades procesales.</p>
3. Realizar el análisis y entregar informe escrito a la contratante, de las auditorías y los procesos de responsabilidad	<p><i>“Velar por el cumplimiento de las leyes normas, políticas, procedimientos, planes, programas,</i></p>	<p><i>“Elaborar, adoptar, actualizar y hacer evaluación y seguimiento al Plan General de Auditoría y a los diferentes programas,</i></p>	Como registro del cumplimiento de la obligación se tiene aportes jurídicos sobre la aplicación	No se evidencia que en los procesos se haya agotado la etapa del grado de consulta.

Obligaciones Contractuales	Asesora Jurídica y de Procesos	Auditor Fiscal I	Informe de Supervisión	Observaciones de la AGR
fiscal que más impacten el ejercicio del control fiscal que asume el nuevo órgano de control.	<i>proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.”</i>	<i>proyecto y cronogramas del área de control, vigilancia fiscal y participación ciudadana así; cómo participar en el diseño formulación y fijación de las políticas y estrategias, objetivos, metas e indicadores de gestión y resultado para adecuado funcionamiento de la entidad.”</i>	del grado de consulta.	La figura jurídica es propia de los procesos fiscales y de función exclusiva de los falladores de primera y segunda instancia.
4. Levantar información y entregar informe escrito a la Contratante, con relación al estado físico en el que se reciben los expedientes por parte de la Contraloría Departamental del Valle, detallando de manera clara y concreta la ausencia de folios, anexos , informes etc.	<i>“Liderar las actividades y acciones en el trámite de los procesos sancionatorios y de responsabilidad fiscal de igual manera impulsar el ejercicio de jurisdicción coactiva que reciba del Contralor Municipal.”</i>		Se presentó informe de los procesos recibidos.	El contratista no advirtió que en el traslado de los procesos fiscales por parte de la CDV a la CMT no se efectuó la entrega de 1596 folios anexos a expediente de PRF en trámite.
5. Levantar registro fotográfico y redactar informe con relación a folios ilegibles que se encuentren en cada uno de los expedientes.	<i>“Liderar las actividades y acciones en el trámite de los procesos sancionatorios y de responsabilidad fiscal de igual manera impulsar el ejercicio de jurisdicción coactiva que reciba del Contralor Municipal.”</i>		Se presentó informe de los procesos recibos.	El contratista no advirtió que en el traslado por competencia de los procesos fiscales por parte de la CDV a la CMT no se efectuó la entrega de 1597 folios anexos a expediente de PRF en trámite.
6. Apoyar al Despacho del Contralor en los asuntos que en virtud del presente contrato éste le señale, especialmente relacionados con las	<i>“Representar a la Contraloría Municipal en los asuntos judiciales en que sea parte cuando así lo disponga el contralor(a), e</i>	<i>“Revisar permanentemente los modelos y sistemas de evaluación y vigilancia e implementar las reformas que se requieren para garantizar una</i>	Se apoyó la acción de conflicto de competencia contra la Contraloría del Valle del Cauca.	La obligación desarrollada se encontraba contenida en las funciones asignadas a la Asesora Jurídica y de Procesos.

Obligaciones Contractuales	Asesora Jurídica y de Procesos	Auditor Fiscal I	Informe de Supervisión	Observaciones de la AGR
competencias misionales y procedimentales en materia de responsabilidad fiscal y procesos de Auditoría Fiscal.	<p><i>informar sobre el desarrollo de los mismos.</i></p> <p><i>Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos planes, programas, proyecto y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.</i></p>	<p><i>efectiva gestión. “</i></p> <p><i>“Verificar el cumplimiento de los parámetros determinados en el procedimiento del control fiscal establecido.”</i></p>		
7. Entregar de manera impresa y digital los informes de avance y finales de cada uno de los procesos de apoyo que preste al Contratante, con oficio dirigido al Contralor Municipal.	<p><i>“Tramitar en la primera instancia los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelante la contraloría Municipal “</i></p>	<p><i>“Verificar el cumplimiento de los parámetros determinados en el procedimiento del control fiscal establecido.”</i></p> <p><i>“Efectuar el seguimiento a las auditorías en ejecución y verificar sus resultados.”</i></p>	Como actividades desarrolladas se relacionan: la proyección de autos de suspensión de términos, reanudación de términos y auto que avoca el conocimiento por parte del Contralor.	Los autos de trámite proferidos dentro de los procesos sancionatorios y fiscales fueron declarados nulos por falta de competencia del funcionario quien los suscribió.
9. El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta y costo el sistema integral de seguridad social en salud y pensión, conforme a las normas que regulan el tema, Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007 y las demás que existan al respecto.	<p><i>“Recopilar información y elaborar los informes relacionados con el área, que requiera los organismos encargados de ejercer la vigilancia y el control de la Contraloría Municipal de Tuluá”</i></p>		No se cumplió por cuanto el contratista manifestó que los informes a la CGR están relacionados con el informe SEUS sobre la deuda pública y a la CGN sobre los estados financieros, tanto en esta Contraloría como de las entidades sujetas a control fiscal de la entidad.	Se pactó una obligación que no se requería para la vigencia 2013 por parte de la Contraloría Municipal de Tuluá por cuanto los Informes que deben presentarse como el Informe consolidado financiero anual de finanzas y deuda pública; Seguimiento a Planes de desempeño e informe sobre los recursos Naturales y del Medio Ambiente, solo en se presentaran en la vigencia 2014.

Obligaciones Contractuales	Asesora Jurídica y de Procesos	Auditor Fiscal I	Informe de Supervisión	Observaciones de la AGR
10. Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e CBF), de conformidad con lo previsto en el art. 1° de la Ley 828 de 2003, adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento, y manifestando ser el único responsable frente al personal de sea de su cargo, empleados, subcontratistas, dependientes o representados.			No se cumplió por cuanto el contratista manifestó que los informes a la CGR están relacionados con el informe SEUS sobre la deuda pública y a la CGN sobre los estados financieros, tanto en esta Contraloría como de las entidades sujetas a control fiscal de la entidad.	El cumplimiento de la obligación reportado por el subversión no guarda relación con lo pactado en el contrato.
11. EL Contratista declara que no existe vínculo laboral alguno con la Contraloría de Tuluá, sus empleados, subcontratistas y representantes.				
12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.				
13. Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones y/o disposiciones legales aplicables a la naturaleza del presente contrato.				

Observándose como relevantes los siguientes hechos:

En cuanto a la etapa precontractual:

- No existió justificación, por el ordenador del gasto sobre la insuficiencia de personal de planta para realizar las actividades a contratar.
- En el documento de estudios previos al describir la necesidad a satisfacer, se limitó a reseñar el origen constitucional y legal de la entidad; sin embargo, no se especificó el objetivo estratégico que se pretendía desarrollar con la contratación.
- Al verificar la trazabilidad entre las funciones asignadas a los cargos de la Asesora Jurídica y de Auditor I, se observa similitud con las obligaciones pactadas en el citado contrato.
- La obligación No. 8 pactada en la cláusula 2ª del contrato no se ejecutó por cuanto la misma no aplicaba para la Contraloría Municipal de acuerdo con el informe del contratista.

Respecto a la ejecución del contrato: Entre las obligaciones pactadas se establecieron actividades que pretendían garantizar el adecuado desarrollo de los procesos fiscales y administrativos sancionatorios, y la adecuada entrega de las piezas procesales correspondientes a los procesos trasladados por competencia por parte de la Contraloría del Valle del Cauca; sin embargo, al revisar los soportes del cumplimiento de las obligaciones contractuales en estos solo se describieron las etapas procesales de los expedientes sin proponer un plan de acción que impactara positivamente la gestión en los procesos.

Ahora bien, al evaluar los resultados obtenidos con la contratación, se evidencia que tanto los procesos fiscales como sancionatorios presentaron irregularidades procedimentales, inactividades procesales y nulidades por incompetencia del funcionario que avocó conocimiento; por otra parte, el contratista no advirtió que en el traslado por competencia de los procesos fiscales por parte de la Contraloría del Valle del Cauca a la Contraloría Municipal no se efectuó la entrega de 1597 folios anexos al expediente del proceso fiscal en trámite con rad. CAIF-091-09, situación que generó dilación procesal y afectó la continuidad del proceso; no obstante, haberse presentado las citadas situaciones el Supervisor del contrato firmó conformes los informes periódicos y ordenó los respectivos pagos.

Como primera conclusión se tienen tres presupuestos así:

- Presuntamente no existió necesidad que sustentara la contratación, por cuanto dentro de la planta de cargos se contaba con funcionarios con funciones similares a las pactadas.
- Se contrataron servicios que no requería la entidad.
- No se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales.

De acuerdo con lo descrito se infiere presunta vulneración de lo dispuesto en el art. 3º del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998 que establece:

“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes.”

Así como los arts. 3º y 26 de la Ley 80⁸ de 1993, en los cuales se consignan los principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-094-2003, se pronunció:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Objeto / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Elementos

Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. (...)” (Subraya fuera del texto).

⁸ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Se tiene entonces como requisito indispensable para la suscripción del contrato la imposibilidad de satisfacer la necesidad con la planta de personal, hecho que no se encuentra sustentado en las actuaciones contractuales evaluadas, máxime cuando las actividades contratadas resultaron similares a las funciones asignadas a funcionarios de la entidad.

Ahora bien, en consulta No. 1693 de 2005, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, advirtió:

“Restricciones para su celebración. La delimitación del objeto del contrato proviene no sólo de las normas positivas que lo definen y que se acaban de analizar, sino también de disposiciones prohibitivas o restrictivas que indican que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella. (Subraya fuera del texto).

Desde la reforma administrativa de 1968, el decreto ley 2400 de este año previó que "Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y, en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones" (art. 2º), regulación que reitera el artículo 7º del decreto 1950 de 1973.

(...)Mediante los anteriores mecanismos y la consagración de consecuencias disciplinarias, se evita, de una parte, la generación de nóminas paralelas y el desconocimiento tanto del régimen constitucional y legal de la función pública - que prevé unos procedimientos de ingreso al servicio - y, de otra, la observancia de la finalidad del contrato de prestación de servicios...” (Subraya fuera del texto).

Al revisar las obligaciones pactadas, se tiene que las mismas no obedecieron directamente a labores de apoyo, sino que constituían actividades propias de la función pública de la Contraloría Municipal, por lo que se está frente a presunta vulneración de los principios de la administración pública, en especial los de eficiencia, eficacia y economía al contratar servicios no requeridos.

Finalmente frente al presupuesto del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, se tiene que las mismas son imputables al Supervisor del contrato quien de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 1474⁹ de 2011 debió advertir los incumplimientos por parte del contratista.

El contrato se suscribió y liquidó por \$60.000.000, equivalente al 9.9% del total contratado y al 5.9% del presupuesto de la entidad durante la vigencia fiscal 2013, produciéndose una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

⁹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con lo anterior el Contralor Municipal, la Secretaria General y la Asesora Jurídica y de Procesos incurrieron presuntamente en las conductas descritas en el núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, así como lo previsto en el art. 6º de Ley 610 de 2000, con lo cual se produjo además presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial estimado en \$60.000.000, de conformidad con el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996, situación que pudo obedecer a negligencia al desconocerse prohibiciones legales, por parte del ordenador del gasto y la Asesora Jurídica en la planeación, y del Supervisor designado para la ejecución del contrato, **por lo que configura hallazgo administrativo, fiscal y disciplinario.**

Principio de Libertad de Concurrencia: Al evaluar el proceso contractual No. 002-2013 cuya modalidad de selección correspondió a Contratación de Mínima Cuantía, el objeto contractual pactado fue el siguiente: *“Prestar el servicio de vigilancia y de seguridad privada con guarda armado y el servicio de vigilancia de monitoreo en la sede donde funciona la contraloría municipal de Tuluá”*, evidenciándose en la etapa precontractual, una vez publicados los estudios previos y la invitación pública, un correo electrónico del 08.08.13 contentivo de observación planteada por uno de los interesados frente a una de las características técnicas requeridas como requisito habilitante, correspondiente a *“Respaldo de pólizas de responsabilidad civil por valor mínimo de \$17.500.000.000”*, observación que fue respondida por la entidad mediante comunicación de 09.08.13, en la cual se consignó:

“Una vez, revisada la observación presentada por el Doctor Coral, es pertinente aclararle al observante que este dato corresponde a un error de digitación, y por lo tanto no será requisito habilitante para el servicio de monitoreo la expedición de póliza de civil extracontractual...” (Subraya fuera del texto).

La respuesta se publicó en el portal web del SECOP; sin embargo, no se accedió a la prórroga solicitada por el interesado antes del cierre del proceso ante la modificación de las especificaciones técnicas, sustentándose en que al momento de solicitar la prórroga ya se había presentado oferta y que tal prórroga atentaría contra el principio de igualdad.

Al revisar el proceso de aceptación de la oferta se observó que en el cronograma de la invitación pública no se fijaron las reglas para expedir adendas y extender las etapas previstas, en aras de que los interesados contaran con el tiempo suficiente para ajustar las propuestas a las modificaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el art. 7º del Decreto 2474 de 2008, derogado por el art. 9.2 del Decreto 734 de 2012 y éste a su vez derogado por el Decreto 1510 de 2013, vulnerándose presuntamente los principios de Selección Objetiva y Libertad de Concurrencia ampliamente reconocida por el Concejo de Estado y la Corte Constitucional, por lo que vale la pena traer a colación la Sentencia C-300/12, que señaló:

“La jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Estos razonamientos fueron inicialmente recogidos en el artículo 29 de la ley 80, en el que se precisaba que la selección del contratistas debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista económico como de los fines a los que sirve el contrato, lo que excluye la posibilidad de acudir a factores subjetivos para la selección. En ese momento el legislador consideró que la ponderación de diversos criterios definidos en los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia, como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo y precio –no un precio menor al definido en los pliegos, era la mejor forma de seleccionar objetivamente al contratista. Luego, el artículo 30 señaló la licitación pública como el mecanismo de selección de los contratistas del Estado por excelencia, sin perjuicio de otros mecanismos que para circunstancias especiales o según el tipo de negocio previera el legislador”.

Con la conducta descrita presuntamente se incumplió lo estipulado en el num. 5º del art. 3.5.3 del Decreto 734 de 2012 que fija como requisito de la invitación publica establecer las reglas para adendas y prórrogas del proceso; además se modificaron las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos, sin que se publicaran de manera clara al presentarse diferencias entre lo consignado en el estudio previo y lo determinado en el documento de invitación, de conformidad con lo establecido en el parág. 3º del art. 2.1.1 *ibidem*, con lo que presuntamente se vulneró lo dispuesto en la precitada norma que en su primer aparte, establece:

“En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad...” (Subraya fuera del texto).

Así mismo, se presume la vulneración del principio de Transparencia consignado en el art. 34 de la Ley 80 de 1993, que entre sus postulados establece la selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones; se presume que la Secretaria General, en el ejercicio de sus funciones, al surtir las actuaciones precontractuales incurrió en las conductas descritas en el núm. 1º, de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Con lo anterior, se afectó el deber funcional al ejecutar procesos contractuales sin el acogimiento de los postulados legales vigentes, situación que pudo obedecer a la carencia de herramientas de control que aseguraran la adecuada aplicación de la normatividad vigente **por lo que configura hallazgo administrativo y disciplinario.**

Valor del contrato: En los contratos Nos. 016-2013, 010-2013 y 008-2013 los estudios previos no contenían de manera clara y detallada las variables utilizadas para calcular el valor del contrato las cuales se consignaron en los estudios previos de manera genérica.

Lo anterior no se adecua de manera estricta a lo estipulado en el art. 2.1.1 num. 4º del Decreto 734 del 2012, vigente a la fecha de la contratación, el cual establece que los estudios previos deben contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.

Lo anterior pudo originarse debido a deficiencias en la planeación contractual por estudios previos que no cumplieron los postulados del principio de planeación en la gestión contractual **por lo que configura hallazgo administrativo.**

- **Control de Gestión**

Los objetos contractuales se ajustaron a los objetivos contenidos en el plan estratégico de la entidad. No se evidenciaron declaraciones de caducidades, ni terminación unilateral de contratos.

Las labores de supervisión, excepto en el contrato No. 02-2013, se ejercieron adecuadamente evidenciándose los respectivos soportes sobre el cumplimiento de los objetos contractuales; no obstante lo anterior, los documentos de planeación para el cumplimiento de los metas y objetivos tales como Planes de Bienestar social y las actividades de Promoción y divulgación no se efectuaron de acuerdo con las normatividad vigente afectado la gestión fiscal en la ejecución del presupuesto de la entidad.

- **Control de Resultados**

Excepto los casos citados, los contratos se encontraron ejecutados conforme a los objetos, términos, valores y obligaciones convenidas entre las partes. Se verificó en los objetos contractuales, la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal en los contratos evaluados así como las operaciones de registro presupuestal; no se evidenciaron controversias por incumplimiento de contratos o de lo establecido en el Estatuto de Contratación y las normas reglamentarias vigentes.

- **Control Interno**

En cuanto al Sistema de Control Interno se evidenciaron los soportes de los procesos contractuales Nos. 006-2013 y 001-2013, tales como: estudios previos;

informe de supervisión parcial e Informes finales de interventoría; se presentaron errores de digitación al consignar la descripción de los objetos así como tachones y enmendaduras en las fechas de elaboración de los mismos, con lo que presuntamente se actuó contraviniendo lo dispuesto en el art. 65 del Acuerdo 0710 de 1994 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece:

“Conservación de documentos originales. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la adecuada protección de los bienes documentales, todas las dependencias de los archivos deberán contar con una vigilancia constante para evitar pérdidas y alteraciones de los documentos”.

Situación que pudo obedecer a la falta control de las actuaciones contractuales, lo que ocasionó incertidumbre sobre la suscripción de los documentos y claridad de los mismos generándose riesgo de vulneración del principio de Transparencia de la contratación estatal **por lo que se configura hallazgo administrativo.**

2.6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

▪ Control a la planeación y programación

La Coordinación de Capacitación y Participación Ciudadana, estuvo a cargo de una funcionaria quien mantuvo actualizada la base de datos sobre los casos y atendió el trámite de los mismos.

La ciudadanía contó con los siguientes medios para presentar quejas o denuncias ante la entidad: Atención personalizada en la Calle 34 No. 21-09 del barrio Sajonia de Tuluá, telefónica en el (2) 2317202, recepción de denuncias en audiencia pública, página web: <http://www.contraloriatuluá.gov.co/> y el e-mail: info@contraloriatuluá.gov.co

El Plan de Acción de Promoción y Divulgación se encuentra armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el PE.

El Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía se encontró elaborado y publicado en la web institucional, cuyo seguimiento se efectuará durante el ejercicio de control que se adelante en la vigencia 2014.

▪ Control de Legalidad

El procedimiento interno para la atención de los requerimientos ciudadanos se encuentra sustentado en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437¹¹ de 2011); sin embargo, el Reglamento Interno para el

¹⁰ Por el cual se adopta y expide el Reglamento General de Archivo.

¹¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

trámite de los requerimientos ciudadanos conforme se dispone en el art. 22 de la citada Ley fue adoptado mediante acto administrativo interno (Resolución No. 091 de 01.01.14) aportado por el órgano de control durante el desarrollo de la auditoría practicada por la AGR.

El proceso se encuentra documentado y caracterizado en el MECI. El traslado de los casos que por su naturaleza correspondieron a otras instancias o dependencias se surtió en forma oportuna; a los quejosos y denunciados se les comunicó oportunamente el resultado de las actuaciones.

▪ **Control de Gestión**

Durante el período en el cual la entidad entró en funcionamiento, se recibieron 10 requerimientos, como se observa el trámite en la siguiente tabla:

Tabla 2-9
Tramite de Requerimientos

Tipo de requerimiento	Recibido	Primera respuesta			Respuesta definitiva		
		En términos	Fuera de términos	Eficacia %	Sí	No	Eficacia %
Denuncia	7	7	0	100	2	5	29,0
Derecho de Petición	0	0	0	0	0	0	0,0
Queja	3	3	0	100	1	2	33,0
	10	10	0	100	3	7	30,0

Fuente: Cuenta Rendida 2013

La Contraloría Municipal presenta un adecuado nivel de eficacia. Respecto al tipo de requerimiento, entidad competente y respuestas, la entidad presentó la siguiente gestión:

Tabla No. 2-10
Gestión Consolidada de las PQR

Tipo de Requerimiento	Entidad Competente	Medio de Llegada					
		Correo electrónico	Medios de comunicación	Página web	Personalmente	Correo físico	Total
Derecho de Petición	Denuncia	0	0	0	0	7	7
	Consulta	0	0	0	0	0	0
	Información	0	0	0	0	0	0
	Interés General	0	0	0	0	0	0
	Interés Particular	0	0	0	0	0	0
	Queja	0	0	0	0	3	3
	Sub-Total	0	0	0	0	10	10
	Contraloría	0	0	0	0	9	9
	Otra entidad	0	0	0	0	1	1
	Sub-Total	0	0	0	0	10	10
	Primera respuesta	0	0	0	0	9	9
	Respuesta de fondo	0	0	0	0	3	3

Fuente: Cuenta Rendida 2013

3.1.2 Promoción del Control Ciudadano

La entidad durante la vigencia no adelantó actividades de promoción y capacitación, debido a que inició labores a partir del segundo semestre de 2013, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2-11
Actividades de Promoción y Divulgación

Concepto	Actividades
No. de actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización	0
No. de actividades de deliberación realizadas (foros, audiencias, encuentros)	0
No. de otras estrategias o actividades de promoción y divulgación	0
No. de convenios con organizaciones de la sociedad civil	0
Total actividades en la vigencia	0
No. de veedurías o comités de veeduría promovidos	0
No. de veedurías asesoradas, distintas de las promovidas (Ley 850)	0
Total	0
No. de ciudadanos capacitados	0
No. de veedores capacitados	0
No. de asistentes a actividades de deliberación	0
Total participantes en la vigencia	0

Fuente: Cuenta Rendida 2013 SIREL

La entidad allegó en la cuenta rendida el archivo soporte informe detallado de las denuncias atendidas durante la vigencia.

En el segundo semestre de 2013, durante el período en el cual la entidad orientó su actividad a la implementación de sus programas de trabajo no se realizaron actividades de deliberación, capacitación o promoción de los mecanismos de Participación Ciudadana.

2.6.1 Seguimiento a requerimientos radicados en la AGR

En lo que refiere al seguimiento de requerimientos radicados en la Gerencia Seccional III y que se relacionan con denuncias por presuntas irregularidades en el ejercicio del control fiscal por parte del órgano de control, se trata de cuatro asuntos, entre los cuales existen tres que se han mantenido en seguimiento de vigencia anterior, que fueron evaluados en la auditoría realizada sobre la vigencia 2012, y sobre los cuales se consignará el avance logrado a partir de la referida auditoría:

SIAATC D-2013-000812: *“Presuntas irregularidades en los informes relacionados con la UCEVA, al observar que en ellos no se consignan situaciones negativas que revelen fallas en el servicio, no se investiga el nepotismo en dicha entidad ni los detrimentos patrimoniales que se cometen, ente otros.”*

Se recibió el requerimiento en el SIA ATC de la AGR en el cual se solicitó efectuar seguimiento a la situación denunciada, con radicación del 04.12.13.

Respecto a la gestión del requerimiento, hasta el momento de practicarse la auditoria a la Contraloría Municipal, solo se había librado una comunicación al denunciante bajo el rad. 2013-215-006124-1 de 17.12.13, en la cual se le informa sobre el recibo del mismo, la radicación asignada y una petición al denunciante para que amplíe la información aportada inicialmente sobre lo que a su juicio constituyen las presuntas irregularidades presentadas en los informes de auditoría producidos por la Contraloría del Valle del Cauca, con la finalidad de obtener mayor claridad al respecto. El comunicado se remitió al correo electrónico prouceva2013@yahoo.com.co, sin que se haya registrado en el expediente respuesta alguna por parte del denunciante. Sobre este caso, se recomienda insistir ante el denunciante en procura de obtener mayor información o en caso contrario proceder al archivo definitivo del requerimiento.

SIAATC D-2013-000850: “... *presuntas irregularidades en las investigaciones fiscales por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por presunta corrupción en el ente territorial...*”

Se recibió el requerimiento en el SIA ATC de la AGR, en el cual se solicitó investigar la situación denunciada con radicación del 30.12.13.

El asunto fue recibido en el Despacho de la Auditora General de la República por remisión de la CGR – Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, con rad. 2013EE0170347 de 23.12.13, con rad. AGR 2013-233-009303-2 de 30.12.13. En el documento de la denuncia (fechado en Tuluá el 25.11.13), se da cuenta de presuntas irregularidades relacionadas con una “*Queja por ineficiencia e ineficacia de investigaciones disciplinarias y fiscales*”, al señalar que varios ciudadanos Tuluenses han detectado que las quejas presentadas en el 2012 y 2013 ante la Contraloría del Valle del Cauca y Procuraduría Provincial de Guadalajara de Buga por faltas gravísimas y graves del Alcalde de Tuluá, ..., el exalcalde anterior ..., concejales y secretarios de despacho por la celebración de contratos sin cumplimiento de los requisitos legales, fraccionamiento de contratos, no han avanzado con la diligencia, transparencia, eficiencia y eficacia que promueven los organismos de control. En el documento se detallan una serie de hechos presuntamente irregulares sobre los cuales se espera la intervención de la AGR, dentro del ámbito de competencia.

Respecto a la gestión del requerimiento, hasta el momento de practicarse la auditoria a la Contraloría Municipal, se había librado comunicación al denunciante para informarle por parte de la GSIII de la AGR del recibo del asunto mediante rad. 2014-215-000132-1 de 16.01.14, el radicado asignado en el sistema y el medio de

consulta posterior. Dicho requerimiento fue remitido a la Contraloría de Tuluá mediante correo electrónico de 22.01.14, al cual se anexó el rad. 2014-215-000130-1 con dos folios; copia de esta comunicación se remitió al denunciante a la dirección reportada siendo devuelta por el servicio de correo por no encontrarse el destinatario; ante esta situación se publicó aviso en cartelera de la GSIII, con fecha 12.02.14, para informar del traslado efectuado del asunto a la Contraloría del Tuluá.

En el proceso auditor realizado por la AGR a la CMT, se requirió información sobre lo actuado con relación a este caso, observándose que no aparece en los registros de recibo en la entidad, por lo que se procede por parte del Coordinador del Equipo Auditor de la AGR a dejar copia de los soportes de la denuncia para que sea avocada por el área correspondiente de la CMT, con el compromiso de informar dentro de un término razonable sobre los resultados de su intervención. En respuesta al requerimiento elevado, con fecha 15 de agosto, dirigido al Contralor Municipal por medio de correo electrónico, se recibió durante la etapa de consolidación de observaciones de auditoria, respuesta por el mismo medio con fecha 19 de agosto, en la cual la profesional a cargo del proceso informa haber producido la respuesta con fecha 6 de febrero, dirigida al GSIII pero que no se encontró adosada al expediente del asunto.

SIAATC D-2013-000722: *“Presuntas irregularidades en el informe final de auditoria durante la vigencia 2012 en el cual no se relacionan hallazgos identificados en el informe preliminar y que fueron practicados al Hospital Departamental Tomas Uribe ESE de Tuluá”*.

Se recibió el requerimiento en el SIA ATC de la AGR en el cual se solicitó efectuar seguimiento a la situación denunciada, con radicación del 22.10.13.

El asunto fue recibido en el Despacho de la Auditora General de la República por remisión de la CGR – Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, con rad. 2013EE0127877 de 18.10.13, con rad. AGR 2013-233-007953-2 de 22.10.13. En el documento de la denuncia presuntas irregularidades relacionadas con el retiro de hallazgos consignados en el informe preliminar de auditoría practicada a la ESE Tomas Uribe Uribe de Tuluá, y que luego de surtirse la contradicción fueron retirados del informe final. Es el caso de un hallazgo (No. 19) con connotación penal y otro de tipo fiscal por no recaudo de recursos de estampillas y el dinero no aparece reflejado en los registros de la entidad.

La GSIII de la AGR remitió comunicación al denunciante a través de correo electrónico (alarimos@hotmail.com), con rad. 2013-215-005293-1 de 28.10.13), en la cual se informó sobre el recibo del asunto, la radicación asignada en el sistema y el medio de consulta posterior sobre lo actuado; en la misma comunicación se le

requirió ampliar la petición con la finalidad de obtener mayor claridad al respecto, sin que se encuentre registrada en el expediente la respuesta recibida por lo que se recomienda reiterar la petición y en caso de no recibirse respuesta alguna proceder a trasladar el asunto a la Contraloría del Valle en procura de obtener información sobre el caso para proceder a resolver de fondo.

▪ **Control Interno**

En la gestión del proceso se observa trámite adecuado de los requerimientos ciudadanos; los expedientes conservados adecuadamente y permitieron el seguimiento al trámite dado a cada una de ellas. La base de datos de los PQR se observó actualizada con las actuaciones surtidas.

**2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
(Incluye Indagaciones Preliminares)**

2.7.1. Indagaciones Preliminares

Se reportaron dos Indagaciones Preliminares, las cuales tuvieron el siguiente origen:

**Tabla No. 2-12
Origen de las Indagaciones Preliminares**

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	Participación %	Valor (\$)	Participación %
Proceso Auditor	1	50,0	0	0,0
Participación ciudadana	0	0,0	0	0,0
Otros	1	50,0	9.000.000	100
Totales	2	100	\$9.000.000	100

Fuente: Cuenta Rendida 2013

Las Indagaciones enunciadas excedieron el término legal de seis meses. Culminada la vigencia 2013, las dos IP se encontraron en trámite, tal como se evidenció en la rendición de la cuenta:

**Tabla No. 2-13
Estado actual de las Indagaciones al cierre de la vigencia**

Estado de las Indagaciones Preliminares	Cantidad	Particip. %	Valor (\$)	Particip. %
En trámite a 31.12.13	2	100	9.000.000	100
Archivadas por improcedencia	0	0,0	0	0,0
Archivadas por apertura de proceso de responsabilidad fiscal	0	0,0	0	0,0
Archivadas por caducidad	0	0,0	0	0,0
Archivadas por pago	0	0,0	0	0,0
Totales	2	100	\$9.000.000	100

Fuente: Cuenta Rendida 2013

Sobre el particular es importante precisar que en Acta No. 2 del 24 de julio de 2013, suscrita por los miembros de los equipos designados por las Contralorías para el empalme, quedó consignado el momento en que asumieron los expedientes en trámite por parte de la Contraloría de Tuluá – CMP y que a partir de esa fecha se surtieron las actuaciones tendientes a impulsar las IP.

De otra parte, se registra Auto de traslado que emitió la CGR en el cual se recomendó a la CDV la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal para la IP rad. SOIF-019-12, pero ésta continuó en trámite en la CDV, no se atendió lo recomendado por la CGR por un término de 15 meses hasta que se produjo el traslado por competencia a la Contraloría Municipal de Tuluá. El expediente no recibió impulso procesal durante el tiempo que ha estado en poder de la Contraloría Municipal, por un lapso de 11 meses contados hasta el momento de practicarse la auditoría por parte de la AGR.

Tabla No. 2-14
Relación de comparendos presuntamente caducados

Año	Cantidad Comparendos	Año Resolución	*Prescripción Comparendos	Valor
1989	1	2008	1992	123.000
2004	31	2004	2007	5.489.480
		2008	2007	483.236
2005	3	2005	2008	483.236
2006	89	2006	2009	20.447.600
Total				\$27.026.552

* Coincide con la fecha de ocurrencia de los hechos para efectos de la acción fiscal.

Lo anterior ocasiona el incumplimiento de los términos previstos en el art. 39 de la Ley 610 de 2000 y se dilató el inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal configurándose presuntamente la figura de la caducidad de conformidad con el art. 9º de la antes citada Ley 610 de 2000, **por lo que se configura hallazgo administrativo y disciplinario.**

2.7.2. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Se reportaron 17 PRF en trámite a cargo de la Contraloría Municipal. Se reitera que los procesos fueron objeto de traslado desde la Contraloría del Valle del Cauca al crearse el órgano de control municipal de Tuluá.

Existió dilación desde la apertura de los procesos con término superior a dos meses entre el traslado de los hallazgos y el auto de apertura al transcurrir en promedio 149 días (entre 68 y 295 días), situación que se presenta mientras la gestión estuvo a cargo de la Contraloría del Valle del Cauca, si se tiene que el proceso rad. SOIF-106-13 presenta la fecha más reciente de apertura (20.12.13),

y la entrega real de los procesos a la Contraloría de Tuluá se produjo el 24.07.13 mediante Acta de Entrega No. 2, suscrita por los equipos de empalme designados por las Contralorías mencionadas.

Tabla No. 2-15
Antigüedad de los PRF

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	Participación %	Valor	Participación %
2010	Entre 3 y 4 años	2	12,5	2.388.116.145	31,2
2011	Entre 2 y 3 años	0	0,0	0	0,0
2012	Entre 1 y 2 años	3	18,8	39.873.014	0,5
2013	Menos de 1 año	11	68,8	5.234.110.865	68,3
Totales		16	100	\$7.662.100.024	100

Fuente: Cuenta Rendida 2013

Existen dos procesos en riesgo de prescripción de la acción fiscal (rads. SOIF-091-09 y CAIF-104-09), situación que debe generar actuación inmediata por parte del órgano de control fiscal municipal, para prevenir el fenómeno:

Tabla No. 2-16
Procesos en riesgo de prescribir la acción fiscal

Procesos en riesgo de prescripción	No. de procesos	Participación %	Valor	Participación %
Entre 3 y 5 años	0	0,0	\$0	0,0
Hasta 3 años	2	12,5	\$2.388.116.145	31,2
Procesos prescritos	No. de procesos	Participación %	Valor	Participación %
Más de 5 años	0	0,0	\$0	0,0

Fuente: Cuenta Rendida 2013 SIREL

Dado que los procesos asumidos por la Contraloría Municipal se encuentran en el estado que se ha descrito en el presente informe, la evaluación de la gestión debe referirse al trayecto del período 2013 que correspondió a la Contraloría del Valle del Cauca hasta el 24 de julio del mismo año, fecha en que se suscribió el Acta de Entrega No. 2, con la Contraloría de Tuluá, observándose que el estado general de los mismos no presenta decisiones de fondo por parte del órgano de control municipal.

- **Control a la Planeación y programación del proceso**

En la labor de auditoría encontramos fundamentación legal en las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, 1437 de 2011 y el Manual de Procedimiento Interno de Responsabilidad Fiscal, adoptado mediante Resolución Interna número 22-3¹² del 30 de julio de 2013.

¹² Por la cual se reglamenta el procedimiento de Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal.

La Jefe de la Oficina Jurídica y de procesos tiene a cargo la primera instancia y el despacho del señor Contralor la segunda instancia para resolver recurso de apelación y grado de consulta.

- **Control de Legalidad**

Inicio de los procesos: Existió dilación en la apertura de los procesos con edad superior a dos meses entre el traslado de los hallazgos y el auto de apertura, habiendo transcurrido entre 68 y 295 días.

De otra parte, se encontraron inconsistencias en las actuaciones proferidas por el Despacho del Contralor, quien profirió actos administrativos en los cuales avocó conocimiento dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, decretó pruebas, ordenó notificar, comisionó a la Asesora Jurídica y de Procesos en los expedientes con rads. SOIF-019-12, SOIF-106-13, CAIF-104-09, CAIF-091-09, SOIF-242-12, SOIF-035-13, SOIF-011-13 y SOIF-141-13, y finalmente profirió auto que decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de todos procesos al advertir la incompetencia para actuar de conformidad con el Acuerdo No. 021¹³ de 2012 por el cual se creó y organizó el órgano de control y asignó la competencia de primera instancia en la Asesora Jurídica y de Procesos, y la segunda instancia en cabeza del Contralor Municipal.

Las deficiencias observadas pudieron originarse en la inobservancia de la normatividad aplicable para el trámite de los procesos, lo que trajo como consecuencia inactividad procesal, **por lo que se configura hallazgo administrativo.**

Etapas de imputación: A la fecha en que culminó la auditoria, no se evidenció la aplicación del artículo 48 de la Ley 610 del 2000, el término que establece la norma no se cumplió por cuanto no se profirieron autos de imputación.

La entidad presenta en varios de sus procesos, inactividades procesales; esta situación es contraria a lo estipulado en el art. 209 de la Constitución Política que consagra los principios de la función pública (Eficacia, Celeridad y Economía); no se ejecutó un adecuado impulso procesal, **por lo que se configura hallazgo administrativo.**

¹³ Por el Cual se crea la Contraloría Municipal de Tuluá.

Tabla No. 2-17
Inactividades procesales

Proceso	Desde	Hasta	Tiempo (meses)
SOIF-167-13	01/10/2013	01/04/2014	6,1
SOIF-167-13 hoy RF-006-14	01/10/2013	02/04/2014	6,1
SOIF-106-13	14/02/2014	15/08/2014	6,1
SOIF-242-12	14/02/2014	15/08/2014	6,1
SOIF-146-13	25/05/2013	15/08/2014	14,9
SOIF-151-13	01/03/2013	15/08/2014	17,7
PAC-024-12	07/11/2013	15/08/2014	9,4

Fuente: Sirel y papeles de trabajo

Consulta: Conforme al art. 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta se establece en defensa del interés público y el término para resolver es de un mes. Los procesos no llegaron a estas instancias.

▪ **Control de Gestión**

Medidas Cautelares: No se ordenó la Inscripción de las Medidas Cautelares sobre aquellos bienes donde registran como propietarios los procesados.

SOIF-019-12	SOIF-017-13
CAIF-090-09	SOIF-011-13
SOIF-242-12	SOIF-141-13

La inobservancia de la norma, pone en riesgo la imposibilidad de resarcir el erario, facilita para los responsables fiscales declararse insolventes. Lo observado se sustentó en lo dispuesto en los arts. 209 de la Carta Política y 41 de la Ley 610 de 2000, **por lo que se configura hallazgo administrativo.**

▪ **Control de Resultados**

De los 17 procesos reportados, recibidos en Acta No. 2 del 24 de julio de 2013 de la Contraloría del Valle del Cauca y asumidos por la Contraloría de Tuluá, se observó que el estado general de los mismos no presenta decisiones de fondo por parte del órgano de control municipal; dentro de seis procesos no se ejecutaron eficientemente las medidas cautelares que representan el 35% del total, se presentaron inactividades dentro de siete procesos que representan el 41% de los procesos, se profirió auto de suspensión dentro de todos los procesos fiscales sin la justificación legal y un proceso verbal no ha recibido el oportuno impulso procesal.

2.7.3. Procesos Verbales

De los procesos recibidos por traslado de la CDVC, el rad. SOIF-151-13 se adelanta bajo la modalidad de Proceso Verbal con apertura del 01.03.13 e inicio de descargos del 26.06.13.

En trabajo de campo se revisó la última actuación proferida el 31.10.13 correspondiente a la suspensión de los términos mediante Resolución No. 085 del mismo año, suspensión de términos en los “*Procesos y procedimientos*” por tres días hábiles, motivada en capacitación programada para los funcionarios de la entidad sobre auditoría interna, MECI y SGC (Norma Técnica GP: 1000), refutándose por indebida aplicación del art. 13 de la Ley 610 de 2000, que determina las causales que proceden para la suspensión de términos.

Lo anterior pudo originarse en la inadecuada aplicación de la norma por parte de la Asesora Jurídica y de Procesos y del Contralor Municipal lo que trajo como consecuencia que se hubiera proferido acto administrativo aplicable a todos los procesos en los cuales se ordenó la suspensión de términos (PRF y PJC), lo cual resultaba inviable para estos casos, por la inadecuada aplicación de los términos de suspensión del proceso se dejó observación, **por lo que se configura hallazgo administrativo.**

- **Control Interno**

La gestión no presenta un buen nivel de autocontrol por parte de los responsables del proceso, por cuanto no se detectaron oportunamente las inactividades y demás falencias advertidas en el presente informe.

2.8. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

En la siguiente tabla se relaciona el estado de recaudo de cartera y saldo existente al cierre de la vigencia:

Tabla No. 2-18
Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC

Apertura del proceso	Antigüedad	Total cartera		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado 2013	
		Valor	Particip. %	Valor	Recaudo %	Valor	Recaudo %
2004	Más de 5 años	14.978.784	3,1	9.238.934	20,0	9.238.934	20,0
2010	Entre 4 y 5 años	0	0,0		0,0		0,0
2011	Entre 2 y 3 años	2.921.726	0,6		0,0		0,0
2012	Entre 1 y 2 años	419.311.703	87,8		0,0		0,0
2013	Menos de 1 año	40.397.982	8,5		36.976.273		80,0
Totales		477.610.195	100	46.215.207	100	46.215.207	100

Fuente: Cuenta Rendida 2013

De acuerdo con la información rendida por la entidad, al cierre de la vigencia no existían procesos terminados por pago, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-19
Procesos terminados por pago

Concepto	No. de procesos	Particip. %	Valor	Particip. %
Total cartera de procesos coactivos	4	100	\$477.610.195	100
Procesos terminados por pago total	0	0,0	0	0,0

Fuente: Cuenta Rendida 2013

En lo que respecta a la gestión de acuerdos de pago se presenta su situación en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-20
Gestión de Acuerdos de Pago

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	Particip. %	Valor	Particip. %
2004	Más de 5 años	1	25,0	0	0,0
2010	Entre 4 y 5 años	0	0,0	0	0,0
2011	Entre 2 y 3 años	1	25,0	0	0,0
2012	Entre 1 y 2 años	1	25,0	0	0,0
2013	Menos de 1 año	1	25,0	0	0,0
Totales		4	100	\$0	0,0

Fuente: Cuenta Rendida 2013

La gestión sobre estos procesos fue regular por cuanto solo en dos de los relacionados con el Municipio de Tuluá, se observa alguna gestión de recaudo en los expedientes rads. CAIF-001-2011 y SOIF-049-04.

▪ **Control a la Planeación y programación del proceso**

En el segundo semestre de 2013, la CMT asumió el conocimiento de los procesos recibidos por traslado de la CDV mediante Acta No. 2 de 24 de julio de 2013. Se reportaron cuatro Procesos en trámite, recibidos por traslado de la Contraloría del Valle del Cauca, distribuidos según la edad como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-21
Antigüedad de los PRF

Año de apertura	Antigüedad	No. de procesos	Particip. %	Valor	Particip. %
2004	Más de 5 años	1	25,0	14.978.784	3,1
2010	Entre 4 y 5 años	0	0,0	0	0,0
2011	Entre 2 y 3 años	1	25,0	2.921.726	0,6
2012	Entre 1 y 2 años	1	25,0	419.311.703	87,8
2013	Menos de 1 año	1	25,0	40.397.982	8,5
Totales		4	100	\$477.610.195	100

Fuente: Cuenta Rendida 2013

La gestión de los procesos entre la fecha del traslado de los fallos de donde provienen los títulos ejecutivos, presentó oportunidad al surtirse en promedio dentro de los cuatro días siguientes al recibo en el área de Jurisdicción Coactiva; el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio del cobro coactivo y la del mandamiento de pago fue de 221 días en promedio, demandándose 403 días en el proceso CAIF-105-09.

▪ **Control de Legalidad**

El procedimiento se ciñó a las actuaciones y garantías procesales consagradas en el Estatuto Tributario, las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012 y demás normatividad vigente.

En trabajo de campo se revisó la última actuación proferida el 31.10.13 correspondiente a la suspensión de los términos mediante Resolución No. 085 del mismo año, suspensión de términos en los “*Procesos y procedimientos*” por tres días hábiles, motivada en capacitación programada para los funcionarios de la entidad sobre auditoría interna, MECI y SGC (Norma Técnica GP: 1000), refutándose la indebida aplicación del el art. 841 del Estatuto Tributario – ET, y 170 del Código de Procedimiento Civil – CPC, que determinan las causales que proceden para la suspensión de términos.

Lo anterior pudo originarse en la inadecuada aplicación de la norma por parte de la Asesora Jurídica y de Procesos y del Contralor Municipal lo que trajo como consecuencia que se hubiera proferido acto administrativo aplicable a todos los procesos en los cuales se ordenó la suspensión de términos (PRF y PJC), lo cual resultaba inviable para estos casos. Por la inadecuada aplicación de los términos de suspensión del proceso se dejó observación **por lo que se configura hallazgo administrativo.**

▪ **Control de Gestión**

Trámite: La entidad inició oportunamente los procesos entre la fecha de recibo de los procesos por parte de la CDV y la fecha que avoca conocimiento; no obstante lo anterior, debió declararse la nulidad de todo lo actuado por haberlo proferido por funcionario que carecía de la competencia.

Etapa persuasiva: Se agotó la etapa antes de iniciarse el cobro coactivo, aunque no se concretaron resultados positivos que concluyeran con el recaudo de la obligación fiscal.

Mandamiento de pago: La entidad avocó conocimiento de los procesos recibidos de la CDV pero no profirió nuevos títulos.

Medidas Cautelares: En cuanto al decreto de medidas cautelares en el trámite de los PJC, se relaciona en la siguiente tabla el estado de las mismas:

Tabla No. 2-22
Decreto de Medias cautelares

Medidas Cautelares				Reportadas en la cuenta		Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura	Antigüedad	No. de procesos	Particip. %	Valor	Particip. %	Valor	Particip. %
2004	Más de 5 años	0	0,0	0	0,0	0	0,0
2010	Entre 4 y 5 años	0	0,0	0	0,0	0	0,0
2011	Entre 2 y 3 años	1	33,3	400.000	100	0	0,0
2012	Entre 1 y 2 años	1	33,3	0	0,0	0	0,0
2013	Menos de 1 año	1	33,3	0	0,0	0	0,0
Totales		3	100	\$400.000	100	\$0	0,0

Fuente: Cuenta Rendida

En trabajo de campo se determinó que el proceso con rad. PAC-020-11 se decretó medida cautelar sobre cuenta bancaria de ahorros No. 154-87305-8 radicada en el Banco AV Villas con fecha 28.09.12; al momento de practicarse la auditoria por parte de la AGR no se evidenció soporte alguno del seguimiento que la Contraloría del Valle del Cauca y la Contraloría Municipal hubieran efectuado como mecanismo legal para lograr el resarcimiento del daño patrimonial; de igual manera, con fecha 19.10.12 se profirió resolución que decretó medida cautelar sobre un establecimiento de comercio; la Cámara de Comercio de la localidad informó que el registro de la medida se produjo el 19.11.12, sin que los organismos de control hubieran perfeccionado el embargo y secuestro a la fecha de la auditoria. Lo mismo sucedió en el proceso con rad. PAC-015-13: se recibió respuesta de la Secretaria de Tránsito de Tuluá desde el 06.07.11 en la cual se certifica la propiedad de unos vehículos en cabeza del ejecutado sin que se hubiera decretado la medida cautelar correspondiente. **Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.**

Faltó dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 565 del CPC y art. 839-2 del ET; lo anterior conduce a la imposibilidad de recuperar el erario público, elevándose el riesgo de insolvencia de los procesados.

Liquidación del crédito y costas: No se profirieron actuaciones en el periodo auditado.

Autos de Archivo: No se emitieron en el periodo auditado.

Gestión en el cobro: En general se observó una regular gestión de cobro, por inoportunidad en la ejecución de las medidas e inactividad e inadecuada ejecución en el proceso con rad. PAC-024-12 en el período comprendido entre el 07.11.13 y el 15.08.14. Esta deficiencia se agudizó durante el periodo en el cual el expediente fue recibido por traslado de competencia de la Contraloría del Valle del Cauca y permaneció sin actividad en la Contraloría de Tuluá. Con lo anterior se presume inobservancia del principio de eficacia de la función pública consagrado en el art 209 de la Carta Política, **por lo que se configura hallazgo administrativo.**

▪ **Control de Resultados**

El estado de recaudo de cartera y saldo existente al cierre de la vigencia, registró de la siguiente manera:

Tabla No. 2-23
Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC

Año de apertura	Antigüedad	Total Cartera		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado 2013	
		Valor	Particip. %	Valor	Recaudo %	Valor	Recaudo %
2004	Más de 5 años	14.978.784	3,1	9.238.934	20,0	9.238.934	20,0
2010	Entre 4 y 5 años	0	0,0		0,0		0,0
2011	Entre 2 y 3 años	2.921.726	0,6		0,0		0,0
2012	Entre 1 y 2 años	419.311.703	87,8		0,0		0,0
2013	Menos de 1 año	40.397.982	8,5	36.976.273	80,0	36.976.273	80,0
Totales		477.610.195	100	46.215.207	100	46.215.207	100

Fuente: sustraído de la Cuenta Rendida 2013

Al cierre de la vigencia no existían procesos terminados por pago, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-24
Procesos terminados por pago

Concepto	No. de procesos	Particip. %	Valor	Particip. %
Total cartera de procesos coactivos	4	100	\$477.610.195	100
Procesos terminados por pago total	0	0,0	0	0,0

Fuente: Sustraído de la Cuenta Rendida 2013

La gestión sobre estos procesos fue regular, por cuanto solo en dos de los procesos relacionados con el Municipio de Tuluá se observó gestión de recaudo en los expedientes rads. CAIF-001-2011 y SOIF-049-04.

▪ **Control Interno**

Se requiere mayor supervisión en el cumplimiento de los requisitos para el inicio del proceso desde el documento que se inicie el cobro persuasivo, para efectos de coadyuvar con los principios de eficiencia y eficacia, se requiere vigilar que la inactividad que resultó a consecuencia del traslado de expedientes de la CDV y de la declaratoria de nulidad de todo lo actuado por falta de competencia del funcionario que profirió los autos se ejerza un mayor control por parte de la Oficina Jurídica y de Procesos a fin de que se cumpla con mayor efectividad con el recaudo del erario público.

2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Se reportaron cuatro procesos en trámite recibidos por traslado de la CDV, distribuidos según la edad como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-25
Antigüedad de los PAS

Año de apertura	Antigüedad	No. de Procesos	Participación %
2011	De 2 a 3 años	3	75,0
2012	De 1 a 2 años	1	25,0
2013	De 6 meses a 1 año	0	0,0
2013	De 0 a 6 meses	0	0,0
Totales		4	100

Fuente: Cuenta Rendida 2013

Como criterio para la selección de la muestra a evaluar se tuvieron en cuenta los siguientes criterios.

- Procesos iniciados en la vigencia
- Proceso con imposición de multa
- Procesos con mayor edad de trámite

De acuerdo con lo anterior, se seleccionaron cuatro procesos (Sin cuantía determinada), equivalentes al 100% de los existentes (Rads. PS 081-12, PS 103-11, PS 067-11 y PS 016-11).

▪ **Control a la planeación y la programación**

Mediante la Resolución interna No. 025-05¹⁴ de 2013, se reglamentó, el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio, estableciéndose la única instancia. La competencia se determinó en cabeza del Contralor Municipal, quien se apoyó para

¹⁴ Por la cual se reglamenta el Proceso Administrativo Sancionatorio en la Contraloría Municipal de Tuluá.

la sustanciación de los procesos en la Jefe Jurídica y de Procesos, contando un contratista y un funcionario de nivel técnico. Se evidenció adecuación a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 42 de 1993.

▪ **Control de legalidad**

No se representaron situaciones fenómenos de caducidad ni revocatoria directa.; sin embargo, se advierte a la entidad que al dar aplicación de la Resolución interna que reglamenta los procesos sancionatorios en la cual se acogió lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la misma no pudo ser aplicada a los procesos que se encontraran en trámite antes de la entrada en vigencia de la precitada ley de conformidad a lo estipulado en el art. 308 *ibídem*.

Trámite procesal: Se observó inactividad en todos los procesos en los cuales asumió conocimiento la Contraloría Municipal, persistiendo al momento de practicarse la auditoria por parte de la AGR, en dos de los asuntos tal y como se relacionan a continuación:

Tabla No. 2-26
Estado de trámite de PAS con inactividad

Proceso	Periodo de Inactividad			Observación
	Desde	Hasta	Tiempo (meses)	
AS-013-2011	31/05/2013	04/06/2014	12,3	Proceso con término mayor a tres años desde la fecha de ocurrencia de los hechos sin decisión de fondo proferida.
AS-067-2011	31/05/2013	04/06/2014	12,3	Proceso con término mayor a tres años desde la fecha de ocurrencia de los hechos sin decisión de fondo proferida.

Se aclara por parte del equipo auditor, que en desarrollo de lo dispuesto en el art. 125¹⁵ de la Ley 1474 de 2011, se establecieron periodos de inactividad hasta el momento de practicarse la auditoría, situación que se encuentra en contravía de los principios de eficiencia y celeridad, establecidos en el at. 209 CP.

Con lo anterior se eleva el riesgo de caducidad de las acciones si se tiene en cuenta lo establecido en el art. 38¹⁶ del CCA (aplicable para la vigencia), situación que pudo obedecer a la falta de control frente a las actuaciones surtidas y a la no adopción de un plan especial de instrucción para cada proceso **por lo que se configura hallazgo administrativo.**

¹⁵ EFECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

¹⁶ “Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

▪ **Control de Gestión y resultados**

Se evidenció cumplimiento en los términos de ejecutoria; no se evidenciaron demandas, ni tramites de revocatoria. El trámite procesal se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-27
Estado de Trámite de los PAS

Estado al cierre de la vigencia	No.	Partic. %	Valor 1a. Decisión	Partic. %	Sanción definitiva	Partic. %	Trasl. a PJC	Partic. %	Valor trasl. a PJC	Partic. %
En trámite	4	100	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Archivo sin ejecutoria	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Archivo ejecutoriado	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Sanción sin ejecutoria	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Sanción ejecutoriada	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Totales	4	100	\$0	100	\$0	100	\$0	100	\$0	100

Fuente: Cuenta Rendida 2013

Como se observa, existen en trámite cuatro procesos sancionatorios cuyos hechos generadores son en su mayoría de 2011 y sobre los cuales no se surtió actuación después de producirse el recibo en la CMT por traslado de la CDV.

Durante la vigencia no se ejecutoriaron decisiones de multas, deduciéndose el bajo nivel de descongestión en el trámite de los procesos, si se tiene en cuenta el número reducido de asuntos en trámite.

▪ **Control Interno**

La herramientas internas de control y monitoreo fueron ineficaces al no impedir y detectar oportunamente las inactividades procesales. La intervención de la OCI no mitigó el impacto sobre las inactividades.

2.10. PROCESO AUDITOR

2.10.1. Entidades Sujetas a Control Fiscal

La Contraloría Municipal tiene a su cargo la vigilancia fiscal de 11 entidades, determinadas mediante Resolución No. 017-02-13¹⁷ de julio 29 de 2013. El presupuesto de gastos ejecutado por las entidades vigiladas ascendió a \$220.820.205.616, el de funcionamiento a \$41.972.671.890, el de inversión a

¹⁷ Por medio de la cual se determinan los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Tuluá.

\$177.653.525.667, el servicio de la deuda pública a \$1.194.008.059 y el monto total del endeudamiento a \$ 8.121.169.102.

Patrimonio Cultural: No se reportaron recursos apropiados de esta fuente de financiación.

Regalías Directas e Indirectas: No se reportaron recursos apropiados de esta fuente de financiación.

Resguardos Indígenas: No se reportaron recursos apropiados de esta fuente de financiación.

Sistema General de Participaciones- SGP y Alumbrado Público: No se reportaron recursos apropiados de esta fuente de financiación.

Vigencias Futuras: No se reportaron recursos apropiados de esta fuente de financiación.

2.10.2. Rendición y Revisión de Cuentas

Las cuentas rendidas por los sujetos de control en jurisdicción de Tuluá fueron recepcionadas por la Contraloría del Valle del Cauca, razón por la cual la CMT no reporta información en la cuenta rendida. En el ejercicio de control practicado a la CDV se consignó la opinión correspondiente.

Mediante la Resolución Orgánica No. 015¹⁸ de febrero 3 de 2014, se reglamentó la rendición y revisión de cuentas, se adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas - SIA, se establecieron los métodos y la forma de rendirla; las entidades sujetas a control rinden anualmente cuenta. La revisión de las cuentas rendidas en el SIA, se realiza a través de Auditorías Regulares.

2.10.3. Auditorias

Durante la vigencia evaluada, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ejecutó una auditoria sobre una entidad de la jurisdicción municipal de Tuluá (Alcaldía Municipal), y la Contraloría Municipal de Tuluá una auditoría, bajo modalidad Regular, para un cumplimiento del PGA entre los dos órganos de control, del 50%. La cobertura de los ejercicios de control sobre los presupuestos vigilados fue del 75,6% como se observa en la tabla 2-29.

¹⁸ Por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de la cuenta a la Contraloría Municipal de Tuluá.

▪ **Control de Legalidad**

El Plan General de Auditorías fue adoptado mediante Resolución No. 037 de agosto 29 de 2013, luego modificada por Resolución No. 069 del 29 de octubre de 2013; la entidad adoptó para la gestión del proceso auditor la nueva Guía de Auditoría Territorial.

▪ **Control a la Gestión**

En la vigencia evaluada se practicaron dos auditorías Regulares (Municipio de Tuluá y Personería Municipal); la correspondiente al Municipio fue realizada por el Centro Regional de Control Fiscal Tuluá, dependencia de la Contraloría del Valle del Cauca, dado que la competencia para vigilar las entidades de la jurisdicción municipal fue asumida por el nuevo órgano de control a partir del 31 de mayo de 2013, fecha en la cual se produjo la posesión del Contralor Municipal.

Tabla No. 2-28
Programación y Ejecución de Auditorías - Vigencia 2013 - Valores en \$

Entidades Vigiladas	Presupuesto	Programación y Ejecución del PGA				Presupuesto Auditado	Cobert. %
		Programado		Ejecutado	Avance %		
		Regular	Especial				
Alcaldía Municipal *	180.960.441.965	1	0	1	100	180.960.441.965	100
Concejo Municipal	1.254.480.197	0	0	0	0	0	0
Personería Municipal	688.330.742	1	0	1	100	688.330.742	100
Ese H. Rubén Cruz V.	18.410.871.128	1	0	0	0	0	0
Infituluá	1.907.878.556	0	0	0	0	0	0
Emtulua E.Sp.	12.914.102.881	0	0	0	0	0	0
UCEVA	18.316.687.127	0	0	0	0	0	0
Expoferias Tuluá SAS	922.393.584	0	0	0	0	0	0
IMDER Tuluá	3.223.529.822	1	0	0	0	0	0
Mertulua en Liq.	538.176.741	0	0	0	0	0	0
Centro de Diag. Aut.	1.179.554.348	0	0	0	0	0	0
Total	240.316.447.091	4	0	2	50	181.648.772.707	75,6

Fuente: Papeles de Trabajo. *PA realizado por el Cercofis Tuluá de la CDV.

Como criterio para el cálculo de cobertura del PGA y sobre los presupuestos vigilados se establece la comunicación del Informe Final de Auditoría al cierre de la vigencia evaluada, por lo que para el caso de la CMT de las tres auditorías programadas en el PGA 2013, la correspondiente a la Personería Municipal se encontró concluida mientras las de la ESE Hospital Rubén Cruz Vélez e IMDER de Tuluá continuaron en ejecución; de igual manera, se incluye la auditoría practicada por el Cercofis Tuluá a la Alcaldía Municipal para el cálculo de cobertura durante 2013.

Se elaboraron los Memorandos de Encargo en los cuales se consignaron los objetivos de auditoría, las líneas a auditar, las actividades, los auditores

responsables asignados y los tiempos para su ejecución, validados en mesa de trabajo al igual que los Memorandos de Planeación.

En los papeles de trabajo de los informes seleccionados, frente a la línea de contratación, se observó evaluación del cumplimiento del objeto contractual, liquidación de los contratos, actos administrativos, certificados de disponibilidades y registros presupuestales, pólizas de cumplimiento, pagos, actas, entre otros; sin embargo no se elaboró la totalidad de los correspondientes a las líneas evaluadas en el ejercicio de la Personería Municipal y en cuanto a los evidenciados (Contratación y Gestión TIC), no se encontraron firmados por el auditor responsable, situación que pudo ocasionarse por encontrarse en implementación el Proceso de Gestión Documental, **por lo que se determina hallazgo administrativo.**

Los hallazgos positivos y negativos configurados se consignaron en la tabla de hallazgo anexa al informe de auditoría, estructurados de acuerdo con los atributos de todo hallazgo como son: condición, criterio, causa y efecto.

Al momento de practicarse la auditoria, se encontraba en trámite la presentación y validación del Plan de Mejoramiento resultante de la auditoria culminada, bajo los lineamientos de la Nueva Guía de Auditoria.

El informe final de la auditoría concluida fue comunicado al Concejo Municipal y divulgado a través de la página Web institucional.

En la vigencia 2013 no se realizaron por parte de la Contraloría General de la República controles concurrentes, excepcionales, ni prevalentes sobre las entidades de la jurisdicción municipal.

En relación al control sobre la contratación, la entidad realizó un ejercicio de control sobre nueve contratos, en los cuales se determinaron nueve hallazgos de los cuales nueve administrativos, nueve disciplinarios, uno penal y dos fiscales cuyos detrimentos se estimaron en \$9.638.550

Durante la vigencia 2013 no se formularon Controles de Advertencia a las entidades vigiladas, según correspondiera en el primer semestre del año por parte de la Contraloría del Valle del Cauca o en segundo a cargo de la Contraloría Municipal.

En cuanto a los Beneficios del Control Fiscal, no se determinaron en la auditoría practicada a la Alcaldía de Tuluá por parte de la CDV; en la realizada por la CMT a la realizada a la Personería Municipal se consignaron los siguientes en el cuadro respectivo:

“NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:

Realización del control legal de la contratación. Estudio de la situación legal de los contratos de acuerdo a los informes de las interventorías.

Que la contratación responda a una verdadera planeación de la entidad

Indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas propuestas de acuerdo a la Ley.

La organización del Archivo, actualización de las Tablas de Retención Documental.

ACCIÓN DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:

Las acciones de mejora se plantearon en el proceso auditor, las cuales se verificarán al momento de efectuar seguimiento al Plan de Mejoramiento

MOMENTOS DEL BENEFICIO:

<i>Antes</i>		<i>Durante</i>		<i>Después</i>	<i>X</i>
--------------	--	----------------	--	----------------	----------

MAGNITUD DEL CAMBIO:

En la auditoría realizada a las vigencias 2011 y 2012, se evidenciaron varias observaciones, según se pudo constatar en la presente auditoría, las cuales se plasman en el presente informe.”

Beneficio Cuantitativo

<i>Conceptos</i>	<i>Valor estimado</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Presuntos Hallazgos Fiscales</i>	<i>\$36.210.149.00</i>	<i>\$36.210.149.00</i>

Beneficio Cualitativo.

Durante el Proceso Auditor se evidenciaron observaciones de tipo cualitativo, que serán tenidas en cuenta para el seguimiento a través del Plan de Mejoramiento.”

Los BCF determinados no cumplen con los parámetros para su configuración por tratarse de hallazgos de auditoría, dado que los BCF debieron referirse al seguimiento de acciones establecidas en “... planes de mejoramiento o como producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias...”, según se definen en el art. 127 de la Ley 1474 de 2011, y sobre los cuales debió establecerse la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio, **por lo que se determina hallazgo administrativo.**

▪ **Control de Resultados**

En lo que respecta a la auditoría practicada a la Alcaldía de Tuluá, se emitió pronunciamiento de No fenecimiento y dictamen de Opinión con Salvedades; sobre la Personería Municipal el pronunciamiento fue de No fenecimiento y dictamen de Opinión con Salvedades, sobre las cuentas correspondientes a 2012.

Como resultado de las auditorías practicadas, se determinaron los siguientes:

- Administrativos: 45
- Fiscales: 3 por \$36.210.149
- Disciplinarios: 23
- Penales: 2

Los hallazgos fueron trasladados a las instancias y dependencias respectivas.

▪ **Control Interno**

Los papeles de trabajo no se evidenciaron en su totalidad; se produjo el traslado de los hallazgos a las instancias correspondientes y se suscribió el plan de mejoramiento con la entidad auditada en este caso a cargo de la CDV. El Proceso de Gestión Documental, al momento de practicarse la auditoría por parte de la AGR, se encontró en implementación y adopción de los instrumentos de gestión como la Tabla de Retención Documental, instructivos y procedimientos para su aplicación.

2.11. CONTROL FISCAL AMBIENTAL

Dado que en la vigencia solo se culminó un ejercicio de control (Personería Municipal), en el cual no se incluyó esta línea de auditoría debido a la reciente creación del órgano de control municipal, este proceso será objeto de evaluación en la auditoría que se practique sobre la vigencia 2014.

2.11.1. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

El informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente fue elaborado por la Contraloría del Valle del Cauca, en el cual se incluyó lo concerniente al Municipio de Tuluá en conjunto con las demás municipalidades del Departamento, por lo que se da por cumplido este requisito, dado que la competencia del nuevo órgano de control municipal se inició con la posesión del Contralor el día 31 de mayo de 2013.

En el documento se consignó por parte de la CDV respecto del Municipio de Tuluá, las siguientes conclusiones:

“El Plan de Desarrollo “Tuluá territorio ganador para el bienestar” fue adoptado por Acuerdo municipal No.013 de mayo de 2012, modificado mediante Acuerdo No.017 el 15 de agosto de 2012 y por Decretos No.280-018-0662 el 23 de agosto de 2012 y No.280-018.0871 del 26 de Noviembre de 2012.

(...)

2. Evaluación del gasto ambiental

Para la vigencia 2012 la inversión ambiental de este Municipio ascendió a la suma de \$9.867.552.891,81 incrementándose en un 15% frente a la inversión ejecutada en el 2011.

La inversión se distribuyó en tres Sectores básicos, prevención y atención de desastres ejecutado a través de la secretaria de Gobierno. Los sectores medio ambiente y agropecuario se realizaron a través de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente.

El sector agua potable y saneamiento básico, lo ejecutó a través de EMTULUA E.S.P.

(...)

Prevención y atención de desastres.

Se ejecutaron \$961.823.725 en ayudas humanitarias a personas afectadas por emergencias y desastres, apoyo a las actividades de prevención y control de incendios y emergencias conexas por medio del cuerpo de bomberos, se adelantaron acciones de actualización, socialización y gestión del plan local de emergencias y contingencias. En general se dio apoyo a población en situación de desplazamiento como ayudas humanitarias, apoyo a las actividades de prevención y control de incendios y emergencias por el cuerpo de bomberos del Municipio.

Agricultura y Medio Ambiente.

A través de la Secretaria de Agricultura y del Medio Ambiente se realizaron varios proyectos en materia agrícola, de manejo de residuos sólidos y protección del medio ambiente.

En materia agropecuaria se evidencia el registro y ejecución de proyectos como el manejo y control de la Hormiga arriera, se fortaleció las escuelas campesinas agroecológicas, se fomentó la agricultura Orgánica, producción limpia en escuelas campesinas, se trabajó en la adecuación y fortalecimiento de vivero Municipal y forestal y frutal.

Se observa a través de este sector la ejecución de proyectos de índole agropecuaria ecológica, tales como la implementación y el fortalecimiento de modelos de producción alternativos, agrícolas y pecuarios, agroecología y producción limpia en general. Otros proyectos agrícolas ejecutados son la implementación y fortalecimiento de sistemas de producción agrosilvopastoriles en la zona rural. Fortalecimiento y apoyo al CMDR.

Proyectos de protección y conservación del Medio ambiente. Se observa la ejecución de dos proyectos de adquisición y mantenimiento de predios de interés ecológico en recurso agua para el abastecimiento de acueductos y fuentes hídricas por \$77.930.032 y \$432.677.933 en cumplimiento de la Ley 99-93.

Se aprecia inversión de \$9.000.000 en las Reservas de la Sociedad Civil y \$18.466.000 en la implementación del sistema Municipal de áreas protegidas.

Se desarrollaron actividades de educación ambiental, ecológica urbana y rural, reconversión en el uso del suelo en la zona alta y media de las cuencas del río Tuluá y Morales.

Se ejecutan recursos por \$10 millones en la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua en la zona urbana y rural del Municipio.

Se evidencia la apropiación de algunos proyectos que no fueron ejecutados, tales como el mejoramiento del sistema Municipal de áreas protegidas, la formulación de la política de gestión ambiental Municipal.

Referente al manejo de los residuos sólidos, se invirtieron \$78.338.000 y \$64.543.802 en la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del PGIRS y al proceso de la escombrera, así como la ejecución e implementación del programa y proyectos adscritos al plan de gestión integral de residuos sólidos, se invirtieron también \$15 millones de pesos en el diagnóstico y actualización del PGIRS.

Se evidencia que a través de este sector se ejecuta en presupuesto como inversión ambiental la transferencia de \$549.521.839, gasto que corresponde a la transferencia de ley (Sobretasa ambiental). Por lo anterior, no se tiene en cuenta en la matriz de inversión ambiental.

Agua Potable y Saneamiento Básico.

Las acciones a ejecutar en materia de agua potable y saneamiento básico se ejecutaron a través de las Empresas Municipales de Tuluá –EMTULUA E.S.P. por valor total de \$7.958.809.599 según lo registrado en el presupuesto. En acueductos se ejecutaron recursos para el mejoramiento, la ampliación, dotación, captación y diseños para el sistema de acueductos en la zona rural.

En alcantarillados se ejecutaron obras de mejoramiento, ampliación, construcción y dotación, mejoramiento y expansión de sistemas de acueducto y alcantarillado en zona rural. Construcción de pozos sépticos y excretas, construcción y adecuación de plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR en la zona rural, tratamiento y construcción de plantas de agua potable en la zona rural, construcción de sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales, diseño, construcción y mejoramiento de PTAR's rurales.

El Municipio no ejecutó \$9.764.653 que tenía apropiados para el diseño y construcción de plantas de tratamiento de agua potable PTAP en la zona rural. Se ejecutaron \$5.332.613.484 en la adecuación, reparación y corrección de la PTAR Municipal.

2.12. CONTROVERSIAS JUDICIALES

La entidad no registra ni reportó asuntos de esta naturaleza, dada su reciente creación legal.

2.13. INFORMES MACROFISCALES

2.13.1. Informe Financiero relacionado con las finanzas públicas territoriales

La Contraloría Municipal de Tuluá informó que: “... no efectuó la rendición de cuentas en la vigencia 2013, toda vez que en su condición de entidad naciente comenzó a operar en el segundo semestre del año 2013, consideró la alta dirección efectuar la rendición de cuentas ante el Honorable Concejo Municipal de Tuluá y ante la comunidad tulueña, en el mes de noviembre de 2014 (...)”.

Mediante Resolución No. 015 de 3 de febrero de 2014 se estableció el Sistema de Rendición Electrónica de la cuenta e informes, que deben utilizar los sujetos de Control Fiscal para la presentación de la rendición de cuenta a la Contraloría Municipal de Tuluá. Se refiere en su capítulo III a la Información para la vigilancia y control macroeconómico. La entidad comenzó a implementar los procesos respectivos a partir del 7 de octubre de 2013 con la posesión de los servidores públicos en forma provisional requeridos.

Se programaron tres auditorías modalidad Regular con enfoque integral en tres ciclos, las cuales se desarrollaron en cumplimiento del Plan General de Auditoría PGA-2013: Ciclo No. 1 Auditoría Personería Municipal vigencia 2011-2012, Ciclo No. 2 Auditoría Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte IMDER vigencia 2011-2012, y Ciclo No. 3 Hospital Rubén Cruz Vélez vigencia 2012. La Contraloría manifestó que los procesos de auditoría culminaron con la entrega de los Informes Definitivos a las entidades auditadas, Concejo Municipal para el respectivo control político y administración central, los hallazgos fueron remitidos a las autoridades correspondientes y se suscribieron los respectivos planes de mejoramiento.

Referente al seguimiento de los Planes de acción presentaron el Objetivo 4: “Fortalecer la Cultura del autocontrol y la prevención de actos de corrupción”, con dos acciones:

“1. Seguimiento al Cronograma de Informes a Entes Externos.

Objetivo: Verificación de Rendición de Informes por parte de la Contraloría Municipal de Tuluá a Entes Externos. Cumplimiento 80%

2. Rendición Deuda Pública Entes Territoriales objetos de control.

Objetivo: Rendición Deuda Pública Entes Territoriales objetos de Control. Cuatro (2) Informes. Cumplimiento 100%”

2.13.2. Informe sobre el Estado de la Deuda Pública

La Contraloría Municipal presentó a la Delegada de Economía y Finanzas de la Contraloría General de la República mediante oficio radicado No. 296 de 10-12-2013, el informe referente a la deuda pública del segundo y tercer trimestre del Municipio de Tuluá y con oficio radicado No. 5 de 14-01-2014, la información referente al cuarto trimestre de 01-10-2013 a 31.12.2013 con cinco obligaciones vigentes por saldo de la deuda de \$8.121.169.102.

2.14. GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC

Se procedió a evaluar la gestión adelantada por el órgano de control sobre la información consignada en el formulario F-24 de la cuenta rendida, observándose lo siguiente:

2.14.1. Seguimiento al Plan Estratégico Institucional

La entidad en desarrollo de su función constitucional y legal adoptó El Plan Estratégico *“Por un Control Participativo, Transparente y Efectivo”*. El plan contempló como misión: *“Ejercer efectivamente la vigilancia a la gestión fiscal y a los resultados obtenidos con los fondos, bienes públicos, e intereses patrimoniales del Estado, de acuerdo a la función asignada por la Constitución y la Ley, mediante la aplicación de los procesos y principios de control fiscal y la permanente participación de la ciudadanía Tuluëña”*, y como visión: *“Ser una entidad reconocida a nivel local y regional, como uno de los mejores organismos de control fiscal, por su transparencia, efectividad y compromiso en la lucha contra la corrupción, mediante su alta capacidad instalada y la aplicación de eficientes mecanismos de control participativo, generando credibilidad y confianza en la ciudadanía Tuluëña”*.

La política integral para el período 2013 - 2016 se encuentra definida en los siguientes términos: *“La Contraloría de Tuluá enfocará su gestión en fortalecer la vigilancia en el control fiscal municipal, mediante la implementación de Sistemas de gestión de calidad y control, dirigidos a impulsar mecanismos de participación ciudadana y de prevención contra la corrupción, que conlleven al cumplimiento de la conservación, el buen uso del patrimonio público y la satisfacción de los clientes y partes interesadas de la entidad”*.

La entidad allegó los planes de acción para cada uno de los procesos señalando objetivos corporativos, objetivos estratégicos, metas, recursos e indicadores, además de precisar los responsables.

Los objetivos plasmados en el documento fueron evaluados frente a los requerimientos consignados en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), con los siguientes resultados:

2.14.1.1 Verificar si la Contraloría Municipal elaboró su Plan Estratégico Institucional para el período del respectivo Contralor, el cual debió ser adoptado a más tardar dentro de los tres meses siguientes a su posesión.

La Contraloría Municipal elaboró y adoptó el Plan Estratégico, mediante Resolución Reglamentaria No. 016-1-2013 de 29 de Julio de 2013.

2.14.1.2 Verificar si la Planeación Estratégica de la entidad se armoniza con las actividades que demanda la implantación del Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de Calidad en la gestión pública.

En el Plan Estratégico, Estrategia 3.2, se referencian las dos herramientas administrativas; el órgano de control adecuó el Modelo Estándar de Control Interno – MECI, armonizado con la Norma Técnica NTC. GP1000 / 2009; sin embargo, la entidad no ha adoptado un Sistema de Gestión de Calidad, aunque dispone de procedimientos, instructivos, y la nueva Guía de Auditoría Territorial adoptada para aplicarse en 2014 dispone de elementos propios del SGC como la Encuesta para Evaluar la Satisfacción del Cliente y el Tratamiento al Producto No Conforme.

2.14.1.3 Verificar si la anterior planeación tiene en cuenta los siguientes criterios orientadores para la definición de los proyectos referentes a su actividad misional:

- Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio del control fiscal.

La Contraloría Municipal definió como Objetivo Estratégico el siguiente:

“Objetivo 2. Impulsar El Control Social de la Gestión Fiscal.”

Del anterior objetivo estratégico se definieron las siguientes estrategias:

“Estrategia No. 2.2.- Adoptar programas de veedores, contralores comunitarios y estudiantiles, para el apoyo del control social.

(...)

Estrategia No. 2.4.- Adelantar programas y jornadas de capacitación a veedores, asociaciones gremiales, juntas de acción comunal y comunidad organizada, en general.”

En el Plan de Acción por dependencias se definieron de manera clara y precisa objetivos específicos a alcanzar durante su vigencia, metas e indicadores para evaluar y monitorear el cumplimiento de los compromisos.

- El componente misional del Plan Estratégico en función de la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial.

El Plan Estratégico se encuentra alineado con los objetivos del Gobierno Municipal, establecidos en el Plan de Desarrollo 2012 - 2015 “*Tuluá, Territorio Ganador para el Bienestar 2012 - 2015*”, con los temas que impactan el desarrollo de la ciudad y tienen significativa incidencia en la calidad de vida de los habitantes.

- Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal.

La Contraloría Municipal definió en los planes de acción, para cada una de las estrategias planteadas, metas específicas e indicadores que permitieran medir el avance de su ejecución.

- Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.

En las estrategias definidas se fijaron metas para cumplir el objetivo de desarrollar un control fiscal con carácter preventivo, orientado al fortalecimiento de los sistemas de control interno y la ejecución de los planes de mejoramiento resultantes de las actividades de CI.

- Desarrollo y aplicación de metodologías que permitan el ejercicio inmediato del control posterior y el uso responsable de la función de advertencia; La entidad adoptó la Nueva Guía de Auditoría Territorial, en la cual se consigna lo pertinente al ejercicio de la Función de Advertencia.
- Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.

En el Plan Estratégico se definieron metas específicas en este sentido.

2.14.2. Conclusiones

Los objetivos estratégicos planteados son pertinentes y orientados al logro de los fines institucionales, se definieron metas y objetivos cuantificables para el período de vigencia.

2.14.3. Gestión TIC

De acuerdo con la información reportada por el órgano de control, durante el período transcurrido desde su puesta en funcionamiento, se realizaron las siguientes actividades, de acuerdo con el informe allegado a la AGR en la cuenta rendida:

“La Contraloría Municipal de Tuluá ejecutó en la vigencia 2013, una serie de actividades con el objetivo de fortalecer la capacidad instalada de la entidad, uno de estas acciones fue la Implantación e implementación de la Plataforma tecnológica (software y hardware), que permitirá no solo la innovación y la competitividad necesaria para el cumplimiento de la gestión y la ejecución de los procesos misionales, administrativos y de participación ciudadana de la entidad, sino también establecer las herramientas necesarias para dar inicio a la implementación de la estrategia de gobierno en línea, algunas de las actividades ejecutadas fueron:

- *Adquisición de software para la implementación del sistema de gestión documental MIDOC.*
- *Adquisición de software integrado (nomina-contabilidad-presupuesto-talento humano-inventarios).*
- *Adquisición de hardware para la CMT (16 equipos de oficina, 4 impresoras, 1 scanner escritorio, 1 scanner portátil, 1 video beam, 1 servidor hp).*
- *Instalación del SECOP al área de control fiscal y vigilancia, para la respectiva información de auditoria.*
- *Implementación en los servidores para voz y datos SIP.*
- *Implementación de la red interna para la CMT (instalación de red y puntos eléctricos, cableado estructurado).*
- *Instalación de Licencias de Microsoft office, sistema operativos, y licencia de programas financieros y documentales.*
- *Creación y desarrollo de la página web institucional.”*

3. RECOMENDACIONES

Proceso Contable y de Tesorería

- Ajustar y adecuar la Resolución No. 010-2013 de julio 10 de 2013, por medio de la cual se apertura y reglamenta la caja menor en lo que respecta al programa y los rubros presupuestales que conforman la caja menor.
- Analizar y proceder según corresponda, a informar o efectuar los registros de resoluciones por cobros coactivos: fallos de sanciones y Responsabilidad fiscal.
- Efectuar la conciliación de las cuentas individuales del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental con los rubros presupuestales del formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos.
- Tener en cuenta que los comprobantes de egreso constituyen la síntesis de las operaciones relacionadas con el pago de efectivo o su equivalente, y el comprobante general resume las operaciones globales o de integración, en las que no interviene el efectivo o su equivalente.
- Que exista un sistema de indicadores contables que permitan un análisis e interpretación de la contabilidad.

Proceso Presupuestal

- Efectuar un continuo seguimiento a los ICLD del Municipio durante el año y verificar el ejecutado al cierre de la vigencia dejando evidencia del mismo.

Procesos de Responsabilidad Fiscal

- Implementar mecanismos que permitan detectar en forma oportuna las irregularidades encontradas en el trámite de los procesos.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
PT/TS	PROCESOS									
COT	PROCESOS CONTABLE Y TESORERIA									
1	Condición: Se giraron los cheques sin haber efectuado el traslado de la cuenta de ahorros, que solamente se hizo efectiva la transferencia en enero 10 de 2014.									
	Criterio: Manual de Procedimientos- Título I Catálogo General de Cuentas - Capítulo II Descripciones y Dinámicas: 242529 Pasivos-Cuentas por Pagar-Acreedores, Cheques no cobrados o por reclamar. Resolución 357 de 1998: Numeral 4.1.1. Controles asociados a las actividades del proceso contable.									
	Efecto: Riesgo de sobregiro y falta de control al manejo de la cuenta contable.									
	Redacción del Hallazgo: Los cheques del Banco de Occidente Cuenta corriente 037-51521-0 se giraron y no se reclamaron con corte a diciembre 31 de 2013, sin haber efectuado el traslado de la cuenta de ahorros, que solamente se hizo efectiva la transferencia en enero 10 de 2014.				X					
PR	PROCESO PRESUPUESTAL									
2	Condición: Se suscribió el contrato No. 006-2013 de suministro de combustible y lubricantes por \$5.000.000 con vencimiento 31 de diciembre de 2013, fecha en la cual presentaba un saldo por ejecutar de \$3.976.464. En este contrato no se suministró la totalidad del bien o servicio, debió liquidarse por el valor del bien o servicio prestado a la fecha. La entidad amplió el término del contrato hasta la vigencia 2014, evidenciándose falta de programación y planeación.									
	Criterio: Artículos 13 y 14 del Decreto 111 de 1996.									
	Efecto: Inobservancia de la normatividad aplicable.									
	Redacción del Hallazgo: La entidad contrató el suministro de combustible y lubricantes por \$5.000.000 con vencimiento 31 de diciembre de 2013, presentando saldo por ejecutar de \$3.976.464. La entidad amplió el término del contrato hasta la vigencia 2014, evidenciándose falta de programación y planeación.				X					
CON	CONTRATACION									
3	Condición: Se observó la suscripción de cuatro contratos (005-2013,; 007-2013, 023-2013 y 016-2013), tres de los cuales en desarrollo del Plan de Bienestar y Estímulos adoptado por la entidad para vigencia 2013 y uno de aviso navideño por valor total de \$3.599.800, cuyos objetos contractuales no se ajustaron a las normas de austeridad del gasto vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.									
	Criterio. Decreto 1737 ¹⁹ de 1998 art. 12, modificado por el Decreto 2209 ²⁰ de 1998, y a su vez modificado por el art. 2° del Decreto 245 ²¹ de 2000, y art 13 <i>ibidem</i> .									

¹⁹ Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro público.

²⁰ Por el cual se modifican parcialmente los decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.

²¹ Por el cual se modifican los artículos 8°, 12, 15 y 17 del decreto 1737 de 1998.

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación						
					PT/TS	PROCESOS	Ad	S	D	P	F
	Efecto: Presunta extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el art. 6° de la Constitución Política, el núm. 1° de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, así como lo descrito en el art. 6° de Ley 61022 de 2000. Con lo anterior, se ocasionó presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial por \$3.599.800, según lo previsto en el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996.										
	Redacción del Hallazgo: Los objetos contractuales de los procesos Nos. 005-2013; 007-2013; 023-2013 y 016-2013, no se ajustaron a las normatividad de austeridad del gasto público.				X		X		X		\$3.599.800
4	Condición: Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, PS-005-2013, por valor de \$ 60.000.000, sin que se evidenciara justificación de la necesidad contractual.										
	Criterio: art. 3° del Decreto 1737 de 1998 art. 3°, modificado por el Decreto 2209 de 1998, y arts. 3° y 26 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se consignan los principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación.										
	Efecto: Se incurrió presuntamente en las conductas descritas en el núm. 1° de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, así como lo previsto en el art. 6° de Ley 610 de 2000, con lo cual se produjo además presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial estimado en \$60.000.000, de conformidad con el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996.										
	Redacción del Hallazgo. Se suscribió contrato de prestación de servicios No. 005-2013, sin que se evidenciara justificación de la necesidad contractual.					X		X		X	60.000.000
5	Condición. Al evaluar el proceso contractual No. 002-2013 cuya modalidad de selección correspondió a Contratación de Mínima Cuantía, se evidenció que ante observación de uno de los interesados del proceso contractual, se medicaron los requisitos habilitantes definidos en el estudios previos, que a su vez no guardaron coherencia con la invitación pública, sin que se fijaron las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas, en aras de que los interesados contaran con el tiempo suficiente para ajustar las propuestas a las modificaciones necesarias.										
	Criterio: art. 7° del Decreto 2474 de 2008, derogado por el art. 9.2 del Decreto 734 de 2012 y éste a su vez derogado por el Decreto 1510 de 2013.										
	Efecto: Presunta vulneración de los Principios de Transparencia y de Libre Concurrencia consagrados en el art 24 de la Ley 80 de 1993.										
	Redacción del Hallazgo. El proceso de Selección empleado en el contrato No. 005-2013, no se garantizaron las medidas necesarias para brindar igualdad de condiciones a los interesados en el proceso contractual.					X		X			
6	Condición. En los contratos Nos. 016-2013, 010-2013 y 008-2013 los estudios previos no contenían de manera clara y detallada las										

²² Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías.

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación						
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$	
PT/TS	PROCESOS										
	variables utilizadas para calcular el valor del contrato, las cuales se consignaron de manera genérica en el documento que soportó la actuación.										
	Criterio: Art. 2.1.1 num. 4º del Decreto 734 del 2012.										
	Efecto: No se cumplió adecuadamente con las normas para determinar los precios del contrato.										
	Redacción del Hallazgo: No se detalló las variables que se utilizaron para calcular el precio del contrato.				X						
	Condición: En los documentos que soportaron los procesos contractuales Nos. 006-2013 y 001-2013, tales como: estudios previos; informe de supervisión parcial e Informes finales de interventoría se presentaron errores de digitación al consignar la descripción de los objetos así como tachones y enmendaduras en las fechas de elaboración de los mismos.										
	Criterio: art. 65 del Acuerdo 0723 de 1994 expedido por el Archivo General de la Nación.										
	Efecto: Se ocasionó incertidumbre sobre la suscripción de los documentos y claridad de los mismos generándose riesgo de vulneración del principio de Transparencia de la Contratación Estatal.										
	Redacción del Hallazgo. Al elaborar algunos documentos de los procesos contractuales Nos. 006-2013 y 001-2013, se presentaron deficiencias de forma reflejadas en tachones y enmendaduras en los documentos.				X						
RF	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL										
	Condición: Caducidad de la acción fiscal, consagrado en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000. Artículo 159 de la Ley 769 de 2000, modificado por el Art. 206 del Decreto 019 de 2012. Los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art. 209 de la Carta Política										
	Criterio: SOIF-019-12: Operó la caducidad de la acción al no iniciar dentro de los términos el proceso fiscal que conlleve a evitar el presunto detrimento patrimonial que originó el hallazgo por concepto de las infracciones a las normas de tránsito impuestas mediante comparendos expedidos durante los años 2004,2005,2006,2008,2009,2010 y 2011. La cuantía reportada por el SIMIT corresponde a un valor equivalente a \$488.682.438, de multas dejadas de cobrar a los infractores de Tránsito en el Municipio de Tuluá.										
	Efecto: Impedimento para resarcir el daño patrimonial, originado por la inactividad procesal. No se adelantaron las acciones pertinentes dentro de los términos que consagra la ley.										
	Redacción del Hallazgo: Se produjo la caducidad de la acción fiscal, si bien la CM Tuluá recibió el proceso el 24.07.2013 no profirió el Auto de apertura oportunamente a consecuencia se generó la caducidad de la acción fiscal, al haber transcurrido más de 5 años de la ocurrencia de los hechos.				X		X				
9	Condición: El Contralor Municipal de Tuluá, profirió actos										

²³ Por el cual se adopta y expide el Reglamento General de Archivo.

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación						
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$	
PT/TS	PROCESOS										
	administrativos dentro de los cuales avocó conocimiento dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, decretó pruebas, ordenó notificar, comisionó a la Jefe de Jurídica y de Procesos, y finalmente profirió auto que decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de varios procesos; SOIF-019-12, SOIF-106-13, CAIF-104-09, CAIF-091-09, SOIF-242-12, SOIF-035-13, SOIF-011-13, SOIF-141-13, PAC-015-13										
	Criterio: Art.34 num. 2 y Art. 35 num. 1 de la Ley 734 de 2002, Art. 36 de la Ley 610 de 2000 – Causales de Nulidad.										
	Efecto: Se produjo dentro de los procesos una inactividad procesal, lo que desencadena posibles caducidades y prescripciones dentro de los mismos. Se viola el debido proceso y el principio de celeridad y de la doble instancia										
	Redacción del Hallazgo: El Contralor Municipal de Tuluá desconoció su calidad en la doble instancia, y avoco conocimiento de todos los procesos, decreto indagar bienes, notificar y demás actuaciones que eran inherentes al cargo de la Jefe de Jurídica y de procesos fiscales que corresponden al cargo de la primera instancia. Se extralimitó en sus funciones.				X						
	Condición: No se ordenó la Inscripción de la Medida Cautelar sobre aquellos bienes donde registran como propietarios los procesados; SOIF-019-12, CAIF-090-09, SOIF-242-12.										
	Criterio: Art.34 num. 2 y Art. 35 num. 1 de la Ley 734 de 2002, Art. 41 de la Ley 610 de 2000.										
10	Efecto: En el evento en que contra los procesados se falle con Responsabilidad Fiscal, se genera la imposibilidad de recuperar el erario público en caso de que los responsables fiscales se declaren insolventes.										
	Redacción del Hallazgo: Se evidenciaron procesos con bienes positivos y el funcionario de conocimiento no decreto el registro de medidas cautelares.				X						
	Condición: Se ocasionó inactividad procesal dentro de los procesos que se relacionan a continuación, se empleó una inadecuada coordinación y ejecución dentro de los mismos. Esta falencia se agudizó durante el periodo trayendo en que los expedientes estuvieron a cargo de la Contraloría Municipal de Tuluá; SOIF-167-13, SOIF-167-13, SOIF-242-12, SOIF-146-13, SOIF-151-13, PAC-024-12										
	Criterio: Art. 209 de la C.P. Art. 125 de la Ley 1474 de 2011.										
11	Efecto: Inoperancia del Ente de Control para producir con eficiencia y eficacia resultados positivos que contribuyan al resarcimiento del daño patrimonial.										
	Redacción del Hallazgo: Desde el traslado de los procesos por parte de la CDVC a la CM Tuluá, profirieron auto de suspensión de los procesos, declararon la nulidad de todo lo actuado en razón a que la doble instancia expidió todos los actos de competencia de la primera instancia.				X						
12	Condición: El Contralor Municipal profirió resolución de suspensión de términos en los “procesos y procedimientos” por tres días hábiles, motivada en capacitación programada para los										

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
PT/TS	PROCESOS									
	funcionarios de la entidad sobre auditoría interna, MECI y SGC (Norma Técnica GP: 1000).									
	Criterio: Lo observado se sustenta en el art. 13 de la Ley 610 de 2000, que determina las causales que proceden para la suspensión de términos.									
	Efecto: Desconocimiento de la norma, en el que incurre la Oficina Jurídica y de Procesos y por parte del Contralor Municipal de Tuluá.									
	Redacción del Hallazgo: Suspendieron todos los procesos por capacitación a funcionarios sobre temas de calidad, la norma es taxativa al señalar las causales de suspensión y esa no es causal de suspensión.				X					
JC	PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA									
	Condición: El Contralor Municipal profirió resolución de suspensión de términos en los “procesos y procedimientos” por tres días hábiles, motivada en capacitación programada para los funcionarios de la entidad sobre auditoría interna, MECI y SGC (Norma Técnica GP: 1000).									
13	Criterio: La causal invocada para la suspensión no se encuentra conforme con lo establecidos en el art. 841 ²⁴ del Estatuto Tributario – ET, y art. 170 ²⁵ del Código de Procedimiento Civil – CPC, que determinan las que proceden para la suspensión de términos.									
	Efecto: Desconocimiento de la norma, en el que incurre la Oficina Jurídica y de Procesos y por parte del Contralor Municipal de Tuluá.									
	Redacción del Hallazgo: Suspendieron todos los procesos por capacitación a funcionarios sobre temas de calidad, la norma es taxativa al señalar las causales de suspensión y la expuesta por				X					

²⁴ “SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.”

²⁵ “SUSPENSIÓN DEL PROCESO. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El juez decretará la suspensión del proceso:

1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste.

2. Cuando la sentencia que deba dictarse en un proceso, dependa de lo que deba decidirse en otro proceso civil que verse sobre cuestión que no sea procedente resolver en el primero, o de un acto administrativo de alcance particular cuya nulidad esté pendiente del resultado de un proceso contencioso administrativo, salvo lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio y en cualquiera otra ley. No obstante, el proceso ejecutivo no se suspenderá por que exista un proceso ordinario* iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

3. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquél será excluido de la acumulación, para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los casos previstos en este Código, sin necesidad de decreto del juez.”

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación							
					PT/TS	PROCESOS	Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
	parte del ente de control, no tiene sustento jurídico para declarar la suspensión.											
14	Condición: Al evaluar el decreto y ejecución de las medidas cautelares se observaron las siguientes deficiencias: En el proceso con rad. PAC-020-11 se decretó, con fecha 28.09.12, medida cautelar sobre cuenta bancaria de ahorros No. 154-87305-8 radicada en el Banco AV Villas; al momento de practicarse la auditoría por parte de la AGR no se registró soporte alguno del seguimiento que la Contraloría del Valle del Cauca y la Contraloría Municipal hubieran efectuado como mecanismo legal para lograr el resarcimiento del daño patrimonial; de igual manera, con fecha 19.10.12 se profirió Resolución que decretó medida cautelar sobre un establecimiento de comercio, la Cámara de Comercio de la localidad informó que el registro se produjo el 19.11.12, sin que los organismos de control hubieran perfeccionado el embargo y secuestro a la fecha. En el proceso con rad. PAC-015-13 se recibió respuesta de la Secretaría de Tránsito de Tuluá desde el 06.07.11 en la cual se certifica la propiedad de unos vehículos en cabeza del ejecutado sin que se hubiera decretado la medida cautelar correspondiente											
	Criterio: Lo observado se sustenta en el art. 56526 del CPC y art. 839-227 del ET											
	Efecto: Imposibilidad de recuperar el erario público y riesgo de que los procesados se declaren insolventes.											
	Redacción del Hallazgo: El proceso de cobro coactivo es la facultad idónea para el recaudo del daño patrimonial, y es inexorable recurrir a las medidas previas para asegurar el pago, en este caso no las decretaron.	X										
15	Condición: Se observó inactividad e inadecuada ejecución en el proceso con rad. PAC-024-12, en el período comprendido del 07.11.13 al 15.08.14. Esta deficiencia se agudizó durante el periodo en el cual el expediente fue recibido por traslado de competencia de la Contraloría del Valle del Cauca y permaneció sin actividad en la Contraloría de Tuluá											
	Criterio: Se presume vulneración de los principios de la administración pública consignados en el art 209 de la Carta Política, en especial el de eficacia.											
	Efecto: Inoperancia del Ente de Control para producir con eficiencia y eficacia resultados positivos que contribuyan al resarcimiento del daño patrimonial.											
	Redacción del Hallazgo: Auditado el proceso coactivo PAC-024-	X										

²⁶ “EMBARGOS. Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquél pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de quinientos a cinco mil pesos, salvo que exista reserva legal.

En caso de concurrencia de embargos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 542.”

²⁷ “EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. <Artículo adicionado por el artículo 87 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.”

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación						
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$	
PT/TS	PROCESOS										
	12, se encontró inactividad durante nueve meses y tres días (07.11.13 al 15.08.14)										
PAS	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS										
16	Condición: Se observó inactividad en todos los procesos en los cuales asumió conocimiento la Contraloría Municipal, persistiendo al momento de practicarse la auditoria por parte de la AGR, en dos de los asuntos.										
	Criterio: Art. 209 Carta Política.										
	Efecto: Dilación de términos y riesgo de caducidad.										
	Redacción del Hallazgo: Los procesos sancionatorios (rads. AS-013-2011 y AS-067-2011) no se tramitaron con celeridad y eficiencia procesal.				X						
PA	PROCESO AUDITOR										
17	Condición: El informe de Beneficios del Control Fiscal - BCF, diligenciado por el equipo auditor sobre el ejercicio a la Personería Municipal de Tuluá consignó como tales los hallazgos de auditoria, lo cual es improcedente, dado que estos debieron referirse al seguimiento de acciones establecidas en: "... planes de mejoramiento o como producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias..." , efectuadas por la CDT y sobre los cuales debió determinarse la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.										
	Criterio: Ley 1474 de 2011, art. 127; Guía Metodológica de la AGR: "Metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los Beneficios del Control Fiscal".										
	Efecto: Los BCF reportados no revelan efectivamente los logros obtenidos debido a que se requiere mejorar las habilidades para identificarlos y describirlos adecuadamente en el informe.										
	Redacción del Hallazgo: El informe de Beneficios de Control Fiscal no observó los parámetros para su determinación al consignar como tales los hallazgos de auditoria y no como resultado del seguimiento a acciones derivadas de tales hallazgos.				X						
18	Condición: En el archivo físico de la auditoria a la Personería Municipal no se evidenció la totalidad de los papeles de trabajo y los que se allegaron (Contratación y Gestión TIC); no se observaron firmados por el auditor responsable de la línea.										
	Criterio: Guía de Auditoria adoptada por la CMT, num. 5.3 y ss.										
	Efecto: Los papeles de trabajo soportan el análisis y las conclusiones a que llegó el auditor luego de practicar las pruebas de auditoria y comprobar la información, en campo.										
	Redacción del Hallazgo: No se elaboró la totalidad de los papeles de trabajo, y los evidenciados en el expediente (Contratación y Gestión TIC), no se encontraron firmados por el auditor responsable de las líneas evaluadas.				X						
TOTALES					18	4		2		63.599.800	

**5. MATRIZ DE CONTRADICION
CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ, VIGENCIA 2013**

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	RESPUESTA AGR
<p>OBSERVACIÓN No. 1.- Los cheques del Banco de Occidente Cuenta corriente 037-51521-0 girados y no reclamados con corte a diciembre 31 de 2013, no se registraron en la cuenta 242529 Cuentas por pagar – Acreedores – Cheques no cobrados o por reclamar por \$166.263 miles, contrapartida 111005 Banco de Occidente Cuenta Corriente por igual valor, presentando un saldo en libros negativo de -\$133.124 miles.</p> <p>Se observó que este registro no se encontró conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos - Título I Catálogo General de Cuentas - Capítulo II Descripciones y Dinámicas:</p> <p><i>“242529 Pasivos-Cuentas por Pagar-Acreedores, Cheques no cobrados o por reclamar. Dinámica Se acredita: 5- El valor de los cheques girados no reclamados o que habiendo sido reclamados no se hicieron efectivos en el tiempo determinado por la entidad contable pública.”</i></p> <p>Además de girar cheques sin haber efectuado el traslado de la cuenta de ahorros.</p> <p>Por lo anterior se evidenció no conformidad con lo establecido en la Resolución 357²⁸ de 2008 expedida por Contaduría General de la Nación – CGN, que establece:</p> <p><i>“Numeral 4.1.1.12. Controles asociados a las actividades del proceso contable. Identificar la existencia y funcionalidad de procedimientos para la elaboración, revisión y depuración oportuna de las conciliaciones bancarias, que implique control sobre la apertura y utilización adecuada de las cuentas</i></p>	<p>Es importante aclarar que bien sea, al no realizar el debido procedimiento de registro contable en la cuenta 242529 “Cuentas por Pagar” por valor de \$166.263 miles de algunos cheques fechados con 31 de diciembre de 2013 para el pago de las obligaciones adquiridas (<i>los cuales no fueron entregados a los titulares hasta el momento en que estos atendieran observación de los productos entregables a esta entidad</i>), y del registro de contrapartida a la cuenta 111005 Bancos por \$133.124 miles, para esta Contraloría resulta importante mencionar que este incidente no suscito en un riesgo para la entidad ni para el proveedor, por lo cual consideramos no puede ser citado por la Comisión Auditora como una falta de control en el manejo de las cuentas bancarias, teniendo en cuenta que estos cheques fueron entregados a los proveedores, solo hasta el momento en que fueron recibidos los productos pendientes y realizados los traslados de los valores respectivos de la cuenta de ahorros No. 87457-5 a la cuenta corriente 037-51521-0 del Banco de Occidente, cuyo titular es la Contraloría Municipal de Tuluá, proceso realizado en los días 10 y 15 de enero 2014, como lo demuestra el extracto bancario del mes de enero 2014, al no evidenciarse sobregiros ó presentarse cheques devueltos por insuficiencia de fondos, ya que los mismos se hicieron efectivos después de los días anteriormente mencionadas.</p> <p>El área Contable de la Contraloría Municipal de Tuluá, como resultado de auditoría interna, elaboro plan de mejoramiento diseñando el manual de procedimientos contables, el cual se viene implementando a la fecha, con el objetivo de no volver a incurrir a futuro en este tipo de errores, además queda atenta para subsanar cualquier anomalía presentada.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Tal y como lo cita la entidad <i>“elaboró plan de mejoramiento diseñando el manual de procedimientos contables, el cual se viene implementando a la fecha, con el objetivo de no volver a incurrir a futuro en este tipo de errores, además queda atenta para subsanar cualquier anomalía presentada”</i>. (subraya fuera de texto)</p> <p>La entidad confirma la deficiencia existente, informando que el proceso se realizó en los días 10 y 15 de enero 2014, como lo demuestra el extracto bancario del mes de enero 2014.</p> <p>Frente a la inconformidad <i>“para esta Contraloría resulta importante mencionar que este incidente no suscitó en un riesgo para la entidad ni para el proveedor, (...)”</i>, cabe aclarar que la observación se refiere a la norma citada <i>“Controles asociados a las actividades del proceso contable”</i>.</p> <p>Los argumentos presentados no desvirtúan lo evidenciado por la AGR. La Contraloría debe realizar los giros de los cheques solamente cuando las consignaciones que cubren los fondos de los mismos estén en firme. En estos casos los valores adeudados se deben dejar como una cuenta por pagar debidamente autorizada, y no efectuar giros y registros que dejen en saldo crédito el libro de la Cuenta de bancos. Igualmente no se evidenció en los procedimientos el tiempo determinado por la entidad contable para registrarlos en cheques no cobrados o por reclamar.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

²⁸ Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

<p><i>bancarias”.</i></p> <p>La entidad inobservó la aplicación del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y falta de control en el manejo de las cuentas bancarias.</p> <p>Teniendo como resultado eventos que pueden inhibir la ejecución adecuada del proceso contable para el logro de los objetivos.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 2.- La Contraloría Municipal suscribió el contrato No. 006-2013, cuyo objeto era el suministro de combustibles y lubricantes por \$5.000.000 con vencimiento a 31 de diciembre de 2013, fecha en la cual presentó un saldo por ejecutar de \$3.976.464, observándose que los gastos y contratos incorporados al presupuesto no se ejecutaron en la respectiva vigencia fiscal.</p> <p>De acuerdo con el Plan de Compras de 21 de junio de 2013, para este fin se estimó un gasto por \$5.000.000, que correspondería en promedio a \$789.890 mensuales (\$5.000.000 / 6,33). El contrato se suscribió en el mes de octubre de 2013 y en aras de cumplir con el principio de planeación, debió suscribirse por un valor aproximado de \$1.974.725 (\$789.890 x 2,5), con el fin de lograr que la totalidad del servicio se causara y se prestara dentro de la vigencia fiscal respectiva.</p> <p>La entidad amplió el término del contrato hasta la vigencia 2014, evidenciándose falta de planeación y programación, conforme a los arts. 12 y 14 del Decreto 111²⁹ de 1996, que establecen:</p> <p><i>“Artículo 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones,</i></p>	<p>Expresa el equipo auditor en la citada observación, la cual fue elevada por el contrato de suministro suscrito entre la CMT y la Estación de Servicio Valle y/o Noel Galvez Giraldo, con el cual se legalizó el suministro de Combustibles para los vehículos oficiales de ésta Contraloría; expresa la comisión auditora dentro de la observación la vulneración o no acatamiento por parte de esta entidad a algunos principios de orden presupuestal y contractual, entre ellos el principio de planificación en los gastos que llevarán a determinar de manera razonable los gastos por cada línea de ejecución.</p> <p>Los argumentos esgrimidos por la comisión auditora podrían ser razonables de no ser por una situación ATÍPICA que se conjuga en la CMT, la cual hace que los esquemas de planificación y ejecución esbozados por la Auditoría tuviesen que ser manejados de manera distinta a lo dispuesto por dicha entidad.</p> <p>Para argumentar la condición de ATÍPICIDAD de esta Contraloría Territorial, es necesario traer a colación aspectos históricos, los cuales pasan por los aspectos jurídicos inherentes a la reciente creación de éste ente de control fiscal, hasta los aspectos presupuestales, financieros y jurídicos con los que se busca la sostenibilidad fiscal de la misma entidad.</p> <p>Para iniciar es pertinente poner en conocimiento de la comisión auditora, que el nacimiento a la luz jurídica del control fiscal territorial de ésta entidad se da a través del Acuerdo Municipal 021 de noviembre de 2012, Acuerdo Municipal por medio del cual se creó la CMT y se estableció su estructura organizacional; una vez sancionado el correspondiente Acuerdo se efectuó por parte del Honorable Concejo Municipal de Tuluá el agotamiento de los</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>No obstante haberle correspondido a la Contraloría ejecutar los recursos completos de transferencia de fortalecimiento fiscal de la vigencia fiscal 2013, en el 2° semestre, resaltando, que en el último trimestre de dicha vigencia fue donde se debió ejecutar en mayor proporción la contratación de la entidad, esta condición de atipicidad no la obliga a ejecutar las partidas en su totalidad, estando permitido los traslados presupuestales en aras de suplir las correspondientes necesidades, coordinando sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>La Contraloría tiene razón en su planteamiento dado en la LEY 1416 DE 2010 “<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL</i>” concretamente en el inciso 2° del Parágrafo del Artículo 2° de dicha Ley.</p> <p>Los argumentos presentados no desvirtúan lo evidenciado por la AGR. Se concluye que la entidad reconoce la falta de planeación “<i>al afirmar que no contaba con datos y/o parámetros que le permitieran establecer un posible nivel de consumo de combustible para el tiempo restante de la vigencia, pues era prácticamente inciertas las rutas y/o desplazamientos de los vehículos de la entidad, la intensidad de utilización, que permitieran planificar los consumos de combustibles (...)</i>”.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

²⁹ Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9°; L. 179/94, art. 5°).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).”

Por su parte para la celebración del contrato debió considerarse lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, que establece:

“De la Mínima Cuantía

Artículo 3.5.2. Estudios previos. La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. (...)

4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo. (...)”

Como se observa, en el citado contrato no se planeó y programó de manera adecuada el consumo de gasolina que correspondía al periodo octubre – diciembre de 2013. Se concluye que no se cumplió con el estudio previo que estimara la cantidad de gasolina a adquirir, evidenciándose falta de correspondencia entre el valor presupuestado y la necesidad planteada en las condiciones técnicas del citado contrato, observándose desatamiento de los principios del Sistema Presupuestal contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto como son la planificación y la anualidad, lo que trajo como consecuencia ineficacia en la programación y gestión presupuestal.

procesos Constitucionales y Legales que llevaran a la elección y/o designación del Contralor Municipal, situación que una vez agotada, trajo como resultado la elección y posterior posesión del Dr. Gilberto Castrillón Valencia a partir del día 30 de mayo de la vigencia fiscal 2013; una vez posesionado como Contralor Municipal el Dr. Castrillón inicia la consolidación de su equipo de trabajo con el nombramiento de la Jefe Jurídica y de Procesos, Secretaria General, Jefe Oficina de Control Interno, y los dos (2) Auditores Fiscales, que según el referido Acuerdo 021 de 2012 son funcionarios de libre nombramiento y remoción. Luego de consolidada la planta de funcionarios de confianza y manejo o equipo ejecutivo y asesor de la entidad, se procedió a los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando los permisos o viabilización del nombramiento del resto de la planta de cargos en provisionalidad hasta tanto se efectuara la apertura de concursos que llevaran como resultado en nombramiento definitivo de los funcionarios de Carrera Administrativa en dichos cargos, los cuales son del nivel auxiliar, técnico y profesional.

Todos los procesos descritos anteriormente se llevaron a cabo en la vigencia 2013, vigencia en la cual debía la entidad cumplir con sus cometidos administrativos y misionales, en cumplimiento de los deberes Constitucionales y Legales que le atañen a las Contralorías Territoriales. Fue así como a través de la Secretaría General de la entidad, se inician los procesos de construcción de los trámites jurídicos, administrativos y financieros que permitieran lograr el cumplimiento de las objetivos administrativo, financieros y misionales de la entidad, tales como gastos asociados a la nómina, suministros para el normal funcionamiento del ente de control, y la ejecución de actividades misionales por parte de las áreas misionales (Responsabilidad Fiscal y Procesos, y Procesos Auditores a sujetos de control); estas proyecciones e inicio de actividades serían imposibles de efectuarse sin recursos económicos, es por ello que se dio trámite a través de la misma Secretaría General al cálculo, designación de la cuota de transferencia de fortalecimiento fiscal por parte de la Administración Municipal, y las cuotas de auditaje que le corresponde a cada sujeto de control de ésta Contraloría; así fue que con base el presupuesto de ingresos se efectuó la distribución del presupuesto de gastos de ésta Contraloría.

Analizando todo lo anterior, se observan los aspectos que hemos considerado como ATIPICOS para el sistema de evaluación y valoración de los procesos administrativos y misionales de nuestra entidad por parte de la Auditoría General, los cuales pasaremos a describir:

- ✓ El primero de los elementos, es el hecho de que la CMT tuviese que percibir los recursos de transferencia de fortalecimiento fiscal completos de la vigencia fiscal 2013, y tener la **“OBLIGACIÓN”** de ejecutar los mismos solo en el 2° semestre de dicha vigencia, pues como ya lo dejamos consignado anteriormente este ente de control inició sus actividades en el segundo semestre de la vigencia 2013; haciéndose pertinente resaltar a la Comisión Auditora, que en el último trimestre de dicha vigencia fue donde se debió perfeccionar ejecutar en mayor proporción la contratación de la entidad, pues como ya se planteó anteriormente.
- ✓ Al consignar en el párrafo anterior la palabra OBLIGACIÓN, entre comillas, resaltada y subrayada, es porque resulta pertinente que la Comisión Auditora tenga en cuenta que según el planteamiento dado en la LEY 1416 DE 2010 “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL” concretamente en el inciso 2° del Parágrafo del Artículo 2° de dicha Ley al establecer:

Parágrafo
(...)

A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. (...)

Teniendo en cuenta el planteamiento normativo anterior, el cual es de obligatoria aplicación, nos permitimos hacer el siguiente comparativo entre lo propuesto por la Comisión Auditora y lo que efectivamente en un claro sentido de planificación y sostenimiento fiscal efectuó la CMT; el escenario es el siguiente:

Si la CMT hubiese efectuado la distribución de su presupuesto de gastos para la vigencia 2013 en la forma propuesta por la Comisión Auditora, se hubiese generado un fatal desbalance entre los ingresos presupuestados y los gastos presupuestados para la vigencia 2014, pues si determinamos en una fórmula matemática de regla de tres simple, diríamos, que si el presupuesto de gastos de la entidad para los doce (12) meses que

componen la vigencia fiscal 2013 era de \$1.009.000.000.oo, significaría que para seis (6) meses de dicha vigencia sería de \$504.500.000.oo aplicables para todas las líneas o rubros constitutivos del presupuesto, incluyendo el de compra de suministros como el de combustible que es el generador de dicha observación por la Comisión Auditora, arrojando el siguiente resultado:

El anterior esquema nos arrojaría dos (2) escenarios negativos para la CMT así:

1. Recibidos e incorporados al presupuesto del ente de control los \$1.009.000.000.oo, los cuales hay que hacer claridad, hacen parte del presupuesto de la Administración Municipal, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, y ejecutados en proporción solo los \$504.500.000.oo, obligaría a éste ente de control a efectuar la devolución de los recursos no ejecutados a la Tesorería General de la Alcaldía Municipal, lo cual en aplicación de la anterior formula obedecería a la suma de \$504.500.000.oo.
2. El más grave de los dos escenarios, es el que, en aplicación a la fórmula establecida en el cuadro anterior, y que obedece al cumplimiento de lo establecido en la Ley 1416 de 2010, determinaría que el presupuesto de gastos de la CMT para la vigencia 2014, no podría crecer en más del **3%** generando un crecimiento del presupuesto en pesos, de tan solo \$15.135.000.oo, para un total proyectado para dicha vigencia de **\$519.635.000.oo**; cifra que resultaría insuficiente para atender el normal funcionamiento de la entidad para la vigencia 2014, pues solo los gastos asociados a la nómina o gastos de personal que permitieran la ejecución de las actividades básicas administrativas y misionales de la entidad, ascienden al monto de **\$932.829.966.oo**, generando un déficit presupuestal para la entidad.

El anterior planteamiento elaborado desde el comportamiento general del presupuesto de la entidad, queremos enmarcarlo o aterrizarlo ahora en el caso específico del contrato de suministro de combustibles, pues otros contratos de suministros en los cuales los bienes fueron facturados y cancelados a los proveedores, y los suministros obtenidos a través de ellos alcanzaron a sufragar las necesidades de la entidad hasta el primer trimestre de la vigencia 2014, tales como elementos de papelería e insumos de

	<p>oficina, algunos elementos de aseo y cafetería, compra de tiquetes o vales de peajes entre otros.</p> <p>Otro argumento válido para el caso particular de la observación 2ª, es el que la entidad por iniciar ejecución en el 2º semestre de la vigencia 2013, no contaba con datos y/o parámetros que le permitieran establecer un posible nivel de consumo de combustible para el tiempo restante de la vigencia, pues era prácticamente inciertas las rutas y/o desplazamientos de los vehículos de la entidad, la intensidad de utilización, que permitieran planificar los consumos de combustibles.</p> <p>Esperamos pues con los anteriores análisis y argumentos, sea replanteada la posición dada por la Comisión Auditora, pues tratamos de demostrar con los mismos a la Comisión que para esta entidad es de mayor relevancia o preponderancia el <u>Principio de Sostenibilidad Fiscal de la Entidad</u>, que el principio de <u>planificación de la contratación</u>, sin desconocer la importancia de dicho principio en la contratación estatal.</p> <p style="text-align: center;">CONCLUSION</p> <p>Por lo antes expuesto la CMT, solicita a la Comisión Auditora de la Gerencia 3 de la Auditoría General de la Nación, replantear y/o reconsiderar los aspectos constitutivos de la observación, así como los alcances e incidencias que pudiesen desprenderse de la misma.</p>																
<p>OBSERVACIÓN No. 3.- Se observó la suscripción de cuatro contratos, tres de los cuales en desarrollo del Plan de Bienestar y Estímulos adoptado por la entidad para vigencia 2013, cuyos objetos y valores se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="195 1154 794 1383"> <thead> <tr> <th>No. contrato</th> <th>Tipo de Contrato</th> <th>Objeto</th> <th>Valor</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>005-2013</td> <td>C1: PS diferentes a C11 y C12</td> <td>"Prestar el servicio de apoyo logístico en la conmemoración del día de amor y amistad, en el marco del plan de bienestar social..."</td> <td>280.000</td> <td>23.10.13</td> </tr> <tr> <td>016-</td> <td>C1: PS</td> <td>"*Prestación de</td> <td>**2.100</td> <td>22.11.1</td> </tr> </tbody> </table>	No. contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Fecha	005-2013	C1: PS diferentes a C11 y C12	"Prestar el servicio de apoyo logístico en la conmemoración del día de amor y amistad, en el marco del plan de bienestar social..."	280.000	23.10.13	016-	C1: PS	"*Prestación de	**2.100	22.11.1	<p>Con respecto al interrogante planteado por el equipo auditor en lo que respecta a los fundamentos jurídicos que tuvo esta Contraloría para incluir las actividades de conmemoración del día de amor y amistad, cumpleaños de los servidores públicos, así como, la adquisición del servicio de seguro funerario dentro del plan de bienestar social adoptado por la Entidad para la vigencia 2013, a continuación me permito especificar los fundamentos de derecho que dieron lugar a lo mencionado.</p> <p>En primer lugar es pertinente mencionar que la totalidad de las actividades enmarcadas obedecen a la Estrategia No. 3.3 del Plan Estratégico adoptado por esta contraloría para la vigencia 2013-2016, en la cual se estableció la búsqueda del fortalecimiento de la capacidad y la competencia del talento humano de la Entidad, mediante la aplicación de una política de desarrollo integral del servidor público a través de la formulación de programas de</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Los planes de Bienestar fueron constituidos para mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, sin embargo, los mismos deben ser formulados, implementados y ejecutados con sujeción a la normatividad vigente.</p> <p>Si bien, la entidad indica que se agotó con procedimientos para formular y adoptar el Plan de Bienestar, y que el mismo se construyó en atención a la estrategias 3.3 del Plan estratégico de la entidad. Al respecto vale aclarar que tales hechos no son de reproche de la comisión auditora, por lo que no se extenderá la controversia en este aspecto.</p>
No. contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Fecha													
005-2013	C1: PS diferentes a C11 y C12	"Prestar el servicio de apoyo logístico en la conmemoración del día de amor y amistad, en el marco del plan de bienestar social..."	280.000	23.10.13													
016-	C1: PS	"*Prestación de	**2.100	22.11.1													

2013	diferentes a C11 y C12	servicios de apoyo logístico para la implementación del programa de bienestar social e incentivos de la vigencia 2013 de la contraloría municipal de Tuluá.	.000	3	inducción, reinducción, capacitación, bienestar social e incentivos, con el fin de propender por el arraigamiento de un sentido de pertenencia, mejorar el clima laboral desencadenando esto una mejora en la productividad institucional.	Frente a los argumentos jurídicos, la entidad expone dos marcos normativos; uno los referentes de planes de bienestar social de entidades de control territorial y las cartillas de la DAFP.
023-2013	C1: PS diferentes a C11 y C12	“Prestar el servicio de publicación de mensaje navideño de la contraloría municipal de Tuluá en un semanario de amplia circulación en la región.”	870.00 0	20.12.1 3	Como consecuencia de lo anterior la Contraloría Municipal de Tuluá mediante Acto Administrativo No. 2013-050 de septiembre 19 de 2013 adoptó el plan de bienestar social dirigido a los servidores públicos de la Contraloría Municipal, basado en la Ley 909 de 2004, Decreto – Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005, en el cual se estableció como objetivo principal “... el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos y creando espacios de conocimiento, esparcimiento e integración familiar , con el fin de aumentar el sentido de pertinencia hacia la entidad y generar un clima laboral efectivo , donde se impulsen las relaciones laborales sanas y armoniosas ...” ³⁷ (Negrilla y subrayado fuera de texto), cumpliendo a todas luces con la finalidad establecida en el artículo 21º Decreto – Ley 1567 de 1998 a los programas de bienestar, en la cual es deber de los programas de bienestar social que formulen las entidades que estén cubiertas por la órbita de competencia de la norma mencionada, “Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño,” ³⁸ .	Ante el primer evento jurídico, es importante aclarar a la entidad que las únicas bases normativas validas son las consagradas por la Ley, toda vez que ninguna entidad del estado le es viable legislar criterios y políticas que no encuentren el ordenamiento jurídico.
007-2013	C1: PS diferentes a C11 y C12	Prestación de servicios funerarios a los servidores públicos de la contraloría municipal de Tuluá, en el marco del programa de bienestar social”	349.80 0	01.11.1 3		Respecto a las recomendaciones impartidas por la DAFP, se tiene que le asiste razón a la entidad al señalar que la precitada entidad en la guía metodológica de 2012, algunas de las actividades las celebraciones; no obstante tal disposición no contempla que tales actividades deben desarrollarse en contravía a las normas de austeridad en el gasto, en especial las contenidas en Decreto 1737 de 1998 art. 12, modificado por el Decreto 2209 de 1998, y a su vez modificado por el art. 2º del Decreto 2445.
Total			3.599.8 00			Seguendo la línea teórica manejada por la DAFP como entidad competente para determinar la dirección y formular las políticas para ampliarse en la administración pública del país, en su guía metodológica Planes de Bienestar social estableció:

*Consignados en los estudios previos como necesidad “Retroalimentación de fechas especiales, que tengan reconocimiento a la labor de los servidores públicos y sus familias, promoviendo la integración y el sano esparcimiento (día de la mujer, día de la secretaria, día de los niños, día del contador, día del abogado, día de la madre, día del padre, día del amor y amistad etc).”

**El costo de las anteriores actividades de acuerdo con la oferta presentada, ascendió a \$2.100.000.

De la lectura de los objetos, en los contratos Nos. 005-2013 y 016-2013, se deduce que presuntamente se

“¿Cuáles actividades de las establecidas en el programa de bienestar social se pueden desarrollar con el dinero asignado para el área de bienestar social?”

Se considera que no están prohibidas actividades como promover, planes vacacionales, de recreación, deportivas y de apoyo a la educación, ya que las entidades podrán diseñar programas de bienestar social en el área de educación, recreación, vivienda y salud, tanto para los servidores públicos como para sus familias. Aún así, el Decreto 2445/98, en su artículo 12 establece: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúe el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los

³⁷ Texto tomado del documento técnico denominado “PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS 2013-2016, numeral 2.OBJETIVO GENERAL.

³⁸ Literal a. del artículo 21º Decreto – Ley 1567 de 1998.

vulneraron los preceptos legales de orden nacional (Aplicables por no existir norma territorial), sobre austeridad en el gasto público que de manera expresa prohíben la realización de fiestas, agasajos y conmemoraciones con cargo al presupuesto de la entidad, así:

Decreto 1737³⁰ de 1998 art. 12, modificado por el Decreto 2209³¹ de 1998, y a su vez modificado por el art. 2º del Decreto 2445³² de 2000, que establece:

“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”.

En cuanto a los gastos por concepto de aviso navideño comprometidos en el contrato No. 023-2013, se tiene que en el art. 13 *ibídem*, se restringen aquellos por concepto de publicidad a solo los que se relacionan con las funciones y actividades propias de cada entidad. Al revisar el contenido de la publicación efectuada, se observa que el mensaje no contiene información sobre la misión, funciones y gestión de la entidad, o dentro de las estrategias institucionales para el desarrollo de los citados componentes.

Referente al auxilio funerario, es necesario tener en cuenta que la Ley 100³³ de 1993 en el art. 1º, inciso 2º, prevé:

“El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el

1. **CARTILLA DE METODOLOGÍAS DAFP – 2012**

“CULTURA ORGANIZACIONAL”

Cuando se está identificando la cultura organizacional, es necesario que el jefe de talento humano o quien haga sus veces **tenga en cuenta algunos elementos que le permitan caracterizarla y, de esta manera, poder abordarla para utilizar la información resultante en beneficio de la entidad.** Según Marín y Freitas (2004), la cultura organizacional se fundamenta...

Elementos	Definición
Las técnicas	Uso de instrumentos y conocimientos objetivos de la realidad para poder intervenirla. El saber “el cómo”
El código simbólico	Elemento aparente más característico, del lenguaje, que ayuda a construir conocimiento de la entidad.
Los modelos de realidad	Ideas generales que dan explicación de la vida y de los modos de actuar.
Valores	Creencias compartidas de la actividad de la entidad, que ayudan a los miembros a interpretar la vida organizativa.
Empleados	Miembros de la entidad que mejor personifican los valores sobresalientes de la cultura. Su función es proporcionar modelos, estableciendo patrones de desempeño.
Ritos y rituales	Ceremonias que los miembros de la entidad realizan para celebrar y reforzar los valores en los empleados en la cotidianidad.
Redes de trabajo de la comunicación cultural	Canales informales de interacción que se usan para generar conocimiento de los miembros en la cultura de la entidad.

gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.” (Resaltado y subrayado fuera del texto.)

Ahora bien, la Contraloría General en concepto 2013EE0038372, expedido por la Contraloría General de la República, establece;

“En cuanto a la realización de fiestas, agasajos, y/o conmemoraciones con cargo al Tesoro Público, el art. 7 D26/ 98 y el art. 2 del D. 2445 de 2000, las prohíbe, estableciendo como excepciones : 1) cuando se trate de actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de la navidad de los hijos de los funcionarios; y ii) cuando se trate de recepciones fiestas, agasajos o conmemoraciones o agasajos o conmemoraciones realizados por el departamento administrativo de la Presidencia de la República y los ministerios de relaciones exteriores y de comercio exterior.

Por lo anterior, de conformidad con las normas de austeridad del gasto público, si la fiesta o agasajo celebración y/o conmemoración NO está expresamente exceptuada de la prohibición, como consecuencia no puede realizar con cargo al tesoro pública.” (Resaltado y subrayado fuera del texto.)

En el mismo sentido la Procuraduría General ha hecho desarrollo jurisprudencial en sus fallos sancionados a los funcionarios públicos que han incurrido en gastos en conmemoraciones, fiestas y agasajos como actividades determinadas en sus planes de bienestar, en diferentes fallos entre otros los fallos No 161-04530-028-169653/2008; 065-01151-00,

³⁰ Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro público.

³¹ Por el cual se modifican parcialmente los decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.

³² Por el cual se modifican los artículos 8º, 12, 15 y 17 del decreto 1737 de 1998.

³³ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

futuro.”

Esta disposición establece el auxilio funerario como una prestación adicional a cargo de las Instituciones Administradoras de Pensiones, así:

- Para quienes opten por el régimen solidario de prima media con prestación definida, el art. 51, dispone: “Auxilio funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superiores a diez (10) veces dicho salario.”
- Para quienes opten por el régimen de ahorro individual con solidaridad, el art. 86 consagra: “Auxilio funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.”

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva administradora o aseguradora, según corresponda”.

Cuando el deceso del funcionario se origina en un accidente de trabajo o en una enfermedad profesional, se trata de una contingencia comprendida en el Sistema de Riesgos Profesionales y por tanto la prestación económica, esto es el auxilio funerario, estará a cargo de la Administradora de Riesgos Profesionales conforme lo

<i>Historia y mitos</i>	<i>Discursos constantemente repetidos en la entidad teniendo como base eventos ocurridos realmente o no.</i>
<i>Tabúes</i>	<i>Tienen como objetivo orientar el comportamiento delimitando las áreas prohibidas.</i>
<i>Comunicación</i>	<i>Manifestación cultural dada mediante intercambios de información.</i>
<i>Normas</i>	<i>Lineamientos, escritos o no, que fluyen a través de la entidad determinando los comportamientos que son posibles y los que no lo son.</i>

Aunque parezca una utopía, es necesario crear una cultura que maneje los anteriores elementos con los cuales los empleados puedan sentirse identificados, planteando estrategias para su fortalecimiento, ya que la cultura organizacional es construida no solo por la entidad sino por los intercambios e interacciones que los servidores de la misma realizan. Sus actuaciones deben ir en pro de la eficiencia, eficacia y efectividad de su labor; a su vez, la organización debe velar por el bienestar, el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades del personal que en ella labora.

A continuación en la tabla se presentan algunos factores para tener en cuenta en el diseño del diagnóstico de la cultura organizacional y el clima laboral; con base en el resultado obtenido, se podrán identificar aquellos aspectos que requieren ser intervenidos dentro del programa de bienestar social...

Clima organizacional	Cultura organizacional
<i>Orientación organizacional</i>	<i>Grado de sensibilidad frente al cambio</i>
<i>Administración del talento humano</i>	<i>Condiciones laborales</i>
<i>Comunicación</i>	<i>Apoyo organizacional</i>
<i>Trabajo en equipo</i>	<i>Ceremonias (celebraciones)</i>
<i>Capacidad personal y profesional</i>	<i>Valores, principios y creencias</i>
<i>Medio ambiente físico</i>	<i>Referentes históricos</i>
<i>Evaluación del desempeño</i>	<i>Comunicación</i>
<i>Solución de conflictos</i>	<i>Autonomía</i>

Por lo anteriormente expuesto y en el entendido que las normas de austeridad del gasto no requiere de mayor complejidad para ser interpretadas por cuanto las mismas comportan prohibición expresa, y no se puede ser subsumida en los planes de bienestar social de las entidades, so pretexto del cumplimiento de estrategias institucionales, las conmemoraciones y celebraciones de acuerdo con lo expresado por la DAF, no son actividades prohibidas si las mismas no requieren afectación presupuestal de las entidades estatales, las mismas podrían ser desarrolladas como actos solemnes sin que ellas impliquen las prohibiciones anteriormente expuestas.

En cuanto a los gastos generados por mensaje navideño; se tiene que el mismo resulta contrario a los gastos permitidos de publicidad, en primer término es de señalar que el mismo presenta las siguientes deficiencias para que el mismo se constituya al fortalecimiento de la imagen institucional ante la comunidad así:

1. Se presentó a nombre propio del Señor Contralor.
2. No contenía ningún mensaje institucional
3. Su contenido se limitó a saludo navideño.

Con lo anterior se puede concluir que tal publicación tampoco cumplió con las características para que pudiera constituirse como política de comunicación organizacional e informativa, que supliera las carencias detectadas en el diagnóstico DOFA.

Ahora bien, si se tenía diagnóstico la entidad debió en atención al principio de planeación incluir en el Plan de Promoción y Divulgación como estrategia para el posicionamiento de la entidad en el municipio.

Respecto al porcentaje invertido el mismo no es de reproche de la comisión auditora, toda vez que la ley reconoce la destinación de rubros para atender los planes de divulgación y promoción de las entidades estatales, así como; los gastos por publicación, lo reprochable es la naturaleza del mensaje y su contenido al presumirse que el mismo se encuadra entre lo que las normas de austeridad del gasto ha definido como mensajes navideños no permitidos para los contralores territoriales.

señala el Decreto 1295³⁴ de 1994, que posteriormente fue recogido de manera expresa a nivel legal, en los siguientes términos:

“Auxilio funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o de un pensionado por invalidez del sistema de riesgos profesionales, tendrá derecho a recibir un auxilio funerario igual al determinado en el artículo 86 de la Ley 100 de 1993. El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales”.

Así las cosas, el auxilio funerario es una prestación a favor del empleado que se encuentra establecida a cargo de la administradora del régimen pensional o de la administradora del sistema de riesgos profesionales, según el origen del deceso.

Al analizar los contratos suscritos que ordenaron lo precitados pagos, no se evidenció soporte legal que autorizara a un organismo territorial asumir el pago de los gastos señalados observándose por parte del Contralor Municipal y la Secretaria General del organismo de control presunta extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el art. 6° de la Constitución Política, el núm. 1° de los arts. 34 y 35 de la Ley 734³⁵ de 2002, así como lo descrito en el art. 6° de Ley 610³⁶ de 2000. Con lo anterior, se ocasionó presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial por \$3.599.800, según lo previsto en el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996, situación que pudo obedecer a la no intervención del Área Jurídica como asesora del proceso, observándose que la mayoría de los documentos precontractuales, de ejecución y liquidación fueron proyectados por un contratista (Quien no ostentaba el título de Abogado), sin

	Calidad
	Meritocracia

“MOTIVACION”

... Teniendo en cuenta este concepto y aplicándolo en el entorno laboral, se entiende que el sitio de trabajo y el ambiente laboral en el cual el empleado realiza sus actividades influye directamente en su satisfacción, ya que contar con buenas condiciones laborales aumenta su motivación o aumenta la frustración.

Necesidades sociales o de pertenencia (de aceptación social):	<i>... Estas necesidades se refieren a la pertenencia a un grupo, el ser aceptado por los compañeros, dar y Recibir afecto, comunicarse con otras personas, establecer amistad con ellas, vivir en comunidad, entre otros.</i>
--	--

Orden nacional y territorial

Con relación a la motivación intrínseca, tanto para el nivel nacional como territorial se encuentra que aproximadamente para el 88% de la población, su motivación influye en la calidad de su trabajo, el 94% aproximadamente considera que estar motivado es Fundamental para que la entidad logre sus objetivos y el 97% piensa que para cumplir con sus responsabilidades debe trazarse metas alcanzables.

“BIENESTAR SOCIAL

Orden Nacional

*... Por último, el fomentar la participación de los servidores en las entidades resulta fundamental no solo para generar una cultura de la participación, sino para propiciar **una integración por medio de las celebraciones de eventos especiales** y los procesos de comunicación definidos que permitan*

Frente a los gastos funerarios, se aplican las mismas argumentaciones referentes a planes de bienestar la entidad no ha ejercido derecho de contradicción.

Se configura hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal.

³⁴ Por el cual se determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales.

³⁵ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

³⁶ Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías.

que se evidenciara además control y monitoreo sobre lo actuado.

al servidor expresar y compartir su conocimiento.

“AMBIENTE LABORAL”

Orden Nacional

*... El 21% de la población encuestada, afirma que la cultura organizacional es el aspecto que más le gusta del lugar donde trabaja, ya que al ser un factor vinculante enmarcado en los **principios, valores, creencias y costumbres** que comparten los servidores de una entidad facilita su interacción y compromiso institucional.*

ACTIVIDADES REALIZADAS POR ALGUNAS ENTIDADES³⁹

*En el 100% de las entidades, el programa de Bienestar y Estímulos está regido por las normas establecidas y compuesto por el desarrollo de actividades que permiten **la celebración de fechas especiales, torneos deportivos, actividades encaminadas a la prevención en salud ocupacional y entrega de incentivos...***

A continuación se destacan aspectos de las oficinas de Talento Humano que fueron entrevistadas y que a consideración del DAFP merecen ser divulgadas para que las entidades puedan replicarlas. Queremos agradecer por la disposición con que fuimos atendidos por los y las jefes de dichas oficinas, que nos compartieron sus experiencias.

*“En las actividades culturales como la fecha de aniversario de la entidad, se realiza una semana cultural y los servidores que tienen microempresas o sus familiares se apoyan con una feria durante cuatro días, ellos o sus familiares traen sus productos y los venden, así mismo, se promocionan a aquellos que pintan o que hacen esculturas o fotografía. En esa semana se dictan charlas con temas específicos y se realizan en el auditorio, abiertas para que la gente participe, y la semana se cierra con un bingo bailable. **Se patrocina con las inscripciones de la gente para traer las sillas, las mesas, los manteles**, con la venta de las boletas se organiza la actividad, los premios siempre son muy jugosos, a la gente les encantan y salen felices”.*

“Los programas de bienestar deberían estar orientados a ayudar en las

³⁹ Pág. 54-57, Cartilla de Orientaciones Metodológicas, DAFP, 2012.

*cargas que el servidor no puede suplir con su salario, de hecho, los programas de bienestar deben apoyar la economía del servidor en lo que él no puede hacer, deben cubrir esas necesidades de ocio, de recreación, de cultura que no se puede proveer él mismo porque su salario no le alcanza. **Se sugiere, por ejemplo: seguros médico, seguros de vida**, obviamente esto depende del presupuesto, pero, hay muchas limitaciones en el tema de dar o asignar lo que realmente el servidor necesita”.*

*“Se cuenta con un convenio con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y Coldeportes, a través de este se desarrollan las actividades recreodeportivas que consiste en tener entrenadores para ciertas disciplinas: tenis, natación, fútbol, baloncesto, también se tienen las pausas activas en la entidad. **Se realizan actividades tales como: el día de la familia, el cierre de fin de año** y las pausas activas que son deportivas, programas de convivencia institucional. Se cuenta con un comité de valores que es el que maneja todo lo que tiene que ver con impulsar los valores corporativos que tenemos y otras actividades correspondientes **al día del amor y la amistad, las novenas**. También tenemos un convenio con el Colegio Mayor de Cundinamarca que brinda educación no formal para que los servidores o sus familiares se capaciten en ciertos cursos como: cocina, belleza, corte y confección, entre otros, que le pueden generar otros ingresos”.*

2. PLAN DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL

TEMAS	CRONOGRAMA DE EJECUCION TRIMESTRAL
Actividad lúdica recreativa a funcionarios de la Contraloría municipal	II, III, IV
Rumbo terapia y desarrollo de actividad física	II, III, IV
Actividad lúdico recreativa con la Familia de los Funcionarios de la Contraloría municipal	IV
Celebración fiestas especiales, (día del contador, el abogado, del economista, la madre, el padre, la mujer, día de los niños, etc.)	II, III, IV
Celebración de Cumpleaños a los funcionarios de la Contraloría municipal	II, III, IV
Fomento de actividades deportivas	II, III, IV
Novenas de aguinaldos en conjunto con los funcionarios y sus hijos, como fomento al fortalecimiento de la familia.	IV

Con la realización de estas actividades se espera que los funcionarios alcancen un alto grado de motivación que se traduzca en un mayor esfuerzo para que en conjunto se logren las metas y objetivos institucionales, generando así una mejor productividad laboral.

40

Igualmente, a página 10 et supra se puede evidenciar que el Ente de Control de la Municipalidad de Armenia, destinó un presupuesto de veinte millones de pesos Mcte. (\$20.000.000,00) para la vigencia 2012, contentivos en el presupuesto de la entidad en la apropiación denominada Bienestar Social, con el fin de amparar todas las erogaciones a que hubiere lugar por el desarrollo del proyecto ya mencionado.

3. PLAN DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2012 - CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

En la página 9 del plan de bienestar de la Contraloría Distrital de Bogotá determinó para la vigencia inmediatamente anterior a la de elaboración de nuestro plan de bienestar social, las siguientes actividades correspondientes al área social:

"5.1.5 Área social

Con la realización de las actividades de tipo social, se pretende rescatar la historia, valores y creencias tanto a nivel individual como colectivo, ya que se comparte un mismo entorno, pero se interactúa con personas de diversas formas de pensar, sentir y ver el mundo que les rodea; siendo este espacio

⁴⁰ Imagen tomada de la página 9, del PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA, PERIODO 2012-2015

una oportunidad para intercambiar cultura, establecer nuevos y mejores niveles de participación, y lograr integración, confianza y afianzamiento de las relaciones interpersonales en los diferentes espacios.

En la Contraloría de Bogotá, se propenderá por la conmemoración de fechas especiales, que tengan reconocimiento a la labor de los servidores públicos y de sus familias, promoviendo la integración y el sano esparcimiento.

Algunas de estas fechas son el día Internacional de la mujer, día de la secretaria, el día de los niños, el día del conductor, aniversario de la entidad, celebración de cumpleaños para los funcionarios; de igual manera, en diciembre la celebración de la novena de aguinaldos. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

4. PLAN DE BIENESTAR VIGENCIA 2012 – CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

A páginas 11 y 12 del documento relacionado en el título el mencionado Ente de Control Municipal, estableció un presupuesto para la vigencia mencionada de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS Mcte. (\$25.000.000), con el fin de adelantar entre otras, la celebración mensual de los cumpleaños de los funcionarios de la Contraloría citada.

Igualmente, en la página 12 se estableció la ejecución de una integración de “amor y amistad” a acometerse en el mes de septiembre de 2012.

Los anteriores corresponden a los elementos técnicos y jurídicos que dieron lugar a la construcción del Plan de Bienestar Social 2013-2016 para la Contraloría Municipal de Tuluá, donde cabe resaltar que el DAFP, de conformidad con lo contenido en el párrafo único del artículo 75 del Decreto 1227 de 2005, en el año 2012 socializó las actividades mencionadas en el numeral 1 de esta respuesta, las cuales a consideración del DAFP, merecen ser **replicadas**; razón principal y soporte jurídico central que dio luces a esta Contraloría de la inclusión de las actividades citadas en el interrogante de la Comisión Auditora.

No obstante, la guía dada por la Entidad Regente en materia de función pública, las actividades establecidas en el Plan de Bienestar social para la vigencia 2013 fueron sometidas a evaluación por parte de los servidores

públicos, que para efectos de la medición del nivel de cumplimiento del objeto contractual y social de las actividades del plan de bienestar social, serían la población a ser beneficiada, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados.

ACTIVIDAD	SERVIDORES									CALIF PROM
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
APLICACIÓN TEST SOCIECONOMICO COMFANDI	2	3	3	2	3	3	2	3	2	2,6
NOVENA DE AGUINALDOS	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2,8
CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS Y EVENTOS	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2,9
INTEGRACION DE FIN DE AÑO	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2,9
AFILIACION A SERVICIO FUNERARIO	2	3	3	3	1	3	3	3	3	2,7

Donde se tiene la siguiente escala: A). Por mejorar (1); B). Bueno (2); C). Excelente (3); el muestreo se realizó en el 60% de la población objetivo quienes en las percepciones de sus actividades estuvieron muy cercanas a la valoración de excelencia, además, la valoración general del plan obedeció a un 2,8 de un posible 3 que sería la mayor percepción positiva posible del plan.

Cabe anotar que la única calificación por mejorar obedece a la ampliación de rango de la edad de los beneficiarios del programa de servicios funerarios, también es importante resaltar que en comentarios que se solicitaban a los servidores públicos se consignó en los aspectos positivos del plan *“el nivel de hermandad con el que se llevan a cabo cada una de las actividades que contempló el plan”, “El servicio en sí que nos presta la Entidad. Gracias”*. De lo cual se colige que se cumplió con la finalidad solicitada por el marco jurídico establecido por el ejecutivo en la construcción de los planes de bienestar social.

De ahí que, el artículo 17 del Decreto – Ley 1567 de 1998 determinó en su literal a que el Departamento Administrativo de la Función Pública es la responsable de ejercer la **dirección** y **formular las políticas de administración pública**, de desarrollo del talento humano y de **bienestar social** que orienten el sistema de estímulos de empleados.

Ahora, en cuanto a la afirmación realizada por la Comisión Auditora de que las erogaciones se llevaron a cabo sin soporte legal, estas se hicieron atendiendo las directrices dadas por el DAFP en la cartilla de metodologías 2012, quien de acuerdo a lo establecido en el inciso inmediatamente anterior, era la autoridad competente para determinar la dirección y formular las políticas a aplicarse en la administración pública del país en el marco del bienestar social, y en la argumentación realizada en los numerales previos a esta conclusión el mismo manifestó actuaciones similares a las realizadas por ésta Contraloría.

Ahora, en cuanto a lo relacionado con la comunicación de aceptación No. 023-2013, en la construcción del Plan Estratégico Institucional en el Diagnostico DOFA que se realizó a la Contraloría Municipal de Tuluá en el año 2013, se evidenció una carencia de una política de comunicación organizacional e informativa, para elevar la imagen institucional de la naciente Contraloría Municipal de Tuluá a la vida jurídica.

Es así como, en el mes de diciembre se realizó la única inversión de recursos públicos en la divulgación de la imagen de la entidad, por un valor de \$870.000, en un medio de divulgación que tiene una cobertura en 21 cabeceras municipal, las cuales de acuerdo al último censo realizado por el DANE, tienen un número de habitantes de 2.601.381, de los cuales de acuerdo a la misma población censada se estableció que para el Valle del Cauca un 62% son personas mayores a los 25 años de edad, los cuales corresponden al target que puede estar interesado en la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá, razón por la cual y de acuerdo a cifras del DANE, con una inversión de \$870.000 se pudo difundir a aproximadamente 1.612.856 habitantes del Centro del Valle del Cauca, el nacimiento a la vida jurídica de un Ente de Control en el Municipio de Tuluá, lo cual nos lleva a concluir que con una inversión de CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO \$0,54 por posible habitante, a través de un gasto a todas luces austero, se logrará dar a conocer la Contraloría Municipal de Tuluá.

Evidenciándose una actividad en pos de mitigar una de las debilidades identificadas al momento de la construcción del Plan Estratégico de la Contraloría Municipal de Tuluá más aun en el entendido que las actuaciones de los sujetos de control que pasaron a ser competencia de esta entidad, abarcan el horizonte geográfico del medio utilizado para difundir el mensaje.

Ahora bien, si bien el marco de divulgación se hizo en una fecha como la

	<p>navidad, lo que se buscaba era hacer un acercamiento amable a la comunidad interviniente en la zona de influencia de la competencia de la Contraloría Municipal de Tuluá.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 4.- Se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS-005-2013 por valor de \$60.000.000, cuyo objeto fue: <i>“La firma Contratista se compromete a realizar el acompañamiento y Asesoría a la Contraloría Municipal de Tuluá en la elaboración de un Plan de choque para la organización y puesta en marcha de las auditorías, lo procesos de responsabilidad fiscal y los procesos administrativos sancionatorios, que la entidad recibiera por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”</i>; las obligaciones pactadas fueron las siguientes:..</p> <p>....CUADRO A CUATRO COLUMNAS</p> <p>Observándose como hechos relevantes los siguientes:</p> <p>En cuanto a la etapa precontractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No existió justificación, por el ordenador del gasto sobre la insuficiencia de personal de planta para realizar las actividades a contratar. - En el documento de estudios previos al describir la necesidad a satisfacer, se limitó a reseñar el origen constitucional y legal de la entidad; sin embargo, no se especificó el objetivo estratégico que se pretendía desarrollar con la contratación. - Al verificar la trazabilidad entre las funciones asignadas a los cargos de la Asesora Jurídica y de Procesos, y del Auditor Fiscal I, se observa similitud con las obligaciones pactadas en el citado contrato. 	<p>Para la contradicción de esta observación, nos permitimos hacer un análisis de cada uno de los puntos que la conforman, los cuales fueron establecidos por la Comisión Auditora en un cuadro comparativo, el cual se fundamentó en una matriz efectuada por la entonces Jefe Jurídica de esta Contraloría denominado Informe de Supervisión, y de los cuales nos permitimos decir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se decide por parte de la CMT a efectuarse la contratación de servicios de la entidad Asesores Auditores S.A, esta se establece con fundamento al artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concretamente en el inciso 6° de dicho artículo de la Carta Política el cual expresa: <p>(...) <i>“ Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal” (...).</i></p> <p>Es por ello, que el análisis comparativo que efectúa la Comisión Auditora entre las obligaciones contractuales, las funciones específicas de la Jefe Jurídica y de Procesos y los informes de supervisión no tienen una relación directa entre sí, pues es claro que lo que buscó la entidad contratante no fue suplir las actividades de la Jefe Jurídica, sino por el contrario el apoyo a la gestión de la entidad dada la contingencia por la entrega de expedientes activos de procesos de Responsabilidad Fiscal, Procesos Administrativos Sancionatorios, Procesos de Participación Ciudadana.</p> <p>Por lo anterior, resulta impreciso a nuestro parecer, que se tomen las actividades u obligaciones contractuales de la firma contratada como sustitutas y no como complementarias o de apoyo a la gestión de la funcionaria de planta; siendo claros los alcances que al respecto otorgó el Decreto 734 de 2012 en su artículo 3.4.2.5.1, el cual fue la fuente normativa o jurídica en la que se sustentó el proceso contractual con la firma Asesores Auditores S.A. el informe emitido por la Supervisora del contrato se quedó</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Para facilitar el análisis de la controversia, se presentaran de acuerdo con elementos debatidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de prestación de servicios <p>El consejo de estado así como la doctrina y legislación ha definido el contrato de prestación de servicio de la naturaleza como:</p> <p><i>“De acuerdo con su definición legal, el contrato de prestación de servicios permite a las entidades estatales atender sus necesidades de “administración o funcionamiento”, cuando el personal vinculado a su planta de personal no es suficiente o no tiene los conocimientos especializados que la actividad demande. En su interpretación gramatical, los vocablos “administración” y “funcionamiento” definen actividades de distinta naturaleza dentro de una organización, las cuales en la práctica administrativa se identifican respectivamente como “de apoyo” y “misionales”. Entonces, las entidades estatales, en virtud de la definición del contrato de prestación de servicios, están autorizadas de manera general para celebrararlo a fin de atender requerimientos de personal, tanto en el desarrollo de su objeto como en las tareas administrativas de soporte que éste requiere; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define”</i></p> <p>Tal y como se puede sustraer del concepto los contratos de prestación de servicios son contraídos en dos situaciones una por personal insuficiente y la otra por la carencia de dicho personal en conocimientos especializados, señala la entidad que en el caso examinado se trató de las dos situaciones, consignándose en el estudio previo:</p> <p><i>“Que debido a que este organismo de control fiscal se encuentra en plena fase de connotación y estructuración NO cuenta con el recurso humano, desde el punto de vista del servicio de apoyo gerencial contenido en el</i></p>

<p>– La obligación No. 8 pactada en la cláusula 2ª del contrato no se ejecutó por cuanto la misma no aplicaba en la vigencia 2013 para la Contraloría Municipal de acuerdo con el informe del contratista.</p> <p><u>Respecto a la ejecución del contrato:</u></p> <p>Entre las obligaciones pactadas se establecieron actividades que pretendían garantizar el adecuado desarrollo de los procesos fiscales y administrativos sancionatorios, y la adecuada entrega de las piezas procesales correspondientes a los procesos trasladados por competencia por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca; sin embargo, al revisar los soportes del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en estos solo se describieron las etapas procesales de los expedientes sin proponer un plan de acción que impactara positivamente la gestión en los procesos.</p> <p>Ahora bien, al evaluar los resultados obtenidos con la contratación, se evidencia que tanto los procesos fiscales como sancionatorios presentaron irregularidades procedimentales, inactividades procesales y nulidades por incompetencia del funcionario que avocó conocimiento; por otra parte, el contratista no advirtió que en el traslado por competencia de los procesos fiscales por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la Contraloría Municipal no se efectuó la entrega de 1597 folios anexos al expediente del proceso fiscal en trámite con rad. CAIF-091-09, situación que generó dilación procesal y afectó la continuidad del proceso; no obstante, haberse presentado las citadas situaciones, el Supervisor del contrato firmó conformes los informes periódicos y ordenó los respectivos pagos.</p> <p>Como primera conclusión se tienen tres presupuestos así:</p>	<p>corto en el análisis de las actividades ejecutadas por el contratista, según lo demuestran los documentos que físicamente obran en la carpeta del contrato, los cuales determinan clara mente el cumplimiento de la actividad específica por parte del contratista; para ello anexo copia de los documentos que soportan lo dicho. - Anexo 01.</p> <p>2. En el punto 2 de la matriz presentada por el Equipo Auditor, se observa que se hace de nuevo el mismo comparativo (Obligación Contractual – Función Específica de la Jefe Asesora Jurídica – y lo consignado en el Informe de Supervisión), insiste la Comisión Auditora en determinar que la actividad u obligación específica del contratista es propia de la Jefe Jurídica, para lo cual nos sostenemos en lo argumentado en el numeral anterior, en el sentido de ser tomadas las obligaciones contractuales de la firma contratada como sustitutas y no como complementarias o de apoyo a la gestión de la funcionaria de planta.</p> <p>Dado lo anterior, la CMT no comparte la apreciación de la Comisión Auditora al determinar cómo nulo el nivel de impacto positivo que la actividad contractual le generó a la entidad en cada línea de los procesos, pues contrario a lo expuesto por la Comisión Auditora, para la CMT resultó altamente beneficioso el aporte profesional que la firma hizo a la entidad en cumplimiento del objeto contractual, dando con sus informes claridad al estado de los procesos recibidos de la CDV, determinando las actuaciones procesales efectuadas por la entidad Departamental y las que debían ser adelantadas por la Municipal de Tuluá al asumir competencia.</p> <p>Ahora bien, si el objetivo es determinar el COSTO – BENEFICIO de la contratación efectuada con la firma ASESORES CONSULTORES S.A, no podemos abandonar o dejar de lado el logro obtenido para esta Contraloría Municipal, al ser Fallada favorablemente la Demanda de Competencia instaura contra la CDV, fallo otorgado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, con el cual no solo se logró tener la competencia del control fiscal sobre dos nuevos sujetos de control como lo son <u>EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE</u>, sino también lograr fortalecer fiscalmente a la entidad, pues el proceso de Competencia le obligó a la firma Contratista Asesores Auditores S.A, el tener que preparar, sustentar y radicar la demanda, con argumentos que solo quien tenga experiencia y experticia en la materia del control fiscal puede hacer, así fue que a través de la representación Jurídica del Dr. JUAN</p>	<p><i>objeto del contrato a realizarse.”</i></p> <p>Ante tal justificación, se tiene que la entidad desnaturaliza las calidades como funcionarios de la Jefe de la asesora y Auditor, y demás directivos de la entidad al definir que la planta de personal no cuenta con funcionarios cualitativos que pudieran apoyar las labores gerenciales; labores que no guardan congruencia con las obligaciones contractuales, por cuanto las mismas en su esencia correspondían a las labores propias que no resultaban de imposible cumplimiento de los titulares de las dependencias al contrario la misma revisten el carácter de permanentes y cotidianas en el normal desarrollo de los procesos fiscales y misionales, por ello se presume que las labores contratadas y desplegadas por el contratista no constituían apoyo sino, ejercicio de labores que debieron desarrollarse por los funcionarios públicos que tenían la función legal de realizar.</p> <p>En este mismo sentido y al revisar las obligaciones contractuales, se observa que en las mismas se consignaron actividades que implican el ejercicio propio de los cargos de Auditor y Jefe Oficina de Procesos, funcionario que acuerdo con el Manual de funciones, en lo que se refieren a requisitos funcionales y de experiencia estaban llamados a tener los conocimientos necesarios para liderar los procesos de responsabilidad fiscal y proceso auditor.</p> <p>Lo anterior se sustenta en el informe de supervisión, documentos idóneo y legal para dar fe de las actividades desplegadas por el contratista. La entidad aporta informes de actividades de los contratistas que si bien, no fueron incluidas en los informes de supervisión no agregan actividades diferentes o de apoyo a las que debían ser ejercidas por los funcionarios de la entidad, además de no constituir prueba idónea que establezca el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que las mismas no fueron avaladas por el supervisor designado.</p> <p>Respecto al impacto, se aclara a la entidad que en la carta de observaciones no se utilizó el término de nulo, sin embargo se reitera que el servicio mismo no resulto de benefició para la gestión de la entidad, toda vez que se incurrieron en deficiencias en inventario documental de los procesos trasladados por la Contraloría</p>
---	---	--

- Presuntamente no existía necesidad de realizar la contratación, por cuanto dentro de la planta de cargos existían funcionarios con funciones similares a las pactadas.
- Se contrataron servicios que no requería la entidad.
- No se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales.

De acuerdo con lo descrito se infiere presunta vulneración de lo dispuesto en el art. 3º del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998 que establece:

“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes.”

Así como los arts. 3º y 26 de la Ley 80⁴¹ de 1993, en los cuales se consignan los principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-094-

CARLOS MORALES MAZO abogado adscrito a la firma contratista, se radicó la demanda, resaltando que dicha representación se efectuó con cargo a los costos inherentes al contrato de servicios y apoyo a la gestión suscrito con esta Contraloría.

La firma contratista en cumplimiento de la Cláusula 2ª numeral 6º del contrato de servicios, la cual literalmente expresa: (...) **SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 6º Apoyar al despacho del señor Contralor Municipal en los asuntos que en virtud del presente contrato este le señale, especialmente relacionados con las competencias misionales y procedimentales en materia de Responsabilidad Fiscal y Procesos de Auditoría Fiscal**“(...), la entidad contratista le esboza al señor Contralor Municipal la inconsistencia que se tipifica en la negativa de entrega de las dos (2) entidades sujetas al control fiscal de la CMT por parte de la CDV, que a luz de la ley son de competencia de la entidad municipal; recomendación que es asumida por el señor Contralor Municipal, el cual de inmediato solicita y autoriza a la firma Asesores Auditores S.A con el otorgamiento del poder de representación judicial, que con fundamento en la obligación contractual antes descrita dio origen a los trámites pertinentes para la presentación de la citada demanda de competencia contra de la CDV, procediendo la firma contratista a través del Dr. Morales Mazo a adelantar los seguimientos y argumentaciones probatorias solicitadas por el Magistrado Ponente; para que al final se obtuviera lo ya dicho, dos (2) nuevos sujetos de control y \$85.000.000.00 que ingresan a las arcas de la entidad contratante producto de las cuotas de fiscalización que estos dos nuevos sujetos deben aportar a la entidad de Control, cifra que si es calculada por el tiempo que Constitucionalmente le resta al actual Contralor Municipal de Tuluá Dr. Gilberto Castrillón Valencia, serían aproximadamente \$400.000.000.00. Este es un beneficio para la entidad, pues se obtuvieron 400 millones con una erogación contractual de 60 millones, que desde luego estaban estrictamente ligados con el objeto del contrato suscrito. De este logro anexamos los documentos que soportaron la demanda llevada por la firma contratista Asesores Consultores S.A ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, e igualmente el respectivo fallo otorgado por el Tribunal. - Anexo 02

3. En este punto, la Comisión nuevamente efectúa la comparación obligación contractual – funciones específicas – informe del

Departamental del Valle, los autos que se proyectaron dentro de los procesos fiscales y sancionatorios, resultaron inválidos y posteriormente nulificados, al carecer de mínimo elemento para su expedición como era la competencia del funcionario que los suscribía y que estaba claramente definida en el manual de funciones de la Jefe de Oficina Jurídica y de procesos y que si era del resorte del contratista de acuerdo con la obligación contractual No. 6 *Despacho del Contralor en los asuntos que en virtud del presente contrato éste le señale, especialmente relacionados con las competencias misionales y procedimentales en materia de responsabilidad fiscal y procesos de Auditoría Fiscal.*

Así mismo; los informes sobre el estado actual de los procesos no implícito que los mismos fueran impulsados de manera oportuna presentándose inactividades procesales y se contrató la asesoría en la presentación de informes que no aplicaban en la vigencia evaluada.

Ahora bien, en lo que se refiere a la precitada obligación contractual No 6, se tiene que tal función se encontraba asignada funcionalmente a la Jefe Oficina Jurídica y de Procesos tal y como se consignó en la carta de observaciones, adicionalmente el supervisor del contrato no certificó que el contratista haya apoyado la labor de presentación de demanda por competencia.

Sobre la insuficiencia de personal se tiene que la entidad contaba con ocho funcionarios de planta de personal un Auditor, un Asesor Jurídico y de Procesos, seis, tres niveles técnico y tres de nivel profesional, además suscribió seis contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión misional así:

No de contrato	Fecha de suscripción	Tipo de contrato	Objeto
036-2013	03/07/2013	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión en las tareas de asesoramiento jurídico a la Contraloría municipal de Tuluá, enmarcada en los

⁴¹ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

<p>2003, se pronunció:</p> <p><i>“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Objeto / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Elementos</i></p> <p><i>Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. <u>Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción.</u> (...)”</i> (Subraya fuera del texto).</p> <p>Se tiene entonces como requisito indispensable para la suscripción del contrato la imposibilidad de satisfacer la necesidad con la planta de personal, hecho que no se encuentra sustentado en las actuaciones contractuales evaluadas, máxime cuando las actividades contratadas resultaron similares a las funciones asignadas a funcionarios de la entidad.</p> <p>Ahora bien, en consulta No. 1693 de 2005, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, advirtió:</p> <p><i>Restricciones para su celebración. La delimitación del objeto del contrato proviene no sólo de las normas positivas que lo definen y que se acaban de analizar, sino también de disposiciones prohibitivas o restrictivas que indican que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la</i></p>	<p>supervisor; de lo cual establezco y reitero que la argumentación otorgada en el informe de supervisión se quedó corto, pues al observar los informes remitidos por la firma contratista y las actividades que se desarrollaron con relación a los procesos de alcance y competencia del área de control fiscal, estos se llevaron a cabo, no con los procesos auditores adelantados por la CDV, pues la entidad Departamental efectuó la entrega de cinco (5) expedientes de quejas ciudadanas, las cuales pasaron a ser de competencia de la Contraloría Municipal, (listado que obra en la carpeta del contrato a folio 10), con dicha información se efectuaron dos (2) reuniones con la participación activa de dos funcionarios adscritos a la firma Asesores Auditores S.A, en dichas reuniones se efectuó el análisis caso a caso de los cinco (5) expedientes, llegando a la conclusión que debían iniciarse los procesos auditores o comisionar personal adscrito a la Contraloría Municipal, para que adelantaran las investigaciones pertinentes que lograran resolver las respectivas quejas; infortunadamente de dichas reuniones no quedaron actas suscritas, pero los funcionarios de esta territorial dan fe de su realización y de las conclusiones a las que se llegaron en las mismas, procediendo el equipo Directivo, Profesional y Técnico adscrito al área de control fiscal de esta Contraloría, a adelantar los oficios de asignación correspondientes para adelantar las tareas inherentes que llevaran a la resolución de las citadas quejas ciudadanas.</p> <p>4. Sobre este punto del análisis efectuado por la Comisión Auditora, expreso que en los informes entregados por el contratista a esta Contraloría los cuales obran en la carpeta del contrato a folios 52 a 59, 60 a 72, 85 y un CD, 88 a 90, 91, 92, 93 con anexos que van del 94 al 111, 118 a 121, 122 a 124, 153 a 158, de los cuales anexo copia, se puede evidenciar el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Ahora bien, la observación efectuada por la Comisión Auditora, frente a la ausencia de 1.597 folios en uno de los procesos, ésta proviene de una anotación efectuada por la Jefe Jurídica y de Procesos de esta Contraloría Territorial a la funcionaria de la Auditoría General que le correspondió la revisión de los procesos de Responsabilidad Fiscal, ya que al iniciar las actuaciones procesales por parte de la CMT se citó a versión libre a un vinculado, y este dentro de dicha versión, le expresó a la Jefe Jurídica que parte de sus pruebas la había entregado a la CDV; situación ésta que de</p>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>procesos de contratación y en los procesos de auditoría y/o control fiscal</td> </tr> <tr> <td>042-2013</td> <td>10/10/2013</td> <td>C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional</td> <td>Prestar el servicio de apoyo jurídico a la gestión misional de la Contraloría municipal de Tuluá.</td> </tr> <tr> <td>019-2013</td> <td></td> <td>C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional</td> <td>Prestar el servicio de apoyo contable a la gestión misional de la contraloría municipal de Tuluá.</td> </tr> <tr> <td>026-2013</td> <td>18/11/2013</td> <td>C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional</td> <td>Prestar el servicio de apoyo contable a la gestión de la contraloría municipal de Tuluá, especialmente en el proceso auditor que adelantará al hospital Rubén cruz Vélez</td> </tr> <tr> <td>021-2013</td> <td>30/10/2013</td> <td></td> <td>Prestación de servicios profesionales como profesional en el sector salud, con el fin que sirva de apoyo al proceso auditor que se adelantará al hospital Rubén cruz Vélez, en el marco del PGA 2013</td> </tr> </table> <p>Respecto a la carga laboral se tiene que al entidad recibió 16 procesos fiscales, cuatro proceso administrativos sancionatorios y culminó un ejercicio auditor regulares e inicio dos ejercicios auditores regulares. Es decir, a juicio de la comisión el nivel de asuntos no representaba una carga imposible de ser tramitada por los funcionarios y contratistas que se encontraban asignados a tales actividades.</p> <p>Ahora bien, respecto a las necesidades plasmadas en los estudios se tiene que el mismo no constituye un documento que represente el diagnóstico, el pronóstico, la oportunidad y la necesidad, al respecto el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha revestido de esencial el principio de Planeación en la contratación</p>				procesos de contratación y en los procesos de auditoría y/o control fiscal	042-2013	10/10/2013	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	Prestar el servicio de apoyo jurídico a la gestión misional de la Contraloría municipal de Tuluá.	019-2013		C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	Prestar el servicio de apoyo contable a la gestión misional de la contraloría municipal de Tuluá.	026-2013	18/11/2013	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	Prestar el servicio de apoyo contable a la gestión de la contraloría municipal de Tuluá, especialmente en el proceso auditor que adelantará al hospital Rubén cruz Vélez	021-2013	30/10/2013		Prestación de servicios profesionales como profesional en el sector salud, con el fin que sirva de apoyo al proceso auditor que se adelantará al hospital Rubén cruz Vélez, en el marco del PGA 2013
			procesos de contratación y en los procesos de auditoría y/o control fiscal																			
042-2013	10/10/2013	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	Prestar el servicio de apoyo jurídico a la gestión misional de la Contraloría municipal de Tuluá.																			
019-2013		C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	Prestar el servicio de apoyo contable a la gestión misional de la contraloría municipal de Tuluá.																			
026-2013	18/11/2013	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	Prestar el servicio de apoyo contable a la gestión de la contraloría municipal de Tuluá, especialmente en el proceso auditor que adelantará al hospital Rubén cruz Vélez																			
021-2013	30/10/2013		Prestación de servicios profesionales como profesional en el sector salud, con el fin que sirva de apoyo al proceso auditor que se adelantará al hospital Rubén cruz Vélez, en el marco del PGA 2013																			

función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella. (Subraya fuera del texto).

Desde la reforma administrativa de 1968, el decreto ley 2400 de este año previó que "Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y, en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones" (art. 2°), regulación que reitera el artículo 7° del decreto 1950 de 1973.

(...) Mediante los anteriores mecanismos y la consagración de consecuencias disciplinarias, se evita, de una parte, la generación de nóminas paralelas y el desconocimiento tanto del régimen constitucional y legal de la función pública - que prevé unos procedimientos de ingreso al servicio - y, de otra, la observancia de la finalidad del contrato de prestación de servicios..." (Subraya fuera del texto).

Al revisar las obligaciones pactadas, se tiene que las mismas no obedecieron directamente a labores de apoyo, sino que constituían actividades propias de los funcionarios de planta de los cuales no se acreditó la imposibilidad de ejercerlas, por lo que se está frente a una presunta vulneración de los principios de la administración pública, en especial los de eficiencia, eficacia y economía al contratar servicios no requeridos.

Finalmente frente al presupuesto del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, se tiene que las mismas son imputables al Supervisor del contrato quien de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 1474⁴² de 2011 debió advertir los incumplimientos por parte del contratista.

Con lo anterior el Contralor Municipal quien suscribió el

inmediato se abordó por la Jurídica solicitando a la Departamental el envío de los 1.597 folios de soporte a los que se refirió el versionado.

El anterior esbozo lo hacemos, toda vez que para la firma contratista Asesores Auditores S.A era imposible saber en el cumplimiento de sus actuaciones u obligaciones contractuales de la ausencia de dichos 1.597 folios, pues estos fueron aportados por el versionado ante la CDV y se encontraban en un libro o expediente aparte de los que fueron entregados por la CDV a la CMT; es de resaltar igualmente que la situación ni siquiera fue observada en el momento del empalme entre las dos entidades por la Jefe Jurídica de la CMT, ni por quienes conformaron la comisión de recibo; diferente hubiese sido, si dentro de la foliatura de uno de los expedientes entregados se encontrara un salto en la numeración consecutiva de el mismo, en el que se evidenciara la ausencia de los 1.597 folios, o que se hubiese plasmado en acta de entrega por parte de la CDV que se entregaban 10 libros, tomos o carpetas, y en realidad se entregaran 9 y que la ausencia de una carpeta obedezca a la que contenía los 1.597 folios.

Es pertinente concluir, que el proceso al que pertenecen los citados 1.597 folios se encuentra en la actualidad activo y en etapa para imputación, demostrando que la situación no generó traumatismo alguno en las instancias procesales del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

5. Se toma de nuevo por parte de la Comisión Auditora, el hecho que el contratista no hubiese advertido a la contratante de la ausencia de los 1.597 folios del proceso de Responsabilidad Fiscal CAIF-091-09, a lo cual nos acogemos a los mismos argumentos expuestos para el punto número cuatro (4).
6. En este numeral del análisis efectuado por la Comisión Auditora, nos sostenemos y reiteramos en el corto esbozo que del cumplimiento del objeto y de la obligación contractual hizo la supervisora del mismo, pues se queda extremadamente corta en el análisis de dicho cumplimiento, pues en uno de los numerales anteriores se expuso de manera clara y detallada el apoyo hacia esta entidad por parte del contratista, de lo beneficioso que resultaron sus aportes en todas las líneas misionales de la entidad, y el más relevante de todos que fue el haber obtenido fallo favorable en la demanda de competencia instaurada contra la CDV;

estatal manifestando:

"la fase constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 29 de febrero de 2009, expediente 16.103).

De igual manera manifestó:

"(...) la fase preparatorio tiene por objeto garantizar que se cumplan, de modo preliminar, los presupuestos que toman jurídicamente posible la manifestación de voluntad contractual ulterior; es la fase que, por tanto, comporta la realización de los pertinentes estudios de factibilidad jurídica, contable, financiera, física, económica y política de la prestación que será objeto de la contratación posterior, así como la preparación de los correspondientes análisis de orden técnico relacionados con las ventajas, los costos, los beneficios y la 'realizabilidad' del objeto contractual propuesto y la confección del pliego de condiciones" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 5 de junio de 2008, exp. 8.431)

También se considera acertado el punto de vista del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, cuando se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos

⁴² Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

contrato, la Secretaría General quien elaboró los estudios previos y la Asesora Jurídica y de Procesos como supervisora; quienes incurrieron presuntamente en las conductas descritas en el núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, así como lo previsto en el art. 6º de Ley 610 de 2000, con lo cual se produjo además presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial estimado en \$60.000.000, de conformidad con el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996, situación que pudo obedecer a negligencia al desconocerse prohibiciones legales, por parte del ordenador del gasto y la Asesora Jurídica en la planeación, y del Supervisor designado para la ejecución del contrato.

creo que los argumentos esgrimidos y probados por ésta Contraloría demuestran efectivamente no solo el cumplimiento de la firma contratista sino los inmensos beneficios que sus aportes le generaron a esta entidad, los cuales aún hoy se reflejan.

Por otra parte, me refiero al comparativo que la Comisión Auditora hace de la obligación contractual con la función específica de los funcionarios de ésta Contraloría, la cual no resulta comprensible ni ajustada, pues las funciones de los empleados de la CMT expuestas por la Comisión Auditora en el cuadro comparativo, no tienen el más mínimo asocio o parecido para que se quiera insinuar que hay duplicidad en ellas; es más debe prestarse observancia por parte de la Comisión Auditora, que la obligación contractual habla de APOYAR, verbo rector usado por la propia norma, concretamente en el Decreto 734 de 2012 en su artículo 3.4.2.5.1 el cual me permito plasmar en el presente documento:

(...)

Artículo 3.4.2.5.1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. (...)

Véase pues, que la misma norma determina qué se debe entender como apoyo a la gestión, sumado a los innumerables pronunciamientos hechos por el Consejo de Estado, en los cuales deja claro que el apoyo a la gestión debe entenderse o aplicarse desde un doble condicionante; el primero que es que se contraten los servicios profesionales por la ausencia de personal en la respectiva entidad para ejecutar la labor específica, o la segunda, que determina que así la entidad estatal tenga funcionario o funcionarios para desarrollar determinada labor o función, éste o estos resultan insuficientes para cubrir dichas funciones u obligaciones; es en este segundo punto en el que se sustenta la CMT para contratar el apoyo profesional a la gestión de la firma Asesores Auditores S.A, más aún en la contingencia en la que se encontró en su momento la CMT, que la obligaba a efectuar la recepción de los procesos y a adelantar los pasos procesales subsiguientes con

otros aspectos relevantes:

- i) *La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*”

De lo anterior se concluye en primera instancia que el gasto ejecutado a través de la suscripción de contratos debe estar debidamente justificado en los estudios previos como el documento idóneo para demostrar la imposibilidad de la entidad de ejecutar las actividades contratadas y reseñar claramente la necesidad que se pretende suplir.

Por lo expuesto, se concluye que los hechos descritos comportan presuntamente. Con lo anterior el Contralor Municipal, la Secretaría General y la Asesora Jurídica y de Procesos incurrieron presuntamente en las conductas descritas en el núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, así como; lo previsto en el art. 6º de Ley 610 de 2000, con lo cual se produjo además presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial estimado en \$60.000.000, de conformidad con el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996.

Se configura hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal.

seguridad y estabilidad jurídica.

7. En este punto del análisis de la Comisión Auditora es pertinente que se observe por parte de la misma, que el apoyo brindado por parte del contratista fue en el sentido de modelar el contenido de los respectivos autos de trámite, pues el contratista Asesores Auditores S.A no era el llamado a determinar quién era el competente para signar los respectivos autos, aspecto que no fue definido por ellos sino por la entonces Jefe Jurídica de esta Contraloría Municipal, quien al final definió que debía ser el Contralor Municipal el llamado a firmar dichos autos; autos que al final fueron nulitados por el propio Contralor al ser alertado por la Nueva Jefe Jurídica de la CMT de la inconsistencia; pues de haberse configurado el hecho esbozado por la Comisión Auditora en la observación de este punto, si se configuraría una duplicidad entre las funciones propias de la Asesora Jurídica y de Procesos y de la firma contratada, situación esta que como ya lo expresamos no se configuro.

Es claro que el hecho reprochable no es el contenido de los autos proferidos y posteriormente nulitados, sino el hecho de ser signado por funcionario no competente para hacerlo en dicha instancia procesal.

8. En este punto del análisis de la Comisión Auditora, consideramos pertinente expresar que dicha obligación fue pactada toda vez que para la CMT era una incertidumbre el hecho de si se debían o no presentar los respectivos informes a las entidades Contraloría General de la República y Contaduría General de la Nación, dado que la entidad CMT inició la ejecución de sus actividades a partir del 2° semestre de la vigencia 2013, en tal sentido el contratista Asesores Auditores S.A efectuó las respectivas averiguaciones y consultas y generó el concepto que en ultimas fue esbozado muy sucintamente por la supervisora del contrato en su informe.
9. En este punto no se presenta ninguna observación por parte de la comisión auditora.
10. En este punto, solo debe ser observado por la Comisión Auditora que el cumplimiento de la función reportada por el supervisor no guarda relación con lo pactado en el contrato, esto obedece a que

por un error del supervisor fue traído el mismo texto del punto 8° al punto 10°.

Con relación a los denominados hechos relevantes establecidos por la Comisión Auditora expreso lo siguiente:

- ✓ *“No existió justificación por el ordenador del gasto sobre la insuficiencia de personal de planta para realizar las actividades a contratar”.*

Al respecto es pertinente expresar que en el documento denominado ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual fue elaborado por la Jefe Oficina Jurídica y de Procesos de esta Contraloría y no por la Secretaria General de la entidad, documento que se encuentra en la carpeta del protocolo contractual adelantado con la firma Asesores Auditores S.A en el folio 12 se encuentra claramente esbozada la necesidad por insuficiencia de personal, en el punto 1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN; texto que nos permitimos traer al presente documento: **“También resulta muy importante para la justificación de esta contratación, señalar que debido a que este Organismo de control fiscal se encuentra en plena fase de conformación y estructuración NO cuenta con el recurso humano, desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, con la capacidad de realizar la prestación del servicio de apoyo gerencial contenido en el objeto del contrato a realizarse”** Anexo copia del documento.

- ✓ *“En el documento de estudios previos al describir la necesidad a satisfacer, se limitó a reseñar el origen constitucional y legal de la entidad; sin embargo, no se especificó el objetivo estratégico que se pretendía desarrollar con la contratación”*

Contrario a lo planteado por la Comisión Auditora, el punto 1° del ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual consta de tres páginas estructuralmente, denota claramente las necesidades que se pretendían satisfacer con el respectivo contrato a ser suscrito, pues determina textualmente los artículos específicos del Acuerdo 021 de 2012, en los cuales se enmarcan la obligaciones constitucionales y

legales que en lo misional debe desarrollar la CMT, y son éstas, las actividades misionales en las que se requería el apoyo de la entidad a ser contratada, las cuales a nuestra forma de ver quedaron claramente expuestas en el documento antes descrito.

Igualmente en la parte considerativa de la minuta del contrato se expresaron claramente las necesidades a ser satisfechas por la entidad con el referenciado contrato. (Folio 9 al 13 y 34 de la carpeta del contrato)

- ✓ *“Al verificar la trazabilidad entre las funciones asignadas de la Asesora Jurídica y de Procesos y del Auditor Fiscal I, se observa similitud con las obligaciones pactadas en el citado contrato”.*

Como ya lo expresamos anteriormente, el contrato de prestación suscrito, no pretendió desplazar a los funcionarios de planta de la entidad, ni usurpar sus funciones entregando la ejecución de las mismas a un particular, lo que se buscó con el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión fue apoyar a los funcionarios en la contingencia de inicio de actividades misionales de la CMT, contingencia que se volvía más sensible toda vez que se recibirán un número determinado de procesos no adelantados por los funcionarios de la CMT sino de la CDV, situación que ameritaba la coadyuvancia o apoyo por parte de persona natural o jurídica con experiencia en el tema específico para el desarrollo normal de las actividades misionales.

Como complemento traigo lo antes dicho en el análisis y respuesta al punto 6° de la matriz o cuadro comparativo de la Comisión Auditora, lo que expresamos y que debe ser tenido en cuenta igualmente en esta instancia fue:

Las obligaciones contractuales hablan de APOYAR LA GESTIÓN, verbo rector usado por la propia norma, concretamente en el Decreto 734 de 2012 en su artículo 3.4.2.5.1 el cual me permito plasmar en el presente documento:

(...)

Artículo 3.4.2.5.1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que

esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. (...)

Véase pues, que la misma norma determina qué se debe entender como apoyo a la gestión, sumado a los innumerables pronunciamientos hechos por el Consejo de Estado, en los cuales deja claro que el apoyo a la gestión debe entenderse o aplicarse desde un doble condicionante; el primero que es que se contraten los servicios profesionales por la ausencia de personal en la respectiva entidad para ejecutar la labor específica, o la segunda, que determina que así la entidad estatal tenga funcionario o funcionarios para desarrollar determinada labor o función, éste o estos resultan insuficientes para cubrir dichas funciones u obligaciones; es en este segundo punto en el que se sustenta la CMT para contratar el apoyo profesional a la gestión de la firma Asesores Auditores S.A, más aún en la contingencia en la que se encontró en su momento la CMT, que la obligaba a efectuar la recepción de los procesos y a adelantar los pasos procesales subsiguientes con seguridad y estabilidad jurídica.

Expresa igualmente la Comisión Auditora:

“al revisar los soportes del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en estos solo se describieron las etapas procesales de los expedientes sin proponer un plan de acción que impactara positivamente la gestión en los procesos”.

Sobre lo anterior la CMT, manifiesta que se estaría incurriendo en una conducta adversa al exigir al contratista una obligación no pactada en el contrato de servicios, pues lo que sugiere la Comisión Auditora que debió aportar el contratista no estaba pactado como tal, y por consiguiente no podía constituirse en un elemento que tipificara incumplimiento por parte del contratista, como tampoco puede insinuarse que el cometido buscado con el referido contrato fue insuficiente, pues se reitera, que los resultados obtenidos con los buenos oficios de entidad contratada, trajeron para esta entidad estabilidad en los procedimientos misionales.

Las acciones inherentes a los procesos misionales de la CMT a los que se refiere la Comisión Auditora, fueron iniciadas y/o consolidadas por la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la CMT, teniendo como fuente o

fundamento los informes entregados por la firma Asesores Consultores S.A. Pues a partir de los soportes dejados por el contratista Asesores Auditores S.A, sí se genera una obligación funcional de la oficina Jurídica y de Procesos de ésta Contraloría el construir dicho plan de acción que impacte los procesos de manera positiva.

Sobre el aspecto esbozado por la Comisión Auditora, en el cual se determina que se presentaron irregularidades procedimentales, inactividades procesales y nulidades por falta de competencia del funcionario que avocó el conocimiento, expreso que dichas actuaciones no pueden ser ligadas a los resultados propuestos con el contrato de prestación de servicios, pues las actuaciones procesales de cada expediente son del funcionario competente funcionalmente para desarrollarlas, en el caso esbozado por la Comisión Auditora tanto el avocamiento, los tiempos procesales de cada actuación y las nulidades de los actos que se ameritara hacerlas, son propias de cada funcionario y para nada pueden endilgarse a una deficiencia por parte de un contratista que tenía unas obligaciones claras y expresas, con un alcance definido.

Genera la Comisión Auditora Tres (3) Conclusiones:

- ✓ *“Presuntamente no existía necesidad de realizar la contratación, por cuanto dentro de la planta de cargos existían funcionarios con funciones similares a las pactadas”.*

Como ya lo hemos expresado anteriormente en varios apartes de este documento de contradicción, la apreciación hecha por la Comisión Auditora no es ajustada a las realidades que se demuestran con los informes y productos entregados por el contratista como resultado del cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, por tanto la posición esbozada por la Comisión Auditora sobre la suscripción y ejecución del contrato en mención deja entrever que éste es ilegal por tratarse de actividades duplicadas, siendo funciones propias de algunos funcionarios de la planta de esta Contraloría.

Por el contrario, reiteramos nuestra posición de absoluta transparencia y legalidad, tanto en la etapa de planificación, suscripción y ejecución del referido contrato.

- ✓ *“Se contrataron servicios que no requería la entidad”.*

Resulta inconveniente que la Comisión esboce en términos plurales que se contrataron actividades no necesarias, lo anterior consideramos lo sustenta la comisión en una sola actividad que fue observada en el numeral 8° del cuadro comparativo analizado anteriormente, y que si bien dicha actividad no fue desarrollada por el contratista, éste sí brindo claridad, seguridad y estabilidad a la CMT, sobre la obligatoriedad de tener que rendir informes a la Contraloría General de la Republica y a la Contaduría General de la Nación, pues esta actividad fue enmarcada dentro del contrato como el deber legal de la CMT de tener que reportarle a las dos entidades del orden nacional existentes, pero estábamos en la incertidumbre de sí por entrar en operación como nueva Contraloría Territorial solo en el segundo (2°) semestre del año 2013 estábamos obligados a reportarle a dichas entidades; y fue gracias a las buenas gestiones efectuadas por el contratista que se logró determinar e incluso concertar con las entidades del nivel nacional la no obligatoriedad de reportar por media vigencia fiscal (2013).

✓ *“No se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales”.*

Respecto de lo esbozado por la Comisión Auditora, volvemos y reiteramos la posición de esta Contraloría Territorial, en el entendido que las actividades u obligaciones contractuales pactadas en el contrato con la Firma Asesores Auditores S.A, fueron desarrolladas a cabalidad por el contratista, y que producto de su trabajo y resultados, permitió que la CMT pudiera trazar una ruta en los sensibles procesos misionales, procesos que hoy, momento de la redacción y entrega del derecho de contradicción a la comisión auditora, no han caducado y podemos expresar están acordes a los términos o tiempos procesales.

En cuanto a los proceso de Control Fiscal, gracias al apoyo y aportes hechos por la firma Auditores Consultores S.A, se logró construir el PGA para lo que restaba de la vigencia 2013, e igualmente aportando en los procesos auditores que se acometieron en vigencia del contrato de prestación de servicios.

Nuevamente en este punto se hace necesario dar claridad y ser reiterativos, no solo en el cumplimiento del contrato por parte de la firma Asesores Auditores S.A, sino a los valiosos aportes que la citada firma le generó a la CMT, pues solo los funcionarios que vieron y sintieron los beneficios de los

aportes hechos por dicha firma, pueden dar fe del cumplimiento del contrato.

La Comisión Auditora, trae como sustento normativo de las presuntas irregularidades en la suscripción del contrato de servicios con la firma Asesores Auditores S.A el contenido del artículo 3° del Decreto 1737 de 1.998 modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 del mismo año, del cual nos permitimos traer su texto y efectuar algunas apreciaciones al respecto:

DECRETO 2209 DE 1998

Artículo 1°.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"Artículo 3°.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (Subraya fuera de texto)

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Obsérvese pues, que la Comisión Auditora fundamenta los grados de inconveniencia de la contratación adelantada con la firma Asesores Auditores S.A en el primer fragmento subrayado en el inciso 1° del artículo 1° de la norma en examen, pues para la comisión auditora es notorio que la CMT sí contaba con personal de planta que pudiera adelantar y desarrollar las actividades contratadas con la firma.

Contrario a lo argumentado por la Comisión Auditora, para la CMT las actividades contratadas con la firma contratista, fueron de apoyo en cuanto a una contingencia presentada, la cual fue la entrada en vigencia e inicio de actividades de esta Contraloría en el segundo 2° semestre de 2013, sumado a que la entidad iniciaba operaciones no con un inventario procesal de cero (0), pues se debía recepcionar los procesos que se encontraran en trámite por parte de la CDV, situación que resultaba apremiante, toda vez que a partir de firmar las actas de entrega de todos los procesos por parte de la Departamental ya las responsabilidades procesales recaían en los funcionarios de la CMT. Además de lo anterior, un elemento que se observa no haya sido tenido en cuenta por la Comisión Auditora es el escaso personal en la planta de cargos de la CMT al momento de la recepción de los procesos de su competencia, pues para los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios y Procesos de Jurisdicción Coactiva solo se cuenta en la planta de cargos de la CMT con una sola persona la Jefe Jurídica y de Procesos, y para los procesos de Control Fiscal solo se contaba con los dos (2) Auditores Fiscales; a simple vista se observa y se determina que el número de funcionarios asignados para tener que recibir y evaluar el estado de los procesos recepcionados a la CDV, y a la par tener que dar continuidad con las actividades procesales de cada uno de ellos resultaba insuficiente, y fue por ello que apelando a la trayectoria, experiencia y experticia de la persona jurídica Asesores Auditores S.A se les contrato para apoyo de la gestión de la entidad, amparados precisamente en los apartes subrayados del inciso 2° del artículo 1° de la misma norma tomada por la Comisión Auditora.

Plasmó igualmente la Comisión Auditora en su análisis e informe del contrato suscrito con la firma Asesores Auditores S.A, un fragmento de lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-094 de 2003, respecto de los contratos de prestación de servicios, lineamiento jurisprudencial que en lugar de desvirtuar la contratación efectuada por la CMT, por el contrario le da sustento y razonabilidad a la misma, pues todos los elementos expuestos en dicho fragmento de la citada jurisprudencia se cumplieron a cabalidad en la contratación efectuada por esta Contraloría.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto la CMT, solicita a la Comisión Auditora de la Gerencia 3 de la Auditoría General de la Nación, replantear y/o reconsiderar los aspectos constitutivos de la observación, así como los alcances e

	<p>incidencias que pudiesen desprenderse de la misma.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 5.- Al evaluar el proceso contractual No. 002-2013 cuya modalidad de selección correspondió a Contratación de Mínima Cuantía, el objeto contractual pactado fue el siguiente: <i>“Prestar el servicio de vigilancia y de seguridad privada con guarda armado y el servicio de vigilancia de monitoreo en la sede donde funciona la contraloría municipal de Tuluá”,</i> evidenciándose en la etapa precontractual, una vez publicados los estudios previos y la invitación pública, un correo electrónico del 09.08.13 (10:25) contentivo de observación planteada por uno de los interesados frente a una de las características técnicas requeridas correspondiente a <i>“Respaldo de pólizas de responsabilidad civil por valor mínimo de \$17.500.000.000”,</i> observación que fue respondida por la entidad mediante comunicación de la misma fecha en la cual se consignó:</p> <p><i>“Una vez, revisada la observación presentada por el Doctor Coral, es pertinente aclararle al observante que este dato corresponde a un error de digitación, y por lo tanto no será requisito habilitante para el servicio de monitoreo la expedición de póliza de civil extracontractual...”</i> (Subraya fuera del texto).</p> <p>Si bien la respuesta a la observación se publicó en el portal web del SECOP, no se realizó mediante adenda ni se consideró la reprogramación del cronograma, ante la modificación de las especificaciones técnicas del contrato. La entidad continuó con el proceso y recepción oferta a las 2:38 P.M. cerrando el proceso a las 4 P.M., razón por la cual la entidad no accedió a la prórroga sustentándose en que al presentarse oferta se estaría vulnerando el principio de igualdad.</p>	<p>Con respecto a esta información nos permitimos manifestar lo siguiente:</p> <p>Que en efecto como se manifestó en la respuesta a la observación presentada, el valor consignado en el respaldo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual correspondiente a un valor de \$17.500.000.000 correspondió a un error de digitación en los estudios y documentos previos y no en la invitación pública, como fue determinado por el interesado en el proceso.</p> <p>Por tanto, lo aseverado por esta entidad en la respuesta es correcto, toda vez que lo consignado en los estudios y documentos previos corresponde a un documento de apoyo a la invitación pública, sin embargo, la invitación pública que hace las veces “pliego de condiciones” en las mínimas cuantías, es el documento donde se consignan la totalidad de los elementos que son verificados como habilitantes para el proceso, para poder entrar a verificar los factores de escogencia que se determinaron como calificables para el proceso. Lo cual para el caso que nos concierne, se solicitó en la invitación una póliza de responsabilidad civil extracontractual, sin especificar su valor de cobertura, que ampare las actuaciones de las empresas que prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 18, 47 y 48 del Decreto 356 de 1994, los cuales establecen que toda empresa de seguridad privada para obtener su licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad con guarda armado, sin arma o servicios electrónicos de monitoreo, deberá contar con la póliza mencionada con un amparo <i>“...no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes”</i>⁴³ (Negrilla y subrayado fuera del texto).</p> <p>En cuanto a lo manifestado por la Comisión Auditora de haber encontrado como actividad presuntamente irregular la no aceptación de la prórroga solicitada al interesado en el proceso ésta Contraloría tuvo en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la totalidad del proceso esta Contraloría solo pudo acusar recibo de una solicitud de ampliación del plazo de recepción de las 	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Es menester aclarar a la entidad que los estudios previos no son documentos de apoyo, sino que constituyen la motivación de los actos contractuales y son la base del pliego de condición, que legitiman el acto contrato, revista tan importancia que ha sido de múltiples manifestaciones por parte del Consejo de estado, vale traer a colación la siguiente:</p> <p>Expediente: 11001-03-25-000-2011-00103-00(0333-11</p> <p><i>“En el sub examine es menester insistir que los estudios previos no son posibles de reemplazar en su esencia por las invitaciones a contratar, o que pueda equipararse a ellas, así estas contengan información considerada suficiente para adelantar el proceso contractual, como pretende hacer ver la implicada en sus planteamientos de defensa, en consideración a que los estudios previos son el pilar de la contratación, dado que allí se especifica la definición de la necesidad, la forma de satisfacerla, acorde con el proyecto, las condiciones del contrato como objeto, plazo, precio, lugar de ejecución, el soporte técnico y económico del valor estimado del contrato, análisis de riesgos y el nivel y extensión de los mismos que deben ser amparados por el contratista...”</i></p> <p>En este mismo sentido en sentencia de 26 de abril de 2006, expediente número 16041, Consejera Ponente doctora Ruth Stella Correa Palacios expreso:</p> <p><i>“Administración es la encargada de efectuar la planeación que precede a la apertura de los procesos de contratación y en consecuencia, no sólo le corresponde realizar los estudios, análisis y cálculos previos que se requieran, sino también la elaboración del respectivo pliego de condiciones y del futuro contrato. Sobre ella pesa una carga de corrección, claridad y precisión en la elaboración y redacción de tales documentos de contratación, que se traduce en el deber de soportar las consecuencias que se deriven de la buena o mala confección de los</i></p>

⁴³ Texto tomado del Decreto 356 de 1994 – “por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada”.

Al revisar el proceso de aceptación de la oferta se observó que el Comité de Evaluación calificó la presentación de la póliza civil extracontractual del único oferente y en el cronograma de la invitación pública no se fijaron las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.

Con la conducta descrita presuntamente se incumplió lo estipulado en el num. 5º del art. 3.5.3 del Decreto 734 de 2012 que fija como requisito de la invitación pública establecer las reglas para adendas y prórrogas del proceso; además se modificaron las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos y consignadas en la invitación sin que se publicaran de manera clara de conformidad con lo establecido en el parág. 3º del art. 2.1.1 *ibídem*, con lo que presuntamente se vulneró lo dispuesto en la precitada norma que en su primer aparte, establece:

“En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad ...”
(Subraya fuera del texto).

Así mismo, se presume la vulneración del Principio de Transparencia consignado en el art. 34 de la Ley 80 de 1993, que entre sus postulados establece la selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones; se presume que la secretaria general, en el ejercicio de sus funciones, al surtir las actuaciones precontractuales incurrió en las conductas descritas en el núm. 1º, de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Con lo anterior, se afectó el deber funcional al ejecutar procesos contractuales sin el acogimiento de los

propuestas el día 09 de agosto de 2013 a las 3:52 p.m., ocho (8) minutos antes del cierre del proceso contractual, atendiendo que el hacer una extensión de la etapa procesal a razón de una solicitud presentada a tan corto tiempo y más aun favoreciendo las **intenciones particulares** de un interesado en el proceso, teniéndose ya en custodia de esta entidad una propuesta presentada sobre las 3:35 p.m., **esto si sería un factor que hubiera vulnerado efectivamente el principio de igualdad de condiciones**, principio que según la comisión auditora se vulneró en la negociación de la ampliación del tiempo.

- Como se manifestó previamente, la hora de radicación de la propuesta fue sobre las 3:35 de la tarde y no sobre las 2:38 como se manifiesta en la observación; en la hora manifestada por el equipo auditor se dio respuesta al interesado en el proceso, tiempo del cual dispuso el interesado para terminar de construir su propuesta, puesto que, si se tratará de una firma legalmente constituida en el territorio nacional debía contar con la póliza solicitada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
- En el contenido de la observación presentada por el señor Coral en su calidad de interesado en el proceso, el proponente manifestó que la entidad debía solicitar la póliza para el servicio de monitoreo atendiendo las suficiencias de garantías sugeridas en el numeral 5.1.7.9 del Decreto 0734 de 2012, con el fin de amparar los servicios de monitoreo ofertados, yendo esta solicitud en contravía de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 356 de 1994, en la cual se establece que toda empresa que pretenda contar con la respectiva licencia de funcionamiento para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas debe contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare sus actuaciones y no pretender a través de una observación endilgar estos amparos a una póliza de cumplimiento contractual.
- En cuanto a lo manifestado por el equipo auditor, en que al revisar el proceso de aceptación se observó que el Comité de Evaluación calificó la presentación de la póliza civil extracontractual del único oferente, se pudo verificar en el informe, del cual se adjunta copia, que en ninguno de los requisitos aportados en la propuesta

***misimos, de manera que los pasajes oscuros, confusos, incompletos y ambiguos** que se encuentren en ellos, deben ser interpretados en su contra, precisamente por haber sido quien los elaboró y quien falló en esa tarea”.*

Ahora bien el Decreto 1510 de 2013, en su art. 20 señalo:

“Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.” Subrayado y resaltado fuera del texto.

En conclusión, los estudios previos al estar llamados legalmente a ser el soporte de los pliegos de condiciones o semejantes, deben guardar estricta coherencia máxime si se trata de la estipulación de requisitos habilitantes, por cuanto las diferencias entre un documento y otro, crean ambigüedad para los interesados, de acuerdo con lo establecido en el art.26 de la Ley 80 de 1993, sobre el principio de responsabilidad por conducir presuntamente a los interesados a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo presumiéndose vulneración del principio de libre concurrencia.

Ahora bien, cita la entidad que las empresas de seguridad estaban llamadas a contar con las pólizas requeridas, sin embargo, tal argumento no presenta disquisición para el equipo auditor, toda vez que el tema examinado versa sobre una presunta vulneración al principio de selección objetiva y libertad de concurrencia, entendiéndose que el interesado no manifestó no poseer la póliza, su observación se construyó como una aclaración en los requisitos habilitantes que debían solicitarse para ese tipo de contratos, ante lo cual la entidad manifestó que tal requisitos no se tendría en cuenta modificando esencialmente el estudio previo en lo que refería a los requisitos habilitantes.

En cuanto a lo manifestado por la Comisión Auditora de haber encontrado como actividad presuntamente irregular la no aceptación de la prórroga solicitada al interesado en el proceso ésta Contraloría tuvo en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

En lo que respecta a las imprecisiones contenidas en la carta de

<p>postulados legales vigentes, situación que pudo obedecer a la carencia de herramientas de control que aseguraran la adecuada aplicación de la normatividad vigente.</p>	<p>presentada se verificó la póliza de responsabilidad civil extracontractual, como garantía de cumplimiento del contrato resultante. La verificación de póliza se hace el ítem denominado ARMAMENTO, en el cual se solicitó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 356 de 1994 por el cual se expidió Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que el proponente debería contar con una póliza de responsabilidad civil vigente, el cual manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 18º.- Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, <u>contra los riegos de uso indebido de armas de fuegos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.</u>” (Negrilla y subrayado fuera de texto).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • En el mismo sentido, frente al texto restante de la observación en la cual el equipo auditor manifiesta sendas inquietudes sobre él porque esta Contraloría no emitió un documento que se hubiere denominado “adenda” para manifestar la voluntad de la entidad en modificar los requisitos que se verificarían en la etapa subsecuente del proceso, ponemos a su consideración recopilaciones de la decisión de apelación emanada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la cual el Consejero Ponente Doctor Mauricio Fajardo Gómez en enero 29 de 2014, bajo el análisis de una instancia procesal contractual manifestó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>“...Fuerza vinculante de las decisiones contenidas en la audiencia de aclaraciones.</i> <p>La Sala advierte aquí que en materia de modificaciones al Pliego de Condiciones, se debe reconocer la fuerza vinculante que acompaña a las decisiones que se adopten en la Audiencias de Aclaración, aunque las mismas no se incorporen en un documento que conste bajo el título de “adendo”.</p> <p>Sobre el particular la Sala reitera la posición jurisprudencial recientemente</p>	<p>observaciones en el señalamiento de las horas de presentación de la oferta, la misma será corregida sin embargo, tal situación de forma no modifica el contenido sustancial de la observación.</p> <p>Por otra parte la entidad esgrime fundamentos jurídicos que sustenta la exigencia de la póliza civil extracontractual, sin embargo al contestar la observación elevada por el interesado se limitó a manifestar que el requisito habilitante presentaba error de transcripción.</p> <p>Cabe aclarar que, la comisión auditora no reprocha ni cuestiona la exigencia o no de la póliza civil extracontractual, el cuestionamiento se basa de manera exclusiva al trámite de selección surtido.</p> <p>Se acepta los argumentos expuestos de la entidad y se comparte que la entidad revista del carácter de adenda a la respuesta dada a la observación, en el entendido que la misma modifico los estudios previos, estudios que son el soporte legal de la invitación pública; ahora bien, la entidad cita el art. 7 del Decreto 2474 de 2008, derogado por el art.9.2 del Decreto 734 de 2012 y éste a su vez derogado por el Decreto 1510 de 2013, en el que cita:</p> <p><i>Artículo 7º. Modificación del pliego de condiciones. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2025 de 2009. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas <u>la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.</u>”</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior se realizaran las modificaciones, en la redacción de la observación respecto la hora de presentación de la observación y se reconocerá la respuesta como documento adenda, sin embargo se confirma el hallazgo de naturaleza disciplinaria.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo y disciplinario.</p>
--	---	--

expuesta por esta Subsección, así:

“A propósito de la formalidad del adendo a la que alude la parte demandada apelante, sea esta la oportunidad para precisar que si bien normativamente se ha establecido que cualquier modificación al pliego de condiciones o términos de referencia está llamada a implementarse a través de adendos⁴⁴, lo cierto es que la norma no estableció algún tipo de exigencia formal para su expedición.

*Una vez consultado el significado literal de la palabra adendo se encuentra que corresponde a un “Conjunto de textos que se añaden a una obra escrita ya terminada o a una de sus partes para completarla y actualizarla.”⁴⁵ **De ahí que constituirá un adendo, todo lo que adicione, agregue o complete el texto inicial, es decir que contenga una previsión que el documento original no tenía.***

Siguiendo el lineamiento expuesto, en criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de “adendo”, la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la entidad de la que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes. ⁴⁶

Sin embargo, siguiendo las mismas reglas de interpretación en que se soporta la conclusión anterior, esto es consultando los principios de transparencia y economía, contenidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80, se advierte que los requerimientos de información adicional que se deciden en las audiencias del procedimiento administrativo de licitación no tienen per se la virtualidad de modificar los requisitos o condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones, ni su forma de calificación, si ello no se ha

⁴⁴ Art.7 del Decreto 2474 de 2008, derogado por el art.9.2 del Decreto 734 de 2012 y éste a su vez derogado por el Decreto 1510 de 2013, no obstante lo cual se trae a colación para el propósito de la interpretación que se expone:.

Artículo 7°. *Modificación del pliego de condiciones.* Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2025 de 2009. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello. Los efectos del texto subrayado fueron suspendidos provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto fechado 1 de abril de 2009, Rad. 2009-00024-00(36476), confirmado mediante providencia de mayo 27 de 2009.

⁴⁵ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

⁴⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección A, 16 de Septiembre 2013, radicación: 250000232600020030011301, expediente: 30571, actor: Consorcio Condival – E.J.M., demandado: Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, referencia: contractual – apelación sentencia.

manifestado de manera expresa por la Administración como una decisión en tal sentido.

Así las cosas, una regla clara y completa debidamente establecida en el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, no puede llamarse a modificación tácita, ni por inferencia, de un requerimiento de información, ni puede invocarse ambigüedad para efectos de su interpretación, por el hecho de la solicitud de información adicional en torno a un tópico, cuando la Administración no ha expresado la decisión de modificar el respectivo requisito, toda vez que de la modificación del Pliego de Condiciones se debe exigir la misma claridad y comprensión que del texto inicial, además de la misma forma escrita y comunicación a todos los proponentes que se demanda de la regla inicialmente fijada en el Pliego de Condiciones, de acuerdo con los dictados del principio de transparencia y el deber de coherencia que se impone por virtud del artículo 24 citado.

Contrario sensu, **el requisito que ha sido clara y completamente modificado por decisión de la Administración Pública, tiene la virtualidad de cambiar la regla del Pliego de Condiciones, en los términos y condiciones del contenido del Acta de la Audiencia en que así se haya definido, aunque se pase por alto la formalidad de expedir un documento separado bajo el título de “adendo”...** (Negrita y subrayado fuera de texto).

De acuerdo al marco jurídico, consideramos que si bien la Contraloría Municipal no público en el SECOP, un documento que cumpla el formalismo de titularse como ADENDO, mediante documento oficial publicado en el Portal Único de Contratación para conocimiento de todos los interesados en el proceso, la Entidad si manifestó su voluntad de no llevar a cabo la verificación de una póliza civil extracontractual bajo las suficiencias establecidas en el Decreto 0734 de 2012, para el servicio de monitoreo, voluntad ratificada en el acta de evaluación en la cual para el servicio de monitoreo no se incluye la verificación de la póliza objeto de discusión.

Para lo anterior concluimos, que no se hace necesario la expedición de una adenda que modificase los elementos de la invitación pública, toda vez, que la observación efectuada por el ciudadano buscaba la modificación de un error presentado no en la invitación pública, pliego de condiciones para la modalidad de selección de mínima cuantía, sino, para lograr la modificación de un elemento consignado en los estudios y documentos previos del proceso de selección. Sin embargo, con el fin de garantizar el principio de

	<p>transparencia consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, esta Contraloría le respondió la totalidad de las observaciones presentadas por el ciudadano aunque estas estuvieran basadas en los estudios previos y en aseveraciones contrarias al Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que rige los servicios de seguridad para el territorio Colombiano.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 6.- En los documentos que soportaron los procesos contractuales Nos. 001-2013 y 006-2013, tales como: estudios previos, informe de supervisión parcial e Informes finales de interventoría se presentaron errores de digitación al consignar la descripción de los objetos así como tachones y enmendaduras en las fechas de elaboración de los mismos.</p> <p>Con lo anterior, presuntamente se actuó contraviniendo lo dispuesto en el art. 65 del Acuerdo 07⁴⁷ de 1994, que establece:</p> <p><i>“Conservación de documentos originales. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la adecuada protección de los bienes documentales, todas las dependencias de los archivos deberán contar con una vigilancia constante para evitar pérdidas y alteraciones de los documentos”.</i></p> <p>Situación que pudo obedecer a la falta control de las actuaciones contractuales, lo que ocasionó incertidumbre sobre la suscripción de los documentos y claridad de los mismos generándose riesgo de vulneración del principio de Transparencia de la contratación estatal.</p>	<p>Revisados los contratos indicados en la observación se encontró que en efecto en el contrato No. 006-2013, correspondiente a un contrato de mínima cuantía se identificó que en la descripción de la necesidad a satisfacer por esta Contraloría, se quedó corta la descripción de la misma toda vez que se especificó solo parte de ella, no obstante atendiendo la situación aseverada de vulneración del principio de transparencia cabe anotar que la descripción de la necesidad corta que se hizo no soslayo el principio contractual establecido, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El numero 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que la escogencia de los contratista se debe hacer a través de modalidades que garanticen pluralidad de oferentes, el proceso en mención se llevó a cabo a través de la modalidad de mínima cuantía, el cual corresponde a un proceso que se lleva a través del SECOP garantizándose que cualquier persona pueda acceder a la información consignada en la invitación pública. 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1510 de 2013, el proceso contractual se publicó en el SECOP durante un (1) día hábil con el fin de que lo interesados lo conocieran y pudieran llevar a cabo las observaciones a que hubiere lugar, dándose cumplimiento con esto a lo contenido en el numeral 2º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. 3. Las actuaciones contractuales fueron públicas a través del SECOP garantizando la publicidad de los mismos de acuerdo a lo establecido por la Agencia Nacional Compra Eficiente en Circular Externa No. 001 – 2013. 4. En la invitación se establecieron criterios objetivos y necesarios para participar tales como: <p><i>“2.1. CALIDADES DE PARTICIPACION.</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Es pertinente, aclarar a la entidad que en la observación no se estipulo violación del principio de transparencia, lo manifestado corresponde a los posibles riesgos de subsanar a través de acciones de mejora las deficiencias de forma señaladas.</p> <p>Se reitera que los registros documentales revisados en los expedientes contractuales presentaron errores y tachaduras.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

⁴⁷ Por el cual se adopta y expide el Reglamento General de Archivo.

2.1.1. PERSONAS NATURALES.

El proponente que desee participar en el presente proceso, deberá encontrarse inscrito en la Cámara de comercio, para lo cual deberá presentar el correspondiente Certificado de Registro Mercantil en el que se debe indicar la capacidad para desarrollar el objeto contractual.

2.1.2. PERSONAS JURIDICAS.

En caso de participar como Persona Jurídica, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, en el cual se demuestre que su constitución tiene una anterioridad a seis (6) meses.

.....

2.2.1. CAPACIDAD JURIDICA.

Los legalmente capaces para celebrar contratos, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, para lo cual quien firma la propuesta deberá expresarlo bajo juramento.

Podrán participar en la presente convocatoria las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades mercantiles o actos de comercio concordantes con el objeto social o actividad económica la comercialización de suministros, de los bienes que pretendemos adquirir con esta convocatoria, para lo cual deben presentar certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil expedido por la cámara de comercio, debidamente renovado.”

Requisitos que de acuerdo al código de comercio colombiano deben ser cubiertos por cualquier persona que ejerza una actividad comercial formal en el territorio nacional.

De acuerdo a lo anterior no compartimos que exista una vulneración del principio de transparencia, toda vez que se brindaron todas las garantías que enmarca el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, como actividades rectoras del principio de transparencia.

En el mismo sentido, se revisaron los contratos No. 001-2013 existentes en todas las modalidades de contratación adelantadas por esta Contraloría y en

	ninguno de ellos se encontraron tachaduras en los informes de interventoría, como constancia de ellos se aporta digitalización de estos documentos para su verificación.	
<p>OBSERVACIÓN No. 7.- En los contratos Nos. 008-2013, 010-2013 y 016-2013 los estudios previos no contenían de manera clara y detallada las variables utilizadas para calcular el valor del contrato las cuales se consignaron en los estudios previos de manera genérica.</p> <p>Lo anterior no se adecua de manera estricta a lo estipulado en el art. 2.1.1 num. 4º del Decreto 734 del 2012, vigente a la fecha de la contratación, el cual establece que los estudios previos deben contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.</p> <p>Lo anterior pudo originarse debido a deficiencias en la planeación contractual por estudios previos que no cumplieron los postulados del principio de planeación en la gestión contractual.</p>	<p>De acuerdo a la observación manifestada nos permitimos manifestar de manera respetuosa que:</p> <p>El contrato identificado con el consecutivo No. 010-2013, corresponde a un proceso de contratación directa de prestación de servicio de apoyo a la gestión el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012, modalidad de contratación que no requiere para la construcción de su valor no requiere que la entidad haya obtenido varias ofertas, razón por la cual no se cuenta con las variables mencionadas por el equipo auditor en el estudio previo.</p> <p>En los contratos No. 008-2013 y 016-2013, corresponde a procesos de selección de mínima cuantía, si bien no reposa un documento en el que se detalle el procedimiento que se llevó a cabo para realizar el análisis económico, esta etapa fue agotada a través de consulta telefónica, debido a la facilidad geográfica de la Municipalidad.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La norma transcrita específica la manera en que se debe determinar un elemento esencial del contrato, sin que se realice excepción para la modalidad de contratación directa.</p> <p>Adicionalmente la entidad acepta que la inexistencia de documento en que se detalle el procedimiento aplicado para determinar el valor del mismo.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 8.- La entidad no ha adoptado mediante acto administrativo el reglamento interno para el trámite de los requerimientos ciudadanos (Derechos de petición, quejas).</p> <p>Lo observado se sustenta en lo dispuesto en la Ley 190⁴⁸ de 1995, art. 55; Ley 1437⁴⁹ de 2012, arts. 1º, 2º y especialmente el 22.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en el corto tiempo transcurrido desde la creación del órgano de control para la implementación de los procedimientos</p>	<p>La observación en comentario corresponde a la realidad del momento en que la Comisión de Auditoría adelantó el proceso auditor a la Contraloría Municipal de Tuluá.</p> <p>Si bien es cierto nuestra entidad no contaba con el Acto Administrativo por medio del cual se adopta el reglamento interno para trámite de los requerimientos ciudadanos (Derechos de Petición, Quejas), si contábamos con un instructivo (se anea en medio magnético) el cual fue puesto en conocimiento del auditor, en el cual se garantizaba al quejoso que los requerimientos se resolverían o contestarían siguiendo los procedimientos, términos y principios dispuestos en el código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo para el ejercicio del Derecho de Petición, Quejas</p>	<p>Se modifica y se adiciona la observación.</p> <p>El alcance del ejercicio de control se remitió a lo actuado en el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual se consigna lo observado, pues como se puede apreciar el acto administrativo aportado está fechado en octubre 1º de 2014, con rad. 091. Lo observado se hará constar en el Informe de Auditoría con la salvedad propuesta por el órgano de control, razón por la cual no se dejará incluido como hallazgo administrativo.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo y disciplinario.</p>

⁴⁸ Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa.

⁴⁹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>que se requieren para operar procesos como el referido, lo que trae como consecuencia el posible incumplimiento de principios de la función pública y el no contar con instrumentos adecuados por la entidad para la atención de los requerimientos ciudadanos.</p>	<p>y Denuncias Ciudadanas.</p> <p>En virtud de la observación efectuada por la Comisión de la Auditoría General de la República, la Contraloría Municipal de Tuluá, aporta el Acto Administrativo No. 091 de Octubre 1 de 2.014, por medio del cual “se reglamenta la tramitación interna de las distintas modalidades del Derecho de Petición presentados ante la Contraloría Municipal de Tuluá”.</p> <p>En consecuencia solicitamos respetuosamente a la Comisión de la Auditoría General de la República, levantar del Informe la observación en mención, ya que los hechos que la motivaron son superados con la creación del Acto Administrativo que acercamos en la contestación contentivo en dieciséis (16) folios.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 9.- La Contraloría Municipal recibió por competencia Indagación Preliminar proveniente de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que se adelantaba contra la Secretaria de Tránsito de Tuluá, por la presunta prescripción de las acciones de cobro de los comparendos por infracciones de tránsito expedidos entre 2004 y 2011; la IP se inició en la Contraloría General de la República y se trasladó al órgano de control departamental; en el auto de traslado que emitió la CGR se recomendó a la CDV la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal pero la IP con rad. SOIF-019-12 continuó en trámite en esta entidad sin atenderse lo recomendado por la CGR por un término de 15 meses hasta que se produjo el traslado por competencia a la Contraloría de Tuluá. El expediente no recibió impulso procesal durante el tiempo que ha estado en poder de la Contraloría Municipal, por un lapso de 11 meses contados hasta el momento de practicarse la auditoría por parte de la AGR.</p> <p>Al incumplirse el término previsto en el art. 39 de la Ley 610 de 2000 se dilató el inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal configurándose presuntamente la figura de la caducidad de conformidad con el art. 9º de</p>	<p>Respecto a lo dicho por la AGR sobre: <i>“El expediente no recibió impulso procesal durante el tiempo que ha estado en la Contraloría Municipal, por un lapso de 11 meses...”</i>, manifestamos que la Indagación Preliminar con radicación No. SOIF-019-12, si ha recibido impulso procesal durante este tiempo, el cual se determina en las actuaciones que a continuación se relacionan:</p> <p>AÑO 2013:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auto Interlocutorio No. 022-2013 del 05 de noviembre de 2013, por medio del cual se avoca conocimiento por parte de esta Contraloría de la IP. 2. Oficio de fecha del 19 de noviembre de 2013, mediante el cual se comunica el avocamiento de la IP al Doctor ANDRES FELIPE GUZMAN. 3. Oficio de fecha del 19 de noviembre de 2013, mediante el cual se comunica el avocamiento de la IP al Doctor FRANKLIN ALFEREZ MORENO. 4. Oficio de fecha del 19 de noviembre de 2013, mediante el cual se comunica el avocamiento de la IP a la Doctora ANA JULIETA PAREDES. 5. Auto de Tramite No. 007-2013 por medio del cual se decreta el estudio de bienes. 6. Oficio No. 278-2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, a la Oficina 	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Como se observa en las actuaciones detalladas dentro de la contradicción, contra todos los actos expedidos en el 2013 se declaró la Nulidad Mediante Acto del 14 de febrero de 2014, el que quedó ejecutoriado el 05 de marzo de 2014.</p> <p>Lo anterior denota que los actos expedidos por dicho Ente de Control carecieron de validez, dejando sin base la exposición de motivos que alude que sí hubo impulso procesal.</p> <p>Se aclara que en trabajo de campo se determinó que la última actuación surtida dentro del proceso fue la recepción de la Versión libre del 15 de abril de 2014. Folio 197 cuaderno principal. Último folio.</p>

la antes citada Ley 610 de 2000.

Tabla No. 1
Relación de hechos presuntamente caducados

Año	Cantidad Comparandos	Año Resolución	*Prescripción Comparandos	Valor
1989	1	2008	1992	123.000
2004	31	2004	2007	5.489.480
	2	2008	2007	483.236
2005	3	2005	2008	483.236
	89	2006	2009	20.447.600
Total				27.026.552

* Coincide con la fecha de ocurrencia de los hechos para efectos de la acción fiscal.

Tabla No. 2
Relación de hechos con riesgo de caducidad

Año	Cantidad Comparandos	Año Resolución	*Prescripción Comparandos	Valor
2007	1	2008	2010	216.850
2008	446	2008	2010	106.962.000
	1	2011	2011	230.750
2009	522	2009	2011	144.572.200
Total				\$251.981.800

La observación se sustenta en lo dispuesto en el art. 209 de la Carta Política - Principios Constitucionales de la Función Pública (Eficacia y Celeridad), art. 9º de la Ley 610 de 2000, y art. 159 de la Ley 769⁵⁰ de 2000 modificado por el art. 206 del Decreto 019⁵¹ de 2012, incurriéndose presuntamente en las conductas descritas en el num. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Las deficiencias observadas pudieron originarse en la

de Tránsito de Cali (V), para investigar bienes de los presuntos responsables.

- Oficio No. 271-2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, a la Oficina de Tránsito de Tuluá (V), para investigar bienes de los presuntos responsables.
- Oficio No. 276-2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, a la Oficina de Tránsito de Buga (V), para investigar bienes de los presuntos responsables.
- Oficio No. 279-2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, a la Oficina de Registro e Instrumentos de Tuluá (V), para investigar bienes de los presuntos responsables.
- Oficio No. 280-2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, a la Oficina de Registro e Instrumentos de Buga (V), para investigar bienes de los presuntos responsables.

AÑO 2014:

- Auto No. 010 de febrero 14 de 2014, por medio del cual se decreta una nulidad.
- Nota secretarial de ejecutoria Auto No. 010 de febrero 14 de 2014 de fecha 05 de marzo de 2014.
- Citación a Declaración Juramentada a la Doctora ANA JULIETA PAREDES, de fecha de 12 de marzo de 2014.
- Solicitud de aplazamiento de Diligencia de Declaración Juramentada por parte de ANA JULIETA PAREDES, de fecha 17 de marzo de 2014.
- Citación a Declaración Juramentada a la Doctora ANA JULIETA PAREDES, de fecha de 9 de abril de 2014.
- Diligencia de Declaración Juramentada rendida por la señora ANA JULIETA PAREDES, de fecha 15 de abril de 2014.

Posteriormente a la realización de la Auditoría por la AGR, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Oficio No. 130-483 de fecha 19 de agosto de 2014, solicitud de documentos.
- Auto No. 048-14 del 20 de agosto de 2014 "POR MEDIO DEL

Las actuaciones surtidas posteriormente al 19 de agosto de 2014, dentro del citado proceso, no fueron objeto de estudio dentro del trabajo de campo, por lo tanto no obedece ninguna discusión.

⁵⁰ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

⁵¹ Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

inefectividad de los controles al interior de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, lo que trajo como consecuencia la imposibilidad de resarcir el daño patrimonial originado por la inactividad procesal y por no adelantarse las acciones correspondientes dentro de los términos que consagra la Ley.

- CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”, con radicación No. PRF-033-2014.
3. Oficio No. 130-497 de fecha 22 de agosto de 2014, donde se comunica apertura del proceso al Representante Legal de la entidad afectada.
 4. Oficio No. 130-498 de fecha 22 de agosto de 2014, donde se cita para notificación personal a la señora Ana Julieta Paredes López.
 5. Oficio No. 130-501 de fecha 22 de agosto de 2014, donde se cita para notificación personal al señor Gustavo Velásquez Mafla.
 6. Oficio No. 130-500 de fecha 22 de agosto de 2014, donde se cita para notificación personal señor Andrés Felipe Guzmán Ortiz.
 7. Oficio No. 130-499 de fecha 22 de agosto de 2014, donde se cita para notificación personal señor Franklin Alférez Moreno.
 8. Constancia de Notificación Personal del 26 de agosto de 2014, al señor Franklin Alférez Moreno.
 9. Constancia de Notificación Personal del 27 de agosto de 2014, al señor Andrés Felipe Guzmán Ortiz.
 10. Constancia de Notificación Personal del 01 de agosto de 2014, al señor Gustavo Velásquez Mafla.
 11. Constancia de envío de notificación electrónica a solicitud de parte del 18 de septiembre de 2014, a la señora Ana Julieta Paredes López.
 12. Constancia de recibido de notificación electrónica del 23 de septiembre de 2014 de la señora Ana Julieta Paredes López.
 13. Constancia de ejecutoria del Auto de Apertura 048-14 de agosto 20 de 2014.
 14. Auto de trámite de expedición de copias de fecha 26 de septiembre de 2014.
 15. Auto de Tramite de fecha 01 de septiembre de 2014. *“por el cual se decreta el estudio de bienes”*, del señor Gustavo Velásquez Mafla.
 16. Oficio 130-551 del 05 de septiembre de 2014, solicitud de información a la Cámara de Comercio de Tuluá.
 17. Oficio 130-553 del 05 de septiembre de 2014, solicitud de información al Departamento de Movilidad y Seguridad Vial.
 18. Oficio 130-552 del 05 de septiembre de 2014, solicitud de información a la Oficina de Instrumentos Públicos.
 19. Oficio 130-563 del 10 de septiembre de 2014, solicitud de información a la Oficina de Instrumentos Públicos.

	<p>20. Oficio 130-662 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco Agrario.</p> <p>21. Oficio 130-621 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Bancoomeva.</p> <p>22. Oficio 130-621 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco Popular.</p> <p>23. Oficio 130-614 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco WWB.</p> <p>24. Oficio 130-616 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco de Bogotá.</p> <p>25. Oficio 130-617 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco de Occidente.</p> <p>26. Oficio 130-618 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Bancolombia.</p> <p>27. Oficio 130-620 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco Davivienda.</p> <p>28. Oficio 130-619 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco BBVA.</p> <p>29. Oficio 130-619 del 17 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco AV VILLAS.</p> <p>Ahora bien, respecto a que: <i>“Al incumplirse el término previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 se dilato el inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal configurándose presuntamente la figura de la caducidad de conformidad con el artículo 9 de la antes citada Ley 610 de 2000”</i>; traemos a colación lo dicho por la Honorable Corte Constitucional cuando se pronunció respecto de la indagación preliminar en materia disciplinaria, señalando que el desconocimiento del término en la investigación preliminar, no conduce a la violación de derechos fundamentales así:</p> <p><i>“⁵²...De lo expuesto se infiere que el incumplimiento del término de indagación previa no conduce a que el órgano disciplinario incurra automáticamente en una grave afectación de garantías constitucionales y a que como consecuencia de ésta toda actuación cumplida carezca de validez. Esto es así en cuanto, frente a cada caso, debe determinarse el motivo por el cual ese término legal se desconoció, si tras el vencimiento de ese término hubo lugar o no actuación investigativa y sí ésta resulto relevante en el curso del proceso.</i></p>	<p>Al respecto la norma es clara al expresar taxativamente <i>“que la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuando desde la del último hecho o acto.”</i> (Art. 9º de la Ley 610 de 2000)</p> <p>Colige la citada norma que al cabo de cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, cuando el acto administrativo que la declara, dentro de ese lapso de tiempo no ha quedado en firme.</p>
--	---	---

⁵² Tomado de la Guía para la Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal, preguntas y respuestas, expedido por la Auditoría General de la Republica en mayo de 2013.

Es decir, del sólo hecho que un término procesal se inobserve, no se sigue, fatalmente, la conculcación de los derechos fundamentales de los administrados pues tal punto de vista conduciría al archivo inexorable de las investigaciones por vencimiento de términos y esto implicaría un sacrificio irrazonable de la justicia como valor superior y como principio constitucional.

De allí que la afirmación que se hace en el sentido que se violaron derechos fundamentales por la inobservancia de un término procesal no deba ser consecuencia de una inferencia inmediata y mecánica, sino fruto de un esfuerzo en el que se valoren múltiples circunstancias relacionadas con el caso de que se trate, tales como la índole de los hechos investigados, las personas involucradas, la naturaleza de las pruebas, la actuación cumplida tras el vencimiento del término y la incidencia de tal actuación en lo que es materia de investigación...”. Subrayado y resaltado fuera de texto.

Del mismo modo, el Consejo de Estado, respecto del mismo asunto rotulo:

*“...Siguiendo la línea argumentativa expuesta con anterioridad; sobre el término de la investigación disciplinaria (6 meses) esta Corporación ha sostenido **que el solo vencimiento del plazo no implica la pérdida de competencia de la Procuraduría para actuar y tampoco se encuentra prevista como causal de nulidad del proceso disciplinario.** Así, en un caso similar a éste, la Sala concluyó que si bien el término de la investigación disciplinaria excedió al previsto en la Ley, ello no constituye una violación al debido proceso por dilación injustificada en el trámite de la investigación...” Subrayado y resaltado fuera de texto.*

Con fundamento en las consideraciones jurisprudenciales anteriores, se resalta que la caducidad en reiteradas oportunidades ha sido definida como la extinción del derecho a la acción por el transcurso del tiempo. Por el cual, el legislador ha establecido un término fatal para que se inicien las acciones correspondientes, vencido el cual, no podrán incoarse, y considera esta Oficina que todavía no se puede hablar de la configuración del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal para cobrar el posible detrimento por la prescripción de multas por infracción a las normas de tránsito impuestas en jurisdicción del Municipio de Tuluá desde el año 2004 hasta el año 2011, teniendo en cuenta primero que mediante Auto No. 048-14 del 20 de agosto de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN

Siendo respetable el concepto expresado en las jurisprudencias enunciadas, es preciso resaltar que en materia de responsabilidad fiscal los términos para la apertura de la indagación preliminar y/o del proceso de responsabilidad fiscal, están claramente expresados en los artículos 9 y 39 de la Ley 610 de 2000.

Si bien el Ente de Control, a fin de evitar la caducidad de la acción fiscal, procede a proferir el Auto No. 048-14 del 20 de agosto de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”, se interpreta que dicho acto no

	<p>PRELIMINAR Y SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”, radicado expediente PRF-033-2014, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal interrumpiendo la posible caducidad de la acción fiscal y segundo porque aún no se ha demostrado en el proceso que los Secretarios de Tránsito y Transporte de las vigencias 2004 a 2011, no ejercieron la acción de cobro de estos comparendos o si acaeció la prescripción esta se dio dentro del marco de la ley o no. Además, en el expediente a folio 164 obra un CD aportado por uno de los testigos ahora sujeto procesal, donde consta la gestión de cobro de multas de tránsito de los años que son materia de investigación en este proceso, por lo cual hay indicios de que si se ha realizado la acción de cobro de los comparendos cuestionados en el hallazgo. Por esta razón consideramos que no se ha incumplido con el deber de impulsar el mencionado proceso y que a la fecha no se han presentado caducidades que impidan resarcimiento del presunto detrimento al erario público.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, en el evento en que si existiese la posibilidad de que se presentara una afectación por la inactividad señalada por la AGR, la misma no pasaría de ser una afectación de índole formal puesto que estaríamos frente a un quebrantamiento de la norma, pero sin ninguna consecuencia material, porque no se ha afectado en ninguna forma el bien jurídico tutelado, así como tampoco se ha afectado el debido proceso. Además de lo anterior, la misma AGR desvirtúa su propia observación cuando de manera expresa en la Observación No. 10, señaló: <i>“El Despacho del Contralor profirió actos administrativos en los cuales avocó conocimiento dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, decreto pruebas, ordeno notificar, comisionó a la Asesora Jurídica y de Procesos en los expedientes SOIF-019-12”,</i> pues con esta afirmación se está reconociendo por parte de la AGR, que si se adelantaron actuaciones en la citada investigación fiscal, a fin de darle impulso procesal a la misma, como se demuestra en las actuaciones arriba relacionadas.</p>	<p>cobija la totalidad del hecho generador del daño.</p> <p>Respecto del procedimiento que haya podido aplicar por su parte la Secretaria de Tránsito y Transporte durante las vigencias 2004 a 2011, es relevante tener presente sobre el particular que el Art. 206 del Decreto 0019 de 2012 que modificó el párrafo segundo del Artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, ordena aplicar la figura de la prescripción de las multas a partir de los tres años de ocurrido el hecho.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 10.- El Despacho del Contralor profirió actos administrativos en los cuales avocó conocimiento dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, decretó pruebas, ordenó notificar, comisionó a la Asesora Jurídica y de Procesos en los expedientes SOIF-019-12, SOIF-106-13, CAIF-104-09, CAIF-091-09, SOIF-242-12, SOIF-035-13,</p>	<p>Las nulidades procesales atañen a los vicios de los actos jurídicos procesales. El objeto propio de la nulidad en el ámbito procesal, según lo recoge la doctrina, jurisprudencia y el artículo 29 de nuestra constitución política, es la protección al debido proceso. En consecuencia, es obligación del operador jurídico una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear</p>	<p>La observación se mantiene.</p>

<p>SOIF-011-13, SOIF-141-13, y finalmente profirió auto que decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de varios procesos al advertir la incompetencia para actuar de conformidad con el Acuerdo No. 021⁵³ de 2012 por el cual se creó y organizó el órgano de control y asignó la competencia de primera instancia en la Asesora Jurídica y de Procesos, y la segunda instancia en cabeza del Contralor Municipal.</p> <p>Con lo anterior se presume que el Contralor Municipal se extralimitó en sus funciones, en contravía de lo establecido en el arts. 6º y 29 de la Carta Política, el núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en la inobservancia de la normatividad aplicable para el trámite de los procesos, lo que trajo como consecuencia inactividad procesal que desencadenó posibles caducidades dentro de los mismos, violentándose de paso el debido proceso, el principio de celeridad y la doble instancia.</p>	<p>los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso. De esta manera, es que el señor Contralor Municipal, cuando advierte que había emitido actos que no estaban dentro de su competencia, por ser la segunda instancia en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, decide declarar la nulidad de los mismos y sanear esta irregularidad en los procesos a fin de proteger el debido proceso de los sujetos procesales vinculados en los mismos. Cabe resaltar, que esta es la razón por la cual el mismo Contralor decreta la nulidad de dichos Autos, pues decidió corregir los vicios jurídicos que se habían configurado dentro de su órbita de competencia, por lo cual se considera que en esta Observación no se tuvo en cuenta que el ejercicio nulitante establecido en el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal, artículos 36 y 37 de la ley 610 de 2000, es un aspecto sustancial del debido proceso, luego su ejercicio en el sentido de corregir o subsanar cualquier vicio o irregularidad en el proceso, es legítimo, propio del debido proceso. Además, se destaca que los actos declarados nulos no afectaron la continuidad de los procesos citados en esta observación y mucho menos produjeron caducidad o prescripción de los mismos. Por esta razón, manifestamos que no hubo extralimitación en el ejercicio de las funciones del Contralor, porque el mismo advirtió su error y lo corrigió antes de que se viera afectado el debido proceso en las investigaciones fiscales que se relacionan en la observación.</p> <p>Para ilustrar lo anterior, traemos a colación, lo señalado por el señor Procurador General de la Nación Alejandro Ordoñez Maldonado, en su obra “De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud”, páginas 26 y 27 establece: “1.3. La ilicitud sustancial disciplinaria:</p> <p><i>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública. ... Si el significado real del término antijuridicidad es el de ser contrario a derecho, debe entenderse que para estimarse cumplida la contrariedad de la conducta, esta debe tener una razón de ser. El comportamiento, más que desconocer formalmente la norma jurídica que lo prohíbe, debe ser opuesto o, cuando menos, extraño a los principios que rigen la función pública.</i></p> <p><i>La lectura correcta del instituto analizado debe armonizarse con el artículo</i></p>	<p>Si bien es cierto que las normas citadas, facultan al funcionario de conocimiento del proceso a decretar la nulidad cuando observe que se han presentado irregularidades sustanciales que puedan afectar el debido proceso, y proceder a sanearlas.</p> <p>Tales actuaciones, debieron preverse al momento de la elaboración del Manual de procedimientos, dado que este contiene la descripción de las actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una entidad, los mismos determinan además la responsabilidad y la participación dentro del procedimiento.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>
---	--	--

⁵³ Por medio del cual se crea la Contraloría Municipal de Tuluá, se fija su estructura, organización y funcionamiento.

	<p>22 del Código Disciplinario Único, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma concordante con el artículo 209 de la Constitución Política". Subrayado y negrilla fuera de texto.</p>							
<p>OBSERVACIÓN No. 11.- No se ordenó la inscripción de las Medidas Cautelares decretadas sobre aquellos bienes en los cuales aparecen como propietarios los vinculados, en los siguientes procesos:</p> <table border="1" data-bbox="236 662 757 748"> <tr> <td>SOIF-019-12</td> <td>SOIF-017-13</td> </tr> <tr> <td>CAIF-090-09</td> <td>SOIF-011-13</td> </tr> <tr> <td>SOIF-242-12</td> <td>SOIF-141-13</td> </tr> </table> <p>Lo observado se sustenta en lo dispuesto en los arts. 209 de la Carta Política y 41 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en la inobservancia de la normatividad aplicable para el trámite de los procesos, lo que trajo como consecuencia que ante la eventualidad de un fallo con Responsabilidad Fiscal, se haga imposible la recuperación del erario público en caso de insolvencia de los responsables.</p>	SOIF-019-12	SOIF-017-13	CAIF-090-09	SOIF-011-13	SOIF-242-12	SOIF-141-13	<p>Respecto a lo dicho en esta Observación por la AGR que: "no se ordenó la inscripción de la Medidas Cautelares sobre aquellos bienes en los cuales aparecen como propietarios los vinculados" es importante señalar que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala: "Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público..." De lo que se colige, que el decreto y subsiguiente inscripción de medidas se puede hacer en cualquier tiempo del proceso. No obstante lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, procederá de inmediato a ordenar la inscripción de las medidas cautelares decretadas, a fin de asegurar el resarcimiento de los presuntos detrimentos patrimoniales determinados en los citados procesos.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Con fundamento en los principios que resaltan el deber de la función administrativa, como lo son el de la eficacia y la celeridad contenidos en el Art. 209 de la Carta Política también es inexorable dar aplicación a la norma que recalca dicha aplicación con fundamento en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en particular al numeral 11, 12 y 13 Eficacia, economía y celeridad.</p> <p>La entidad auditada, acata la observación al manifestar que procederá de inmediato a la inscripción de las medidas cautelares, a fin de procurar el resarcimiento del presunto detrimento.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>
SOIF-019-12	SOIF-017-13							
CAIF-090-09	SOIF-011-13							
SOIF-242-12	SOIF-141-13							
<p>OBSERVACIÓN No. 12.- Se presentó inactividad, falta de coordinación y ejecución dentro de los procesos que se relacionan a continuación. Esta deficiencia se agudizó durante el periodo en que los expedientes estuvieron a cargo de la Contraloría de Tuluá, advirtiéndose que el período de inactividad comprende lo transcurrido hasta el momento de practicarse la auditoría por parte de la AGR por aplicación del art. 125 de la Ley 1474 de 2011:</p>	<p>Respecto a lo dicho por la AGR sobre: "Se presentó inactividad, falta de coordinación y ejecución dentro de los procesos que se relacionan a continuación..." manifestamos que dichos procesos si han recibido impulso procesal durante este tiempo, el cual se determina en las actuaciones que a continuación se relacionan:</p> <p>A. SOIF-167-13 hoy PRF-006-14. Venia como Indagación Preliminar de la Contraloría Departamental del Valle y mediante Auto No. 012-14 del 02 de abril de 2014, se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>A. Proceso SOIF-167-13 actualmente PRF-006-14 , hago constar que confrontada la información suministrada con los papeles de trabajo y se corrobora que la actuación del 30-09-2013 corresponde al Auto de trámite No. 004 de 2013 por el cual se reanudan los términos, el cual fue suscrito por GILBERTO CASTRILLON VALENCIA en calidad de Contralor y que obra a Folio 119.</p> <p>Y retoman las actuaciones a partir del día 02-04-2014 dentro del</p>						

Proceso	Desde:	Hasta:	
SOIF-167-13	01-10-13	01-04-14	<p>1. Visita fiscal de fecha 20 de febrero de 2014, a la Alcaldía Municipal de Tuluá para solicitud de documentos y verificación de información.</p> <p>2. Oficio No. 130-117 del 27 de febrero de 2014, citación a declaración juramentada al Ingeniero Rafael Eduardo Palau Salazar.</p> <p>3. Oficio No. 130-119 del 27 de febrero de 2014, citación a declaración juramentada al Ingeniero Jairo López López.</p> <p>4. Oficio No. 130-118 del 27 de febrero de 2014, citación a declaración juramentada a la Doctora Yorlady Snear Victoria Escobar.</p> <p>5. Constancia de no comparecencia de fecha 17 de marzo de 2014.</p> <p>6. Auto No. 012-14 del 02 de abril de 2014, por medio del cual se Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>7. Oficio No. 130-170 del 08 de abril de 2014, citación para notificación personal al señor JAIRO LOPEZ LOPEZ.</p> <p>8. Oficio No. 130-171 del 08 de abril de 2014, citación para notificación personal a la Doctora YORLADY SNEAR VICTORIA ESCOBAR.</p> <p>9. Oficio No. 130-172 del 08 de abril de 2014, comunicación de apertura al Representante Legal de la entidad afectada.</p> <p>10. Oficio No. 130-174 del 08 de abril de 2014, citación para notificación personal al Ingeniero RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR.</p> <p>11. Oficio No. 130-176 del 08 de abril de 2014, comunicación de apertura a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p> <p>12. Constancia de Notificación Personal de fecha 11 de abril de 2014, al Ingeniero JAIRO LOPEZ LOPEZ.</p> <p>13. Constancia de Notificación Personal de fecha 15 de abril de 2014, a la Doctora YORLADY SNEAR VICTORIA.</p> <p>14. Oficio No. 130-199 del 16 de abril de 2014, Notificación por aviso.</p> <p>15. Aviso No. 004-2014, expediente No. PRF-006-2014.</p> <p>16. Constancia Secretarial de Ejecutoria del Auto No. 012-14 de 2014, de fecha 26 de abril de 2014.</p> <p>17. Auto para reconocer personería jurídica de fecha 24 de julio de 2014, al Doctor ALEJANDRO VILLANI AULESTIA, como apoderado del Ingeniero Rafael Eduardo Palau Salazar.</p> <p>18. Auto para reconocer personería jurídica de fecha 04 de agosto de 2014, al Doctor NELSON ROA REYES, como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p>
SOIF-167-13 hoy	03-04-14	15-08-14	
RF-006-14			
SOIF-106-13	14-02-14	15-08-14	
SOIF-242-12	14-02-14	15-08-14	
SOIF-146-13	25-05-13	15-08-14	
SOIF-151-13	01-03-13	15-08-14	
<p>Lo observado se sustenta en lo dispuesto en el art. 209 de la Carta Política, y arts. 39, 45 y 52 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de planificación que conllevó a que no se actuara en cada una de las etapas procesales, trayendo como consecuencia inoperancia del área responsable, ineficiencia e ineficacia en la gestión de resarcimiento del daño patrimonial. .</p>			<p>cual se ordena Vincular a: RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, Alcalde de Tuluá, YORLADY SNEAR VICTORIA ESCOBAR Secretaria privada, JAIRO LOPEZ LOPEZ Contratista. LA PREVISORA Tercero civilmente responsable, obrantes a Folio 212 al 214.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 19. Oficio No. 130-480 del 19 de agosto de 2014, citación a versión libre a la Doctora YORLADY SNEAR VICTORIA ESCOBAR. 20. Oficio No. 130-488 del 20 de agosto de 2014, de solicitud de pruebas a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano. 21. Oficio No. 130-489 del 20 de agosto de 2014, de solicitud de pruebas a la Secretaria de Habidad e Infraestructura. 22. Oficio No. 130-481 del 19 de agosto de 2014, citación a versión libre al Ingeniero JAIRO LOPEZ LOPEZ. 23. Constancia Secretarial del 19 de agosto de 2014, citación a versión libre por correo electrónico. 24. Oficio No. 130-479 del 19 de agosto de 2014, citación a versión libre al Ingeniero ALEJANDRO A. VILLANI AULESTIA como apoderado del Ingeniero Rafael Eduardo Palau Salazar. 25. Diligencia de Declaración de Versión Libre rendida por la Doctora YORLADY SNEAR VICTORIA, de fecha 02 de septiembre de 2014. 26. Diligencia de Declaración de Versión Libre rendida por la Ingeniero JAIRO LOPEZ LOPEZ, de fecha 03 de septiembre de 2014. 27. Auto de Trámites de fecha 02 de abril de 2014, por medio del cual se decreta estudio de bienes. 28. Oficio 130-593 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Departamento de Movilidad y Seguridad Vial. 29. Oficio 130-594 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información a la Oficina de Instrumentos Públicos. 30. Oficio 130-595 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información a la Cámara de Comercio. 31. Oficio 130-599 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco Agrario. 32. Oficio 130-517 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco de Occidente. 33. Oficio 130-601 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco Popular. 34. Oficio 130-602 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco WWB. 35. Oficio 130-598 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco Davivienda. 36. Oficio 130-604 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Bancoomeva. 37. Oficio 130-603 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco BBVA. 38. Oficio 130-596 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de 	
--	--	--

	<p>información al Bancolombia.</p> <p>39. Oficio 130-600 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco de Bogotá.</p> <p>40. Oficio 130-605 del 15 de septiembre de 2014, solicitud de información al Banco AV VILLAS.</p> <p>B. SOIF 106-13 Es importante resaltar que expediente llegó a esta Contraloría como un hallazgo fiscal con número de expediente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auto Interlocutorio No. 030-13 del 20 de diciembre de 2013, por medio del cual se avoca conocimiento del presente proceso. 2. Oficio No. 378-2013 del 27 de diciembre de 2013, citación para notificación personal al Ingeniero RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR. 3. Oficio No. 379-2013 del 27 de diciembre de 2013, citación para notificación personal a los herederos del señor MIGUEL ANGEL PRIETO RODRIGUEZ. 4. Oficio No. 380-2013 del 27 de diciembre de 2013, citación para notificación personal al Doctor JAMES ARTURO VINASCO RIVAS. 5. Oficio No. 381-2013 del 27 de diciembre de 2013, citación para notificación personal al Ingeniero ANDRES ALBERTO ALVAREZ TORO. 6. Oficio No. 382-2013 del 27 de diciembre de 2013, citación para notificación personal al Ingeniero JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA. 7. Oficio No. 383-2013 del 27 de diciembre de 2013, citación para notificación personal LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. 8. Oficio No. 395-2013 del 30 de diciembre de 2013, solicitud de Información a la Procuraduría Provincial de Buga. 9. Oficio No. 405-2013 del 30 de diciembre de 2013, solicitud de pruebas al Municipio de Tuluá. 10. Oficio No. 406-2013 del 30 de diciembre de 2013, solicitud de documentación al EMTULUA E.S.P. 11. Oficio No. 413-2013 del 30 de diciembre de 2013, solicitud de certificación de defunción del Doctor MIGUEL ANGEL PRIETO RODRIGUEZ. 12. Reconocimiento de Personería Jurídica de fecha 16 de enero de 2014, al Doctor Luis Eduardo Pineda Álzate apoderado del Ingeniero José German Gómez García. 	<p>B. Proceso SOIF 106-13 No se refutan dentro de la presente observación las actuaciones surtidas entre el 20 de diciembre de 2013 hasta el 13 de febrero de 2014.</p> <p>Las actuaciones registradas en trabajo de campo se profirieron el día: "14-02-2014 Auto No. 011. Decreto la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 030-10 del 20 de diciembre de 2013, por violación de la falta de competencia y violación al principio de la doble instancia. Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011. Folio 1166. Y 05-03-2014 Notificada por estado y ejecutoriada la nulidad."</p>
--	--	---

	<p>13. Auto No. 011 del 14 de febrero de 2014, por medio del cual se decreta una nulidad.</p> <p>14. Auto para reconocer Personería Jurídica del 25 de febrero de 2014, al Doctor Luis Antonio Avila Barbosa como apoderado del Doctor James Arturo Vinasco Rivas.</p> <p>15. Nota Secretarial del 05 de marzo de 2014, informa ejecutoria del Auto 011 del 14 de febrero de 2014.</p> <p>16. Constancia secretarial de fecha 10 de junio de 20014, de glose de documentos aportados por el Ingeniero Andrés Alberto Álvarez Toro, Gerente de EMTULUA E.S.P.</p> <p>17. Auto para reconocer Personería Jurídica del 01 de septiembre de 2014, al Doctor Alejandro A. Villani Aulestia como apoderado del Ingeniero Rafael Eduardo Palau Salazar.</p> <p>C. SOIF-242-12</p> <p>1. Auto Interlocutorio No. 023-12 del 19 de noviembre de 2013, por medio del cual se avoca conocimiento del presente proceso.</p> <p>2. Oficio No. 259-2013 del 22 de noviembre de 2013, para comunicar avocamiento y solicitar pruebas.</p> <p>3. Oficio No. 258-2013 del 22 de noviembre de 2013, para notificar de Auto de avocamiento.</p> <p>4. Auto No. 008 del 14 febrero de 2014, por medio del cual se decreta una nulidad.</p> <p>5. Nota secretarial de fecha 05 de marzo de 2014, informa ejecutoria del Auto No. 008 del 14 febrero de 2014.</p> <p>6. Oficio 130-441 del 11 de agosto de 2014, solicitud de póliza de manejo.</p> <p>D. SOIF-146-13</p> <p>1. Oficio No. 9 el 30 de diciembre de 2013, citación para notificación personal a la Doctora BEATRIZ EUGENIA JIMENEZ GONZALEZ, presunta responsable.</p> <p>2. Oficio No. 8 el 30 de diciembre de 2013, citación para notificación personal a la Doctora LUZ PIEDAD ALVARADO, Representante legal de la entidad afectada.</p> <p>3. Oficio No. 130-490 del 11 de agosto de 2014, solicitud de pruebas a la Personería Municipal de Tuluá.</p>	<p>C. Proceso SOIF 242-12</p> <p>Sobre las actuaciones acaecidas durante el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2013 y el 14 de febrero de 2014, no se objeta ninguna inactividad.</p> <p>La observación resalta la inactividad desde el 15 de febrero de 2014 al 15 de agosto de 2014.</p> <p>Afirmo que si se evidenció un escrito del 11 de agosto de 2014 dirigido a INFITULUA, solicitando las garantías de poliza, precisamente elaborado en la fecha en que se inicia el trabajo auditor, antes se evidenció la inactividad antes aludida.</p> <p>D. Proceso SOIF-146-13</p> <p>Sobre las dos actuaciones surtidas el 30 de diciembre de 2013, informo que la AGR no hace pronunciamiento alguno, no son objeto de debate.</p> <p>La actuación señalada con fecha 11 de agosto de 2014, no hacia parte del expediente auditado, debido a que se elaboró en e mismo periodo en que se inició la auditoria.</p>
--	--	--

	<p>E. SOIF-151-13</p> <p>Es importante resaltar que este es un Proceso que se está tramitando por el Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal, y esta Contraloría dado el poco tiempo de creación (1 año), a la fecha no cuenta con sala de audiencias para adelantar este tipo de procedimientos, sin embargo actualmente se están haciendo todos los trámites para su implementación. No obstante lo anterior, en el expediente aparece una constancia de glose de documentos de fecha del 20 de febrero de 2014, en los cuales consta el resarcimiento en lo penal del 50% del detrimento patrimonial. Igualmente, el día 21 de agosto de 2014, la presunta responsable fiscal en este proceso allegó al despacho copia autentica de los depósitos judiciales efectuados por el valor de \$6.000.000 como uno de los requisitos o presupuestos procesales de validez del preacuerdo, documento que fue glosado al expediente mediante constancia de glose de fecha 22 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo cual, se va a proceder a la Cesación de la Acción Fiscal, por el pago del valor total del detrimento patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Por todo lo anterior, en el evento en que si existiese la posibilidad de que se presentara una afectación por la inactividad señalada por la AGR, la misma no pasaría de ser una afectación de índole formal puesto que estaríamos frente a un quebrantamiento de la norma, pero sin ninguna consecuencia material, porque no se ha afectado en ninguna forma el bien jurídico tutelado, así como tampoco se ha afectado el debido proceso. Además de lo anterior, la misma AGR desvirtúa su propia observación cuando de manera expresa en la Observación No. 10, señaló: <i>“El Despacho del Contralor profirió actos administrativos en los cuales avocó conocimiento dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, decreto pruebas, ordeno notificar, comisionó a la Asesora Jurídica y de Procesos en los expedientes SOIF-106-13 (...), SOIF-242-13 (...),”</i> pues con esta afirmación se está reconociendo por parte de la AGR, que si se adelantaron actuaciones en las citadas investigaciones fiscales, a fin de darle impulso procesal a las mismas, como se demuestra en las actuaciones arriba relacionadas. No obstante lo anterior, la Oficina Jurídica y de Procesos implementará todas las acciones correctivas pertinentes.</p>	<p>E. Proceso SOIF-151-13</p> <p>Las razones expuestas no justifican legalmente la inactividad. Es deber de la Contraloría Municipal de Tuluá acondicionar de manera urgente las instalaciones adecuadas y suficientes para continuar impulsando dentro de los términos el proceso que se ha determinado iniciar como verbal.</p> <p>Por otra parte, la consecución del pago equivalente al 50% del presunto daño perseguido, no exime al Ente de control de iniciar el pronto recaudo del otro 50% dejado de pagar.</p> <p>La actuación del 22 de agosto de 2014, no fue objeto de auditoria.</p> <p>Respecto a lo expresado a que <i>“la misma AGR desvirtúa su propia observación cuando de manera expresa en la Observación No. 10, señaló: “El Despacho del Contralor profirió actos administrativos en los cuales avocó conocimiento dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, decreto pruebas, ordeno notificar, comisionó a la Asesora Jurídica y de Procesos en los expedientes SOIF-106-13 (...), SOIF-242-13 (...),”</i> pues con esta afirmación se está reconociendo por parte de la AGR, que si se adelantaron actuaciones en las citadas investigaciones fiscales, a fin de darle impulso procesal a las mismas, como se demuestra en las actuaciones arriba relacionadas.”</p> <p>Sobre este particular no cabe tal afirmación, por cuanto se demuestra que las actuaciones señaladas no corresponden a los periodos declarados con inactividad procesal.</p> <p>Además el Ente de Control, acepta la observación al concluir que la Oficina Jurídica y de Procesos implementará todas las acciones correctivas pertinentes.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 13.- El Contralor Municipal profirió</p>	<p>La creación de la Controlaría Municipal de Tuluá, mediante Acuerdo</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>

<p>resolución de suspensión de términos en los “procesos y procedimientos” por tres días hábiles, motivada en capacitación programada para los funcionarios de la entidad sobre auditoría interna, MECI y SGC (Norma Técnica GP: 1000).</p> <p>Lo observado se sustenta en el art. 13 de la Ley 610 de 2000, que determina las causales que proceden para la suspensión de términos.</p> <p>Lo anterior pudo originarse en la inadecuada aplicación de la norma por parte de la Asesora Jurídica y de Procesos y del Contralor Municipal lo que trajo como consecuencia que se hubiera proferido acto administrativo aplicable a todos los procesos en los cuales se ordenó la suspensión de términos (PRF y PJC), lo cual resultaba inviable para estos casos.</p>	<p>Municipal 021 de noviembre 30 de 2012, impone al ente de control la necesidad de capacitar a los servidores públicos que la integran para el ejercicio del control fiscal. Por esta razón, se requerían capacitaciones en Auditoría, como la que en efecto se llevó a cabo sobre Auditores Internos MECI, CALIDAD y GP 1000 y por la cual se suspendieron los términos de los procesos y procedimientos. Sin embargo, fueron Actos proyectados por la entonces Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos, desconociendo que las causales para suspensión de términos son taxativas, situación que en lo sucesivo no volverá a ocurrir.</p>	<p>La entidad auditada, acepta los argumentos expuestos y ratifica que tales actuaciones se profirieron por desconocimiento de las causales de suspensión y admite que estas situaciones no ocurrirán en lo sucesivo.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 14.- El Contralor Municipal profirió resolución de suspensión de términos en los “procesos y procedimientos” por tres días hábiles, motivada en capacitación programada para los funcionarios de la entidad sobre auditoría interna, MECI y SGC (Norma Técnica GP: 1000).</p> <p>La causal invocada para la suspensión no se encuentra conforme con lo establecidos en el art. 841⁵⁴ del Estatuto Tributario – ET, y art. 170⁵⁵ del Código de Procedimiento</p>		<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La entidad auditada, acepta los argumentos expuestos y ratifica que tales actuaciones se profirieron por desconocimiento de las causales de suspensión y admite que estas situaciones no ocurrirán en lo sucesivo.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>

⁵⁴ “SUSPENSION POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.”

⁵⁵ “SUSPENSION DEL PROCESO. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El juez decretará la suspensión del proceso:

1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste.

2. Cuando la sentencia que deba dictarse en un proceso, dependa de lo que deba decidirse en otro proceso civil que verse sobre cuestión que no sea procedente resolver en el primero, o de un acto administrativo de alcance particular cuya nulidad esté pendiente del resultado de un proceso contencioso administrativo, salvo lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio y en cualquiera otra ley.

No obstante, el proceso ejecutivo no se suspenderá por que exista un proceso ordinario* iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

<p>Civil – CPC, que determinan las que proceden para la suspensión de términos.</p> <p>Lo anterior pudo originarse en la inadecuada aplicación de la norma por parte de la Asesora Jurídica y de Procesos y del Contralor Municipal lo que trajo como consecuencia que se hubiera proferido acto administrativo aplicable a todos los procesos en los cuales se ordenó la suspensión de términos (PRF y PJC), lo cual resultaba inviable para estos casos.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 15.- Al evaluar el decreto y ejecución de las medidas cautelares se observaron las siguientes deficiencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> – En el proceso con rad. PAC-020-11 se decretó con fecha 28.09.12 medida cautelar sobre cuenta bancaria de ahorros No. 154-87305-8 radicada en el Banco AV Villas; al momento de practicarse la auditoria por parte de la AGR no se evidenció soporte alguno del seguimiento que la Contraloría del Valle del Cauca y la Contraloría Municipal hubieran efectuado como mecanismo legal para lograr el resarcimiento del daño patrimonial. De igual manera, con fecha 19.10.12 se profirió resolución que decretó medida cautelar sobre un establecimiento de comercio, la Cámara de Comercio de la localidad informó que el registro se produjo el 19.11.12, sin que los organismos de control hubieran perfeccionado el embargo y secuestro a la fecha. 	<p>A. PAC-020-11.</p> <p>Respecto de este proceso por ser la entidad afectada el Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá CDAT, se presentó una situación muy particular y es que se debieron suspender los términos mediante Auto de Trámite de fecha 04 de febrero de 2014, teniendo en cuenta el conflicto de competencias que se suscitó con la Contraloría Departamental del Valle, por lo cual este ente de control debió demandar ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que dirimiera dicho conflicto de competencias, quien mediante Auto Interlocutorio No. 83 de fecha 30 de mayo de 2014, resolvió favorablemente para esta entidad, declarando que es competente para ejercer el Control Fiscal del Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá CDAT. Sin embargo, dicha suspensión se hizo teniendo en cuenta que no existía claridad sobre la competencia de este sujeto de control, es decir si era de CDV o la CMT. Además, en la parte resolutoria del citado Auto se expresó:</p> <p>“TERCERO: Los términos legales a que esté sujeta la actuación administrativa en referencia se reanudarán o empezaran a correr a partir del día siguiente en que se comuniqué la presente decisión”</p> <p>Conforme a lo anterior, mediante Auto de Trámite del 07 de julio de 2014, se</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Respecto el proceso PAC-020-11, es relevante resaltar que si bien es cierto se suspendieron los términos por conflicto de competencias, que ésta discusión se resolvió el 30 de mayo de 2014 y se notificó a la Contraloría Municipal de Tuluá el 07 de julio de 2014, dicho ente no expone razón suficiente e idónea para controvertir por qué no se ejecutó posterior a ello el perfeccionamiento de las medidas cautelares.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>

3. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquél será excluido de la acumulación, para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los casos previstos en este Código, sin necesidad de decreto del juez.”

<p>– En el proceso con rad. PAC-015-13 se recibió respuesta de la Secretaria de Tránsito de Tuluá desde el 06.07.11 en la cual se certifica la propiedad de unos vehículos en cabeza del ejecutado sin que se hubiera decretado la medida cautelar correspondiente.</p> <p>Lo observado se sustenta en el art. 565⁵⁶ del CPC y art. 839-2⁵⁷ del ET, situación que pudo originarse en inobservancia de la norma lo que trajo como consecuencia la imposibilidad de recuperar el erario público, elevando el riesgo de insolvencia de los procesados.</p>	<p>reanudan los términos procesales, y por esta razón es que no se había adelantado ninguna actuación en este proceso relacionada con la ejecución de las medidas cautelares decretadas en el mismo.</p> <p>B. PAC-015-13</p> <p>Respecto a lo dicho sobre este proceso por la Comisión Auditora que: “se certifica la propiedad de unos vehículos en cabeza del ejecutado sin que se hubiera decretado la medida cautelar correspondiente”, es importante señalar que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que el estudio de bienes se produjo en el Proceso de Responsabilidad Fiscal previo al de Jurisdicción Coactiva, señala: “Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público...”. De lo que se colige, que el decreto de medidas cautelares se puede hacer en cualquier tiempo del proceso. No obstante lo anterior, dado que en el proceso se produjo pago de la condena por parte de la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. de casi el total de la obligación (\$36.358.183,80), sin haberse emitido Cobro Persuasivo, ni Mandamiento de Pago al deudor por parte de la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva por el faltante de la condena que son aproximadamente (\$4.000.000) , por esto la Oficina Jurídica y de Procesos se abstuvo de decretar las medidas cautelares para agotar antes el cobro persuasivo en aras de recuperar en menor tiempo el saldo pendiente que reiteramos es aproximadamente de (\$4.000.000).</p> <p>Por las razones antes expuestas, en el evento en que si existiese la posibilidad de que se presentara una afectación por las deficiencias señaladas por la AGR, las mismas no pasarían de ser una afectaciones de índole formal puesto que estaríamos frente a un quebrantamiento de la norma, pero sin ninguna consecuencia material, porque no se ha afectado en ninguna forma el bien jurídico tutelado, así como tampoco se ha afectado el debido proceso.</p>	<p>Respecto del proceso PAC-015-13, no obstante se consiguió el resarcimiento del daño por la suma allí expuesta, no elude la responsabilidad de culminar de manera eficiente con el recaudo total de la obligación fiscal.</p> <p>Se corrobora que a la fecha no se ha efectuado el cobro persuasivo de la obligación independiente de que el Ente de control considere irrisoria quizá el saldo de la deuda, por consiguiente es menester de la Oficina de Jurídica y de Procesos Fiscales, continuar con las actuaciones tendientes al cobro de la deuda, iniciando con el decreto de las medidas cautelares para evitar a futuro la posible insolvencia del ejecutado.</p>
---	--	---

⁵⁶ “EMBARGOS. Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquél pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de quinientos a cinco mil pesos, salvo que exista reserva legal.

En caso de concurrencia de embargos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 542.”

⁵⁷ “EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. <Artículo adicionado por el artículo 87 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.”

<p>OBSERVACIÓN No. 16.- Se observó inactividad e inadecuada ejecución en el proceso con rad. PAC-024-12, en el período comprendido del 07.11.13 al 15.08.14. Esta deficiencia se agudizó durante el periodo en el cual el expediente fue recibido por traslado de competencia de la Contraloría del Valle del Cauca y permaneció sin actividad en la Contraloría de Tuluá.</p> <p>Se aclara por parte del equipo auditor de la AGR, que en desarrollo de lo dispuesto en el art. 125⁵⁸ de la Ley 1474 de 2011, se estableció un periodo de inactividad hasta el momento de practicarse la auditoría, del 11 al 15 de agosto de 2014.</p> <p>Con lo anterior se presume vulneración de los principios de la administración pública consignados en el art 209 de la Carta Política, en especial el de eficacia.</p> <p>Situación que pudo obedecer a la falta de control frente a las actuaciones surtidas y a la no adopción de un plan especial de instrucción para cada proceso, generándose dilación en la ejecución de la obligación.</p>	<p>En esta observación no se especifica exactamente incumplimiento alguno, solo se habla de inactividad e inadecuada ejecución en el proceso, para lo cual resalta esta Oficina la morosidad con que se recibieron los procesos por parte de la Contraloría Departamental del Valle y la situación atípica de esta Contraloría, por lo nuevo de su creación que en principio genera como en todo comienzo de una entidad u organización que los procesos administrativos y demás acciones sean más lentos, porque se requiere implementar toda su estructura organizacional para garantizar su funcionamiento y el cumplimiento del ejercicio del control fiscal.</p> <p>A pesar que en esta Oficina se han presentado traumatismos por los cambios de funcionarios, para la vigencia 2014, hemos aperturado 33 procesos de Responsabilidad Fiscal, dado que no solo no recibimos procesos en trámite de la CDV, sino también hallazgos fiscales de la auditorías de la vigencia 2012, que requerían se aperturados con prontitud, por el tiempo en que fueron trasladados a esta Entidad. No obstante lo anterior, manifestamos que dicho proceso si ha recibido impulso procesal durante este tiempo, el cual se determina en las actuaciones que a continuación se relacionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auto Interlocutorio No. 015-13 del 6 de septiembre de 2013, se avoca el conocimiento a fin de continuar con el trámite legal y reglamentario del Proceso de Cobro Coactivo PAC-024-12. 2. Mediante sendos oficios de fecha 12 de septiembre de 2013, se comunicó del Auto Interlocutorio No. 015-13 a los deudores Santiago Gutiérrez Cortes y Jairo Arturo Zapata Betancourt, los cuales fueron devueltas. 3. Oficio de fecha 25 de octubre de 2013, solicitud de información exógena de los deudores a la DIAN. 4. Oficio No. 19955 de fecha 07 de noviembre de 2013, respuesta de la DIAN, informando de traslado por competencia a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuesto de Tuluá. 5. Auto No. 013 del 03 de junio de 2014, por medio del cual se decreta una nulidad. 6. Constancia secretarial de fecha 20 de junio de 2014, informa ejecutoria del Auto No. 013 del 03 de junio de 2014. 	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No son objeto de discusión las actuaciones proferidas durante el periodo comprendido entre el del 6 de septiembre de 2013 y el 07 de noviembre de 2013.</p> <p>Los actos administrativos del día 3 y 20 de junio de 2014, se relacionan con la ejecutoria del auto que decreto la nulidad de todo lo actuado, es decir que no son actuaciones de fondo que permitan concluir que si hubo impulso procesal ó que no se presentó inactividad.</p> <p>Las razones expuestas relacionadas con los traumatismos por los cambios de funcionarios, y que se han aperturado 33 procesos de Responsabilidad Fiscal, no son argumentos idóneos para controvertir la observación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>
--	---	--

⁵⁸ EFECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

	<p>Conforme a lo anterior, en el evento en que si existiese la posibilidad de que se presentara una afectación por las deficiencias señaladas por la AGR, las mismas no pasarían de ser una afectaciones de índole formal puesto que estaríamos frente a un quebrantamiento de la norma, pero sin ninguna consecuencia material, porque no se ha afectado en ninguna forma el bien jurídico tutelado, así como tampoco se ha afectado el debido proceso.</p> <p>Para ilustrar lo anterior, traemos a colación, lo señalado por el señor El Procurador General de la Nación Alejandro Ordoñez Maldonado, en su obra “De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud”, páginas 26 y 27 establece: “1.3. La ilicitud sustancial disciplinaria:</p> <p><i>La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública. ... Si el significado real del término antijuridicidad es el de ser contrario a derecho, debe entenderse que para estimarse cumplida la contrariedad de la conducta, esta debe tener una razón de ser. <u>El comportamiento, más que desconocer formalmente la norma jurídica que lo prohíbe, debe ser opuesto o, cuando menos, extraño a los principios que rigen la función pública.</u></i></p> <p><i>La lectura correcta del instituto analizado debe armonizarse con el artículo 22 del Código Disciplinario Único, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma concordante con el artículo 209 de la Constitución Política”. Subrayado y negrilla fuera de texto.</i></p>					
<p>OBSERVACIÓN No. 17.- Se observó inactividad en todos los procesos en los cuales asumió conocimiento la Contraloría Municipal, persistiendo al momento de practicarse la auditoría por parte de la AGR, en dos de los asuntos tal y como se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="203 1344 786 1367"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Periodo de</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Periodo de			<p>Respecto a lo dicho por la AGR sobre: “<i>Se presentó inactividad en todos los procesos en los cuales asumió conocimiento la Contraloría Municipal...</i>” manifestamos que dichos procesos si han recibido impulso procesal durante este tiempo, el cual se determina en las actuaciones que a continuación se relacionan:</p> <p>A. PS-103-2011:</p>	<p>La observación se modifica.</p> <p>En cuanto, a la inactividad presentada los argumentos jurídicos de la entidad no desvirtúan lo observado por la comisión auditora,</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
Proceso	Periodo de					

Inactividad		
AS-013-2011	Del 31.05.13 al 04.06.14	Proceso con término mayor a tres años desde la fecha de ocurrencia de los hechos sin decisión de fondo proferida.
AS-067-2011	Del 31.05.13 al 04.06.14	Proceso con término mayor a tres años desde la fecha de ocurrencia de los hechos sin decisión de fondo proferida.

Se aclara por parte del equipo auditor, que en desarrollo de lo dispuesto en el art. 125⁵⁹ de la Ley 1474 de 2011, se establecieron periodos de inactividad hasta el momento de practicarse la auditoría del 11 al 15 de agosto de 2014.

Con lo anterior se presume vulneración de los principios de la administración pública consignados en el art 209 de la Carta Política, en especial el de Eficacia, el art. 38⁶⁰ del CCA (aplicable por vigencia), de acuerdo con las fechas certificadas por la Asesora Jurídica y de Procesos ha trascendido en el trámite un término mayor a tres años desde las ocurrencia de los hechos sin que se haya tomado decisión de fondo.

Con lo actuado se incurrió presuntamente en retardo y omisión en la expedición de decisiones de fondo de los asuntos a su despacho, de conformidad con el num. 4 del art. 48 de la Ley 734 de 2002; situación que pudo obedecer a la falta de control frente a las actuaciones surtidas y a la no adopción de un plan especial de instrucción para cada proceso, generándose dilación de términos que maximizó el riesgo de prescripción y pérdida de competencia en los procesos e ineficacia en la gestión.

1. Por Auto Interlocutorio No. 012-13 del 04 de septiembre de 2013, el señor Contralor Municipal avocó el presente proceso y comisionó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos a fin de que adelantará las diligencias administrativas relacionadas con este proceso.
2. Mediante Oficio No. 126-2013 del 23 de septiembre de 2013, se le comunico del avocamiento del proceso a la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS, Ex Gerente General de EXPOFERIAS TULUÁ S.A.
3. Mediante Auto de fecha 15 de agosto de 2014 se reconoció personería jurídica al Doctor ALEJANDRO A. VILLANI AULESTIA, como apoderado de la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS.

Posterior a la Auditoria, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones en el proceso:

1. Citación a declaración juramentada de fecha 19 de agosto de 2014, a la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS, Ex Gerente General de EXPOFERIAS TULUÁ S.A.
2. Constancia de no comparecencia de fecha 25 de agosto, a la citación a Versión Libre presenta excusa.
3. Presentación de Versión Libre por medio escrito de fecha 26 de agosto de 2014.

B. PS-067-2011:

1. Por Auto Interlocutorio No. 011-13 del 04 de septiembre de 2013, el señor Contralor Municipal avocó el presente proceso y comisionó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos a fin de que adelantará las diligencias administrativas relacionadas con este proceso
4. Mediante Oficio No. 121-2013 del 19 de septiembre de 2013, se le comunico del avocamiento del proceso a la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS, Ex Gerente General de EXPOFERIAS TULUÁ S.A.
5. Mediante Auto de fecha 15 de agosto de 2014 se reconoció personería jurídica al Doctor ALEJANDRO A. VILLANI AULESTIA, como apoderado de la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS.
6. Constancia Secretarial de fecha 15 de agosto de 2014, sobre copia autencica de poder.

⁵⁹ EFECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

⁶⁰ “Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

Posterior a la Auditoria, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones en el proceso:

1. Citación a declaración juramentada de fecha 15 de agosto de 2014, al señor CARLOS ALBERTO PASTRANA ZAPATA, en calidad de Ex Director Administrativo de EXPOFERIAS TULUÁ S.A.
2. Diligencia de Declaración Juramentada de fecha 21 de agosto de 2014, al señor CARLOS ALBERTO PASTRANA ZAPATA, en calidad de Ex Director Administrativo de EXPOFERIAS TULUÁ S.A.
7. Resolución No. 082 del 01 de septiembre de 2014, *"por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio"*, en la cual se impone multa a la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS, Ex Gerente General de EXPOFERIAS TULUÁ S.A.
3. Citación a notificación personal del 01 de septiembre de 2014, al Doctor ALEJANDRO A. VILLANI AULESTIA, como apoderado de la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS.
4. Constancia de Notificación Personal del 04 de septiembre de 2014, al Doctor ALEJANDRO A. VILLANI AULESTIA, como apoderado de la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS.
8. Constancia de Ejecutoria de fecha del 18 de septiembre de 2014, de la Resolución del 01 de septiembre de 2014, *"por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio"*, en la cual se impone multa a la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS, Ex Gerente General de EXPOFERIAS TULUÁ S.A.
5. Oficio de fecha 23 de septiembre de 2014, aportando el recibo de pago al Proceso PS 067-2011, efectuado el día 15 de septiembre de 2014.

Por otra parte, respecto a lo expresado por el Equipo Auditor sobre: *"...de acuerdo con las fechas certificadas por la Asesora Jurídica y de Procesos ha transcurrido en el tramite un término mayor a tres años desde la ocurrencia de los hechos sin que se haya tomado decisión de fondo"*. Sobre este punto nos permitimos transcribir literalmente lo certificado por esta Oficina respecto de los procesos PS-103-2011 y PS-067-2011, así:

"En el Proceso Administrativo Sancionatorio, bajo la radicación de Expediente PS-067-11, que se adelanta en contra de la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS, en su calidad de Ex Gerente del Centro Regional de Negocios, Servicios y Exposiciones de Tuluá S.A. "EXPOFERIA TULUÁ S.A.", no se presentó la RENDICIÓN EXTEMPORANEA

	<p><i>DE LA CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CUARTO BIMESTRE JULIO –AGOSTO 2011, la cual debió ser rendida para el día ocho (08) de septiembre de 2011, <u>fecha en la cual se inicia la ocurrencia de los hechos.</u></i></p> <p><i>En el Proceso Administrativo Sancionatorio, bajo la radicación de Expediente PS-103-11, que se adelanta en contra de la Doctora ANA MARIA TOBAR ARIAS, en su calidad de Ex Gerente del Centro Regional de Negocios, Servicios y Exposiciones de Tuluá S.A. “EXPOFERIA TULUÁ S.A.”, no se presentó la rendición de la cuenta al culminar la gestión vigencia 2011, la cual debió ser rendida para el día ocho (8) de Noviembre de 2011, <u>fecha en la cual se inicia la ocurrencia de los hechos”.</u></i></p> <p>Conforme a la información certificada anteriormente, se demuestra que las fechas para tomar una decisión de fondo en ambos procesos aún no se había vencido al momento de la Auditoria, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que establece: “Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...”. En las actuaciones anteriormente relacionadas, se evidencia que en el proceso con radicación No. PS-067-2011, ya se produjo decisión de fondo imponiendo multa, la cual ya fue cancelada y debidamente notificado dentro de los términos de la ley. Para el caso del Proceso PS-103-2011, se cuenta con un plazo hasta el día 08 de noviembre de 2011, para que se produzca la decisión de fondo y a la fecha ya se practicaron todas las pruebas ordenadas en el proceso, por lo cual el expediente está a despacho para fallo. Fechas que también se pueden verificar en los Oficios de remisión de los hallazgos al inicio de los procesos administrativos sancionatorios en el expediente PS-067-11 en el Oficio No. 130-23-9956 del 26 de septiembre de 2011 y en el expediente PS-103-11 en el Oficio No. 130-23-12052 del 23 de noviembre de 2011.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 18.- El informe de Beneficios del Control Fiscal - BCF, diligenciado por el equipo auditor sobre el ejercicio a la Personería Municipal de Tuluá consignó como tales los hallazgos de auditoria, lo cual es improcedente, dado que estos debieron referirse al seguimiento de acciones establecidas en: “... <i>planes de mejoramiento o como producto de observaciones,</i></p>	<p>Si bien es cierto, se levantó un Informe de Beneficio de Control Fiscal – BCF durante el ejercicio de Auditoría practicada a la Personería Municipal de Tuluá sin haberse materializado aún dicho beneficio, el equipo del área Misional tendrá en cuenta hacer el levantamiento de éste documento en procesos posteriores, cuando los beneficios tanto del ejercicio en curso o como producto de seguimiento a acciones establecidas en Planes de Mejoramiento, <i>de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o</i></p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La entidad en su respuesta acoge lo observado por el equipo auditor de la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

<p><i>hallazgos, pronunciamientos o advertencias...</i>⁶¹, efectuadas por la CMT y sobre los cuales debió determinarse la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.</p> <p>Lo observado se sustenta en lo dispuesto en la Ley 1474⁶² de 2011, art. 127; Guía Metodológica de la AGR: “Metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los Beneficios del Control Fiscal”.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de supervisión sobre las actividades a cargo del equipo auditor, y de éste en la redacción del documento conforme a los criterios referidos, lo que trajo como consecuencia que los BCF reportados no revelaran efectivamente los logros obtenidos debido a que se requiere mejorar las habilidades para identificarlos y describirlos adecuadamente en el informe.</p>	<p><i>advertencias</i> efectivamente se hayan obtenido, determinando claramente la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 19.- Deficiencias en la organización de los archivos de gestión de proceso auditor relacionadas con: 1. Foliación de los documentos cuya numeración no es única y consecutiva sobre todos los expedientes o legajos que componen el archivo en cada proceso evaluado en la muestra de auditoría; 2. No se folian todos y cada uno de los tipos documentales de una serie o subserie con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control conforme a la Tabla de Retención Documental - TRD.</p> <p>Lo observado se sustenta en lo dispuesto en Ley 594⁶³ de 2000, art. 2º; Acuerdo 042⁶⁴ de 2002, arts. 2º y 4º del Archivo General de la Nación - AGN.</p>	<p>1-Se tiene conocimiento del adecuado proceso de foliación documental, el cual debe ser de manera consecutiva por serie, según cartilla de ordenación documental del Archivo General de la Nación, no obstante para la subserie 120-19.4 Informe de Auditoría Modalidad Regular, como parte integral de la tabla de retención documental, teniendo presente el “Acuerdo 02 de 2014. Artículo 5. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales”, se venía realizando la foliatura por cada factor que hace parte de esta unidad documental, como son: Soportes de Auditoría- Factor de legalidad, Soportes de Auditoría- Factor de Gestión, Soportes de Auditoría- Factor Financiero,</p>	<p>Se modifica y se adiciona la observación.</p> <p>El alcance del ejercicio de control se remitió a lo actuado en el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual se consigna lo observado, aclarándose por parte del equipo auditor que la muestra de auditoría se remitió a un solo informe de auditoría, dado que los restantes (2) se encontraban en ejecución sin haberse comunicado al cierre de la vigencia los informes correspondientes. Lo observado se hará constar en el Informe de Auditoría con la salvedad propuesta por el órgano de control, razón por la cual no se dejará incluido como hallazgo administrativo.</p>

⁶¹ Concepto consignado en el art. 127 de la ley 1474 de 2011.

⁶² Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

⁶³ Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

<p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de supervisión sobre las actividades a cargo del equipo auditor, lo que trajo como consecuencia la inadecuada organización del archivo de gestión del proceso auditor generándose riesgos de pérdida o deterioro de documentos por la falta de aseguramiento de la información y referenciación de los documentos que soportan los papeles de trabajo de la auditoría.</p>	<p>facilitando al equipo auditor el control y consulta. De igual forma se replanteará el proceso de foliación para esta serie documental acogiéndonos a la normatividad vigente (Acuerdo 02 de 2014. Artículo 5).</p> <p>Es de aclarar que se le dio aplicabilidad a normativas en materia de Archivo emitidas en el 2014 a procesos auditores adelantados durante la vigencia 2013, ya que a esas fechas la Contraloría Municipal de Tuluá aún no había adoptado sus Tablas de Retención Documental para una óptima organización de sus expedientes, lo anterior teniendo en cuenta que ésta es una Entidad nueva y que por ende viene creando e implementando sus procesos y procedimientos de acuerdo a las normas aplicables.</p> <p>Para evidenciar la aplicación de la normatividad, adjuntamos las Tablas de Retención adoptadas por la entidad y copia del Acto Administrativo No. 027 del 13 de Marzo de 2.014, por medio de la cual se adoptan.</p> <p>2-Se establecerá una jornada de archivo en las cuales se efectuaran todos los procesos de organización documental; como lo indica el IN-114-04 Instructivo de Organización de Archivos, lo cual conlleva a la clasificación, ordenación, descripción, foliación documental con su respectivo rotulo identificando cada expediente, conforme a la Tabla de Retención Documental de la Contraloría Municipal de Tuluá.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 20.- En el archivo físico de la auditoría evaluada (Personería Municipal) no se evidenció la totalidad de los papeles de trabajo y los que se allegaron (Contratación y Gestión TIC), no se observaron firmados por los auditores responsables.</p> <p>Lo observado se sustenta en lo establecido en la Guía de Auditoría adoptada por la CMT, núm. 5.3 y ss.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de supervisión sobre las actividades a cargo del equipo auditor y de éste en la organización del archivo de gestión del proceso auditor, lo que trajo como</p>	<p>Teniendo en cuenta la observación efectuada por la Auditoría General de la República con relación a los papeles de trabajo producto de las Auditorías adelantadas, la Contraloría Municipal de Tuluá se compromete a tener en cuenta dichas recomendaciones en los procesos posteriores que se adelanten, garantizando la preparación, revisión y retención de los papeles de trabajo de conformidad con los estándares establecidos para ello, a fin que las actividades desarrolladas dentro de los diferentes procesos auditores queden debidamente soportados en éstos. La Contraloría Municipal de Tuluá, acepta la observación y anexa en medio magnético papeles de trabajo que han sido adoptados en las auditoría siguientes a la del proceso (Personería Municipal) seleccionado por la Comisión de Auditoría de la AGR, en la cual evidenciamos la mejora de los procedimientos en cuanto al levantamiento de los papeles de Trabajo por</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La entidad en su respuesta acoge lo observado por el equipo auditor de la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

⁶⁴ Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el inventario único documental y se desarrollan los artículo 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000.

consecuencia que no se soportaran debidamente el análisis y las conclusiones a que llegó el equipo auditor luego de practicarse las pruebas y la comprobación de la información en campo.

nuestro equipo auditor.